

**Universidad Autónoma de
Querétaro**

Facultad de Derecho

**“La Desobediencia a la Ley en la
Filosofía Escolástica”**

T E S I S

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de

DOCTOR EN DERECHO

Presenta

GERARDO SERVÍN AGUILLÓN

Santiago de Querétaro, Qro., Noviembre de 2013.



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Doctorado

“La Desobediencia a la Ley en la Filosofía Escolástica”

TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Doctor en Derecho

Presenta:
Gerardo Servín Aguillón

Dirigido por:
Dr. Juan Ricardo Jiménez Gómez

SINODALES

Dr. Juan Ricardo Jiménez Gómez
Presidente


Dra. Gabriela Nieto Castillo
Secretario

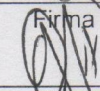
Dr. Enrique Rabell García
Vocal

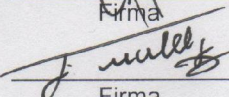
Dr. José Carlos Rojano Esquivel
Suplente

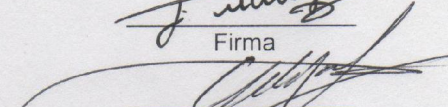
Dr. Gerardo Porfirio Hernández Aguilar
Suplente

Dra. Gabriela Nieto Castillo
Directora de la Facultad

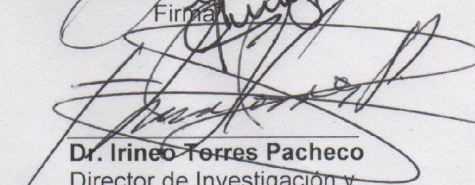

Firma


Firma


Firma


Firma


Firma


Dr. Irineo Torres Pacheco
Director de Investigación y
Posgrado

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Octubre de 2013
México

Resumen

El derecho y la justicia son conceptos que se estudian por separado y que no tienen ninguna relación desde la ciencia del derecho, en función que la justicia es un valor que no esta sujeta a razonamiento, sino que es una característica que la ley deberá considerar en su contenido normativo para que la obediencia a la ley se cumpla de manera eficaz y permanente, sin embargo, no siempre es así, ya que cuando los hombres consideran que han sido afectados por una ley que desde su contenido hipotético tienen elementos que determinen para esa persona o grupo de personas es injusta, conlleva una reacción para oponerse a su cumplimiento y desobedecer la ley.

La filosofía escolástica sin duda ha realizado una gran aportación a este estudio, ya que desde el estudio del derecho natural han definido que una ley injusta no es ley, se considera violencia o corrupción pero no es una regla obligatoria para los hombres, porque tiene en su contenido obligaciones que hacen inequitativamente el cumplimiento de éstas, por lo que frente a esta situación los hombres están en la situación para no obedecer este contenido normativo a pesar de las sanciones que conlleva desobedecer la ley, sin embargo, debemos dejar claro que la desobediencia a la ley no cuestiona la vigencia de las reglas o los procedimientos, sino el contenido de la ley que es injusta.

Autores como Francisco de Vitoria, Francisco Suárez, Diego de Covarrubias y Leyva y Domingo de Soto desarrollan de manera magistral todo un estudio teórico-filosófico donde exponen las razones por las cuales una ley injusta no debe obedecerse, aclarando que no toda ley se encuentra en esta situación, salvo aquellas que debido a la carga de obligaciones jurídicas para quien deberá cumplirla considera que no existe equidad e igualdad para cumplir con la ley, la desobediencia civil se presenta en casos concretos y que desarrollan estos autores de conformidad con el contenido de la ley, justificando no cumplir con la obligación debido a la injusticia de la ley.

Una ley injusta no es ley, es fuerza o corrupción que siguió un procedimiento y la autoridad competente, pero se tiene la libertad para desobedecer el contenido de esa ley por la falta de valores que establezcan obligaciones justas.

Palabras Clave (Derecho Natural, Desobediencia Civil, Filosofía Escolástica, Ley Injusta)

Summary

Law and Justice are two concepts to be studied separately, and are not related in any way from the perspective of the Science of Law. Justice is a value which is not subject to reasoning, but a characteristic for the law to consider within its normative contents, and so be effectively and permanently abided. Nevertheless, this is not always so. When men believe to have been affected by an unjust law, in its hypothetical contents, they may oppose to abide it, and so disobey the law.

Undoubtedly, the Scholastic Philosophy has contributed heavily on this study. From the perspective of Common Law, an unjust law has been defined as “not a law”, considered violence and corruption, but it is not an obligatory rule for men. Such law has obligations that account for its neglecting to be complied. When facing this situation, men are allowed not to obey the normative content, despite the penalties involved. It should be clear that disobeying the law is not to challenge the enforcement of rules or procedures, only the contents of an unjust law.

Authors such as Francisco de Vitoria, Francisco Suárez, Diego de Covarrubias y Leyva, and Domingo de Soto are masterly developing a complete theoretical-philosophical study. There, they show the reason why an unjust law should not be obeyed, making clear that not every law is in such position, but only those considered without equity and equality to be complied, due to burden of legal obligations for those who should abide it. Civil disobedience presents itself only in concrete cases developed by the authors in accordance with the law, justifying in this way the disobedience of an unjust law.

An unjust law is not a law. It is a force or corruption which came from procedures and from the competent authority. One is free to disobey the content of such laws for the lack of values to prescribe just obligations.

Key Words (Common Law, Civil Disobedience, Scholastic Philosophy, Unjust Law)

Agradecimientos

A Dios, por su compañía en la soledad de este trabajo.

A mis Hijos:

Daniella e Iván Gerardo,
Camino, luz y apoyo de todos mis días.

A mi Papá:

Ejemplo y guía de mi vida, apoyo incondicional
en cada momento para lograr cada meta.

A los Doctores:

Juan Ricardo Jiménez Gómez,
Gabriela Nieto Castillo,
Enrique Rabell García,
José Carlos Rojano Esquivel,
Gerardo Porfirio Hernández Aguilar,
por las discusiones, debates y aportaciones en el presente trabajo.

Índice

Resumen	I
Summary	II
Agradecimientos	III
Índice	IV
Introducción	1
Capítulo 1. La Desobediencia a la Ley en la Filosofía Escolástica.	
1.1 ¿Por qué la ley?	7
1.2 Aristóteles.	13
1.3 Tomas de Aquino.	25
1.4 Francisco de Vitoria.	41
1.5 Francisco Suárez.	54
1.6 Diego de Covarrubias y Leyva.	89
1.7 Domingo de Soto.	99
Capítulo 2. Construcción de la Teoría de la Desobediencia de la Ley.	
2.1 Estado.	105
2.2 Poder.	109
2.3 Ley.	135
Capítulo 3. Consideraciones Finales.	
3.1 Análisis y conclusiones.	158
Bibliografía	186

Introducción

El derecho al igual que otras ciencias buscan en todo momento modernizar y desarrollar conceptos que respondan a las inquietudes de la sociedad y de los hombres, donde los nuevos análisis de la ley han sido abordados desde nuevos enfoques de la teoría y filosofía jurídica.

La conformación del Estado moderno paso por muchos cambios en los paradigmas para conocer hasta hoy en día sus características; sin embargo, hay pensadores y teorías que se van redescubriendo conforme cambian los temas que interesan en el pensamiento, por eso, hoy en día, volver nuevamente al origen del pensamiento para encontrar respuestas a la problemática jurídica y social es ineludible.

El Estado moderno se forma de las teorías y filosofías donde se discuten objetos de estudio como la legitimidad para dar leyes y su contenido, la jurisdicción para emitir estas reglas y quienes estaban autorizados para dictarlas. Es así, que el hombre encontró de una manera natural la capacidad de organizarse libremente y dar vida al ente social y jurídico capaz de tener el poder y la autoridad suficiente para dictar leyes y dar orden a la sociedad política. Estas leyes fueron legitimadas por el poder público de la sociedad basada en el derecho natural, donde se esperaban reglas jurídicas justas porque los hombres así habían decidido organizarse para el bien común; sin embargo, la ley tuvo un giro inesperado y convertirse en el instrumento del poder para coaccionar al hombre en plenitud de jurisdicción y soberanía. En este sentido, los hombres reaccionaron creando estudios para revisar que tan valido era obedecer leyes injustas que habían satisfecho el procedimiento para ser puestas y obligatorias.

En eso consiste el presente trabajo, ya no justificable “la ley es la ley”, ahora la ley deberá tener valores para su obediencia, en caso contrario, el derecho natural justifica la desobediencia a la ley o desobediencia civil.

La problemática del estudio de la desobediencia civil en la filosofía escolástica es revisar la ley por algunos autores de este pensamiento con la finalidad de analizar que pasa cuando tiene en su contenido lineamientos de injusticia, que pasa con los derechos de los hombres y sí se justifica la desobediencia a la misma. Es importante señalar que una ley injusta para esta corriente del pensamiento ideológico, se presenta cuando no es razonable y no cumple con el bien común y los derechos inherentes a los hombres.

La ley es un acto de los hombre donde fijan las reglas de convivencia desde el Estado político y jurídicamente, quienes decidieron organizarse para cumplir sus objetivos tanto de manera personal y comunitariamente, pero las reglas del derecho natural no eran suficientes para convivir, por eso la ley del Estado es la opción que se tiene para ordenar a sus miembros; sin embargo, excepcionalmente esta ley no se elabora con parámetros de justicia para la decisión de lo justo, para que exista lo justo debemos tener leyes que lleven a ello y conformar un sistema de leyes justas. En este sentido, las leyes justas llevan a la obediencia de las reglas del Estado, sin embargo, el Estado no siempre autoriza y pone en vigencia leyes justas, en estos casos, los hombres que integran la sociedad hacen uso del derecho natural de libertad para no obedecer estas leyes injustas, haciendo la aclaración que no están contra el procedimiento de la ley, sino contra el contenido.

De lo anterior, se desprende que la problemática se presenta ya que una ley positiva dada por la autoridad y puesta en vigencia en un sistema de derecho no es obedecida, se contrapone a la justicia que deberá alcanzarse por

medio del derecho mismo, no siendo una actitud unipersonal, sino una expresión de los hombres frente a determinados supuestos de la ley, donde los que mandan abusan de las obligaciones, creando situaciones que desequilibran la prestaciones desde la ley, por lo tanto, no existe un catalogo o una clasificación de actos para ejercer la desobediencia a la ley, sino es la libertad de los hombres quienes establecen en conciencia que una ley es injusta y no la obedecen, conociendo las consecuencias de estos actos.

Para esta investigación existen muchas vertientes de estudio, pero a través de un estudio histórico comparado y deductivo, se pone de manifiesto que en la filosofía escolástica hay criterios y razonamientos para establecer que desde el derecho natural los hombres tienen la libertad para desobedecer una ley, cuando de su contenido se advierta que no es justa o que por medio de esta ley no se hace justicia a los valores que protege el Estado y la comunidad política.

Por lo tanto, la discusión que mueve este trabajo es la ley injusta, válida y vigente que no es obedecida en todos los casos, confirmando que una ley no es obedecida por ser ley, sino que deberá tener contenidos axiológicos que hagan que esa ley cumpla con los requisitos de justicia para su obediencia social.

Para ello, se procedió a realizar una investigación de estudiosos de la filosofía escolástica y realizar análisis de sus obras respecto del estudio del derecho natural, la ley, así como los fundamentos que señalaban para obedecer estas reglas, posteriormente se integró una discusión con estos autores respecto de las características que debería reunir la ley para que sean obedecidas y en que casos se presentaban la desobediencia a la ley, consecuentemente, se integró una propuesta para el estudio de una Teoría de la Desobediencia de la ley en la filosofía escolástica, partiendo de tres

variables a saber el Estado, Poder y Ley como elementos que determinan la obediencia de los hombres y concluir, señalando que en este pensamiento filosófico contemplaron en sus estudios que los integrantes del Estado desobedecen la ley desde el derecho natural, ya que el contenido es injusto para las obligaciones de los hombres.

El presente trabajo se integra de tres capítulos, a saber el Capítulo Primero se inicia con un cuestionamiento ¿Por qué la ley?, abordando este capítulo desde el pensamiento de Aristóteles y Tomas de Aquino como pensadores previos a la corriente de la filosofía escolástica y la influencia que tuvieron en las líneas de Francisco de Vitoria, Francisco Suárez, Diego de Covarrubias y Domingo de Soto, realizando estudios por demás claros respecto al derecho natural, la ley, ley justa, ley injusta y aquellos argumentos racionales y críticos por los cual la ley no es obedecida. Es importante señalar que el orden de aparición de los autores en la presente investigación no determina el orden de aparición del contenido de los textos, sino como se fueron generando los conceptos en la nueva discusión teórica respecto del Estado y la ley, pasando de un orden natural a un orden de derecho positivo.

En el Capítulo Segundo se construye desde el pensamiento de los autores del primer capítulo la Teoría de la Desobediencia Civil a través de tres variables, donde se elabora un lenguaje diferente y se transforman conceptos y realidades desde estos autores, surgiendo la idea del Estado no únicamente desde el derecho natural, sino desde la voluntad de los hombres y un nuevo convenio o pacto para desarrollar las actividades en el Estado, que es un concepto no únicamente de derecho natural, sino jurídico al concebirse también como una acuerdo de voluntades entre los hombres; asimismo, el poder tiene trascendencia por encontrarse en los hombres como integrantes de la sociedad civil y no únicamente en el rey, autoridad o quien tuviera el poder de mando; por último, la ley tiene un papel trascendental, ya

que al constituirse como un ente jurídico el Estado, la coacción de la ley se convierte en el principal mecanismo de legitimidad de los hombres en el Estado jurídico, pero la ley empieza a ser vista con injusticia por convertirse en un instrumento de control del que manda y no un valor al que aspira el Estado, justificando casos donde los hombres no deben obedecer la ley por ser injusto su contenido.

Respecto al Capítulo Tercero se señalan las consideraciones finales del presente trabajo, donde se señala que la desobediencia a la ley en el pensamiento escolástico es una respuesta de los hombres frente a leyes injustas, que el derecho natural justifica estas acciones en razón que las leyes injustas no son leyes, que la formalidad de la ley no es suficiente para obedecer el contenido de la misma, que hay situaciones donde los hombres deciden por las circunstancias de la naturaleza de los hombres y no de hombres por ley, llegando a la conclusión que las leyes injustas no son derecho, son violencia o corrupción y por eso se justifica desde este pensamiento filosófico la desobediencia a la ley.

Es importante señalar que para el análisis y estudio de la desobediencia a la ley se consultaron páginas de internet de aquellos estudios y análisis que se habían realizado previamente, respecto al objeto de investigación en el presente tema, obteniendo como resultado trabajos por demás interesantes, citando a Virgilio Ruiz Rodríguez, Gregorio Peces Barba, J. A. Estévez Araujo, Francisco Fernández Buey, entre otros, sin embargo, aquellos que abordan el estudio desde la filosofía del derecho natural y justifican la desobediencia civil en este pensamiento filosófico es Jorge Guillermo Portela con su investigación denominada “La justificación iusnaturalista de la desobediencia civil y de la objeción de conciencia”, limitándose a señalar a Tomas de Aquino y la justificación de la ley injusta; asimismo, Hernán A. Ortiz Rivas en su libro “Obediencia al derecho, desobediencia civil y objeción

de conciencia”, hace un estudio de Sócrates y la obediencia del derecho, Antígona y la desobediencia civil; sin embargo, hace un salto hasta Hobbes y Locke; en igual sentido, Patricia Ilse Ricardo Calzadilla, en su documental “La filosofía política de la neoescolástica española: vínculo entre la tradición religiosa y el iusnaturalismo burgués”, desarrolla el contenido filosófico conceptual partiendo del derecho natural y la influencia de los pensadores de la Escuela de Salamanca, sin embargo, no hace referencia de la desobediencia a la ley.

Por último, como aportación a la investigación realizada se encontraron temas que llevaron a confrontar tópicos que bajo la óptica de la enseñanza en las aulas y bajo conocimiento de aquellos libros especializados, fueron objeto de debate y fueron sustituidos por paradigmas bajo la nueva visión de la filosofía escolástica, ya que se encontraron conceptos que se identificaban como origen de otros autores y en otras corrientes filosóficas, pero como aportación al estudio de la teoría y filosofía del derecho, destaca el descubrimiento y sorpresa del tesista por los temas que fueron desarrollados por los autores que se expresan en este trabajo y que se refieren a la Teoría de la Obediencia, Teoría de la Desobediencia a la Ley Humana, Teoría de la Legitimidad del Poder Temporal, Teoría Contractual del Origen del Estado, Teoría de la Justicia en la Ley y Sentencias, Derechos Humanos y Sociedad Civil.

Capítulo 1. La desobediencia a la ley en la filosofía escolástica.

1.1 ¿Por qué la ley?

No cabe duda que el estudio de la ley es apasionante y con muchas vertientes, los estudiosos del derecho están obligados a conocer el origen y las causas de las leyes y no simplemente conocerlas, aplicarlas y cambiarlas, el hombre no ha encontrado otro instrumento para mantener el respeto, orden y garantía de los derechos que la ley humana y el Estado ha utilizado a la ley para realizar sus objetivos y mantener viva la esperanza de la vida de los hombres, sus objetivos y garantizar los intereses de una comunidad civil y de las personas.

La ley es el instrumento que los hombres han decidido implementar para su beneficio común e individual, pero que también el Estado aceptó para implementar las reglas de los hombres en la sociedad y su relación con los órganos públicos, no debemos olvidar que las leyes expresan la voluntad de la comunidad y que se aplican por medio de las autoridades soberanas; sin embargo, debemos estar conscientes que también existen límites en las leyes que son dadas por los hombres y por el mismo Estado, restricciones que hacen posible que los soberanos no descarguen toda la furia de su fuerza contra los hombres e intereses personales. La ley es la camisa de fuerza de aquellas autoridades que dicen no tener límites y en caso que los tenga, serán aquellos que la ley señale como medida de sus actuaciones.

La ley ha sido utilizada para el bien de los hombres y también ha sido utilizada para no hacer el bien, la ley ha justificado guerras, ocupado territorios, creado y desaparecido imperios, reinos, estados, países y más; la ley justifica autoridades, quitó la naturaleza de humanidad a los hombres, justificó el botín de guerra y ha hecho esclavos a los hombres, ha liberado su

cuerpo y también su mente pero quitando el derecho primordial por excelencia que es la vida, en fin, la ley ha participado en la historia de los hombres y de sus acontecimientos, la ley acompaña las huellas y el sudor que cada hombre ha derramado para encontrar mejores condiciones de vida, pero eso no es todo, también los hombres se han convertido en los verdugos de la ley, han aprisionado la bondad de este instrumento para convertirlo en grilletes y mazos de fuerza contra los hombres, para convertirlos en cosas y quitar lo más preciado que es su condición de hombres; la ley también ha rebajado a los hombres a simples cosas sin valor, han hecho de los hombres seres inanimados y sin razón o virtud; pensar así es dejar en la ley la llave que abre y cierra el mundo de la coacción, para convertir a los hombres en cosas y entregar su dignidad, esfuerzo, trabajo y vida.

Pues bien, frente a estas circunstancias la ley también ha sido repudiada e ignorada por contemplar obligaciones contrarias a la naturaleza de los hombres, hay quienes decidieron no obedecer el contenido de la ley para encontrar una salida frente a circunstancias que consideran injustas y contrarias a toda bondad que la ley debería tener. No se trata de justificar que todo lo que la ley establezca se tiene que desobedecer, pero hay hechos y circunstancias que hacen que esa ley no tenga buen fin, que los hombres ignoren su contenido y realicen actos para no cumplirla, sobretodo porque contempla cuestiones irracionales, contrarias a la naturaleza de los hombres.

En este caso, el propósito de la presente investigación es señalar cuál ha sido el fundamento filosófico que en una época y en una corriente del pensamiento logró desarrollar de manera magisterial la teoría para desobedecer la ley humana, dejando claro que esta construcción teórica se desprende del estudio del derecho natural como origen de la ley humana, eliminando todo contenido divino por no ser objeto del presente trabajo, sino partir del derecho natural como aquel que logra desarrollar un pensamiento

para entender al hombre como un ser que se encuentra en la naturaleza de las cosas, que juega una interacción con el mundo que le rodea y que logra desarrollar un equilibrio con sus semejantes, razón por lo cual se inicia de un derecho natural que pertenece a los hombres, quitando todo aspecto que por cuestiones de análisis no puedan ser discutidas por considerar que no pueden ser razonadas, sino simplemente se cumplen porque así fueron dictadas por un ser divino.

¿Por qué la ley? Porque en ella se plasma la virtud de los hombres tanto para ordenar lo bueno y lo mejor, como para establecer las reglas que los hombres deben respetar en la sociedad civil, pueblo o Estado; porque a través de la ley los pueblos han ordenado las voluntades e instintos de los hombres, no debemos olvidar que éstos manejan sus emociones por medio de conductas que muchas veces no se consideran dentro de los parámetros en las sociedades civiles, pero también debemos entender que la ley se convirtió en el único medio para que los hombres garantizarán su propiedad, igualdad y seguridad jurídica.

Luego entonces la ley es el instrumento que el hombre logro poner en el Estado para hacer cumplir sus objetivos, pero también fue el instrumento que llevo al hombre al terror y abusos, ya que muchas veces estas leyes determinaban la vida o la muerte, la libertad o la esclavitud, la riqueza o la miseria, por eso la ley es el medio para que los hombres hicieran justicia, pero no siempre se logro cumplir con este planteamiento, ya que la ley contempló en su contenido la injusticia, luego entonces no se podía hacer justicia por una ley injusta.

Frente a estas circunstancias el pueblo, la sociedad civil,¹ la comunidad de hombres, los hombres individualmente tuvieron que reflexionar y tomar la decisión de que hacer con la ley, porque siendo el medio para hacer justicia no satisfacía este requisito su contenido, eran leyes que llevaría a la ruina y al desorden a la comunidad civil, eran leyes que justificaban abusos y excesos por la autoridad, o bien, eran leyes que autorizaban su aplicación simplemente porque eran leyes, sin analizar el perjuicio que implicaba aplicar su contenido, pero como la ley lo establece, simplemente se cumple.

Es por eso, que la desobediencia civil es la decisión de los hombres para no obedecer el contenido de una ley porque la consideran injusta, contraria a principios que los hombres tienen por derecho natural y que no deben afectar su espacio de derecho, la desobediencia no es otra cosa que una oposición al contenido de una ley humana porque se considera como injusta, se manifiesta de manera pacífica y que busca que no se aplique el contenido de la ley, que se derogue, o bien que se modifique aquello que es injusto.

El derecho natural justifica la desobediencia en razón que la ley positiva es injusta y va en contra de aquello inherente de la persona y que tiene por la misma definición de ser persona. El derecho natural es aquel derecho que proporciona a los hombres derechos que quedan bajo su dominio y uso exclusivo, no hay autoridad ni soberano que obligue a los hombres hacer algo que la persona considera en su contra y que le pertenece, por lo tanto, este derecho establece que la ley deberá ser justa, porque el hombre posee bienes que son suyos y están en su esfera de control, dominio y el soberano

¹ Para efectos del presente trabajo por sociedad civil será la que refiere Diego de Covarrubias y leyva como aquella agrupación que ha de servir para provecho del género humano, que se ha de constituir, necesariamente de un gobernador que cuide, rija y surja de la sociedad, ya que los hombres no pueden vivir aislados, sino agrupados y constituir una sociedad civil, para que unidos a otros puedan satisfacer sus necesidades. Asimila ciudad a la civil sociedad y que es el lugar donde el hombre busca convivencia. *Textos Jurídico-Políticos*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos. Colección Civitas, 1957, pp. 249 a 251.

no puede a través de la fuerza de la ley arrebatarse lo que le pertenece, no puede la ley humana ser el instrumento para eliminar lo que el derecho natural entrega por origen, la ley positiva hace efectivo este derecho por medio de la coacción más no la sustitución, derogación o cambios de los derechos de los hombres, el derecho natural es inmutable, no cambia por una disposición de los hombres..

El derecho natural busca que los hombres regulen sus relaciones en la sociedad de conformidad con los derechos que la misma naturaleza otorgó a los hombres, con la esencia de que si el hombre es un ente justo, el derecho natural también es justo frente a los hombres por ser de la misma esencia. En contrario, la ley humana ha limitado al derecho natural con la implementación de normas positivas para los hombres, los derechos de los hombres son más que leyes humanas en convenios o contratos entre los mismos hombres, solo porque la ley humana lo establece, son más que eso, la organización social establece ventajas para los hombres, el pacto político para crear una sociedad civil permite crear órganos de autoridad y ejercicio del poder público, pero ello no justifica que la ley humana o positiva niegue a los hombres los derechos que por naturaleza tienen, como pedirle permiso al vecino para entrar a nuestra propia casa.

El derecho natural reconoce a los hombres desde que nacen por pertenecer a esta especie y no necesita de la ley humana para establecer esta condición, por lo tanto, el contrato social de los hombres no da origen a los derechos de las personas, el pacto busca organizar a la sociedad civil y no para destruirla, los hombres no pactan sus derechos, los hombres pactan su conservación como especie; sin embargo, la ley humana fue cambiando y transformando este objetivo, conforme fue avanzando la organización del Estado se fueron fortaleciendo las instituciones y encontró mecanismos de felicidad, libertad, igualdad y seguridad, pero también fue incorporando

derechos que para acceder a ellos, se tenían que restringir a los hombres aquellos que le pertenecían como inherentes por la naturaleza e incluso hasta dar la vida.

En este sentido, el hombre transita de su estado de naturaleza y constituye un estado de ficción, accediendo a espacios y bienes pero con un costo para la naturaleza del hombre, se condiciona el ejercicio de derechos dados por la ley humana a cambio de bienes y derechos materiales, por lo tanto, el Estado transformó al hombre en un producto más de la sociedad civil y deja de tener importancia para ser un objeto de producción, trabajo y consumo, asimismo, un número, una clave, un salario o un integrante más de la sociedad civil; lo que por naturaleza las personas tenían originalmente, se convirtió en un derecho derivado de los hombres y para acceder a esta sociedad habría que condicionar lo inherente al hombre y creado a través de las leyes humanas.

En este orden de ideas, hay decisiones de las sociedades civiles que buscan defender los derechos de origen y se oponen a las leyes humanas porque la consideran injusta, en este momento los hombres buscan una salida a la inconformidad de una obligación positiva y coercible, saben que desobedecer traerá consecuencias jurídicas pero afrontan la desobediencia, luchan por un espacio que consideran no es justo y que deberán cambiar, ya que de lo contrario, no le queda otra opción que desobedecer su contenido jurídico.

La desobediencia tiene su fundamento en la reacción de la sociedad civil por el contenido de la norma jurídica, surgiendo principalmente porque existe la falta de un contenido axiológico en la ley humana, situación que no encontramos en el derecho natural porque no crea normas de conducta, son dadas como principios y reglas inherentes a los hombres por su condición de personas, no están sujetos a contenidos de racionalidad subjetiva ni procedimientos científicos del conocimiento, donde a través de conclusiones

lógico-formales los hombres crean leyes y las aplican con independencia de su contenido, simplemente la ley es la ley.

El rigor que la ley humana tiene en los últimos años, ha creado un fanatismo por aceptar las normas jurídicas como la “*verdad verdadera*”, sin más estudio y conclusiones que el cumplimiento “*Zombi*” a su contenido formal, donde lo justo es aquello que la ley contemple con independencia de las consideraciones de su contenido, debiendo ser obedecidas y aplicadas porque son leyes.

Este formalismo normativo ha creado un dogma jurídico al señalar que la ley es puesta desde la concepción analítica y racional; sin embargo, la equidad y justicia no puede estar ajena en su contenido. En este sentido, debemos partir que la ley como acto formal únicamente otorga validez a los actos que independientemente de su contenido, han cumplido con un procedimiento y es dado por un órgano competente sin importar el contenido del mismo, por lo tanto, esta corriente legalista ha originado que la ley debe ser obedecida y aplicada porque es ley, no por su contenido, es decir, la ley debe ser obedecida justa o no.

Por lo tanto, la desobediencia a la ley o desobediencia civil es una reacción de los hombres frente a lo que consideran una ley cuyo contenido es injusto y ese es el tema que a continuación se desarrolla.

1. 2 Aristóteles.

Aristóteles expresa que “*... Todo estado es, evidentemente una asociación, y toda asociación no se forma sino en vista del algún bien, puesto que los hombres, cualquiera que ellos sean, nunca hacen nada sino en vista de lo que les parece ser*

bueno ..."² De lo anterior se desprende que los hombres crean una asociación para hacer y alcanzar el bien, que el hombre en estado de naturaleza no crea algo que tenga como meta el mal, en razón que el hombre vive en estado de virtud y justicia; el hombre es bueno y todo lo que crea es para su felicidad, no hay razones para pensar que el hombre crea algo para su desgracia, ello independientemente de la denominación y el papel que desarrollará el objeto; visto así, el rey puede ser un concepto malo en una época, sociedad o Estado determinado, pero tiene un significado que no se origina de sus acciones, sino de sus características y de su naturaleza. Lo mismo sucede con el Estado y los elementos constitutivos, sirven para reconocer esta institución como algo bueno para el hombre, el Estado no es creado por el hombre para algo malo, sino para que el hombre cumpliera objetivos, metas y se desarrollará conforme a su evolución, se origina para ordenar y tener seguridad en una institución que lo hiciera feliz.

La naturaleza ha establecido un equilibrio de mando para subsistencia de los seres, ha establecido que no todos deben mandar o todos deben obedecer, esto sería un caos y la eliminación de los seres y del mismo hombre, algunos seres mandan, otros obedecen y que dependerá de las condiciones de fuerza y razón.

La naturaleza ha dotado de habilidades y características a los hombres, no todos harán lo mismo, con ello la misma naturaleza ha dado un justo y equitativo equilibrio a los hombres para subsistir, además, el hombre recibió un legado único para avanzar en una sociedad organizada y se llama "voluntad" que mantiene la unidad y equilibrio deseado para su desarrollo y conservación, buscando un fin y una felicidad para los hombres.

² *La Política*, México, Época, S.A. de C.V., 2007, p. 11.

El Estado es una asociación de muchas familias que da origen al pueblo, lugar donde se someten a un mando y obediencia de los designios de una autoridad, por lo que, esta asociación de muchos pueblos llamada Estado tiene el propósito de salvaguardar a sus integrantes, proveyendo de las necesidades de subsistencia.³

El Estado se crea por necesidad a través de una evolución constante y ordenada de los elementos que la naturaleza ofrece, por eso la organización mínima del hombre desde su naturaleza es la familia, organización que se integra por los miembros cuya identidad entre ellos son lazos de sangre, aquí no hay derecho, no hay normas jurídicas; es decir, la unión de los hombres para satisfacer las necesidades básicas de la vida y la combinación de aquellos elementos de subsistencia entre los miembros de las familias, originan el desarrollo de instituciones que buscan lo bueno del hombre, donde la manifestación de la voluntad y la obediencia a las normas de la familia y luego del Estado, son el papel trascendental que a través de las diferentes voluntades acepten que otras personas ordenen sin mayor confrontación, la naturaleza ha dado a cada uno de los hombres un lugar para el desarrollo de la especie.

Luego entonces, al crear el Estado los hombres buscan proteger sus espacios y satisfacer sus necesidades, comienzan a observar que la naturaleza ha determinado que vivir en una sociedad es más fácil para cumplir sus objetivos y la aspiración para no desaparecer como ser vivo, que para algunos la obediencia es lo que la naturaleza ha dado algunos hombres y que deberá cumplir con ese papel en la sociedad, por lo tanto, la unión en una sociedad de familias y la aceptación de vivir en un Estado, es lo mejor para la vida del hombre.

³ Ibidem, p. 14.

Derivado de lo anterior, el hombre empieza a unirse para satisfacer algunos fines personales y de la comunidad, pero también establece mecanismos e instrumentos para ayuda del mismo Estado y que el hombre viva con un equilibrio social, observa la necesidad de vivir con leyes y justicia, contrariamente es el primero de los animales.⁴

Como podrá apreciarse, el hombre desarrolló patrones de comportamiento por voluntad y consentimiento, lo que hace evolucione su vida en una sociedad que va creando poco a poco de manera organizada y con límites, dejando de ser un ente primitivo e integrado por los diversos elementos de la misma naturaleza del hombre, para vivir en un Estado con sus semejantes y protegerse asimismo como un instinto de conservación y fortaleza frente a la misma naturaleza y lo que rodea al hombre. Aristóteles le da el nombre de “asociación política”,⁵ pero no en el sentido jurídico como lo conocemos hoy en día, sino en el sentido de unión de hombres para vivir con sus semejantes, para satisfacer necesidades y abandonar el estado salvaje y feroz de lo irracional y la fuerza inútil para conservar la especie. El Estado comienza a establecer reglas de convivencia para mantener el orden basados en la sabiduría y la virtud, la justicia empieza a ser parte de la vida de los hombres como una parte del mismo Estado, señalando Aristóteles que: *“...La justicia es una necesidad social, porque el derecho es la regla de vida para la asociación política, y la decisión de lo justo es lo que constituye el derecho.”*⁶

De lo anterior, Aristóteles hace una separación primordial entre el derecho y la justicia, así como el Estado y los hombres. Primero, el derecho es la regla de vida del Estado, son las líneas normativas para que éste pueda subsistir por voluntad de los hombres, el derecho es el soporte de la asociación política ordenada a través de la autoridad. Por otro lado, la justicia es un

⁴ Ibidem, p. 15.

⁵ Idem.

⁶ Idem.

anhelo del hombre, es un parámetro para medir los acontecimientos del Estado y las consecuencias en los hombres, es la razón para decir y decidir lo justo desde el derecho, por lo tanto, Aristóteles hace una distinción trascendental que fija las bases filosóficas del derecho natural y que es la existencia de dos derechos a la vez, por un lado el derecho; es decir, la normatividad del Estado, y por otro lado, la justicia basada en la virtud del derecho.

El Estado surge por la unión de los hombres, lo que significa que derecho y Estado tiene su origen en la misma naturaleza, como una necesidad de subsistencia, pero el Estado crea el derecho como consecuencia inmediata para normar sus actuaciones y hacer que el derecho proporcione justicia a los hombres.

Así como el derecho y la justicia subsisten uno del otro, de igual manera la obediencia y la autoridad son parte del todo. Al surgir el Estado y tener la necesidad de constituir una autoridad para dirigir el destino del Estado, la autoridad será la encargada de dictar los ordenamientos de derecho donde los hombres tendrán que obedecer, pero no debemos perder de vista lo que Aristóteles señaló que el derecho es la regla de la vida política, es decir, el derecho son las normas que regularán al Estado en su relación con los hombres, la autoridad necesita este derecho para la conservación del mismo Estado, pero los hombres ceden parte de su libertad frente a ese derecho, para ser iguales entre ellos y buscar justicia a través del derecho.

La naturaleza estableció un equilibrio de los hombres dentro del Estado, donde la autoridad y la obediencia deben permanecer en mutuo orden y basados en la razón y virtud, los hombres buscan desde el derecho el equilibrio de mando y obediencia, esto en los animales se presenta desde la fuerza.

Por lo tanto, el hombre por naturaleza es libre en sus derechos y la misma naturaleza establece las diferencias en relación a sus características para mandar y obedecer; sin embargo, cuando el hombre se asocia para establecer el Estado, éste crea el derecho para cumplir con los objetivos del mismo Estado y fijar los límites de los hombres, el derecho es el instrumento para que la igualdad del hombre no se pierda, ya que desde el derecho, el Estado busca normar las relaciones con los hombres en esa sociedad política, pero esas normas no tienen otro objetivo mayor que cumplir con la naturaleza de lo bueno, no hay un derecho que busque aniquilar ese estado de naturaleza de los hombres ni al Estado mismo. El derecho es puesto para que se cumpla con el equilibrio de la naturaleza de los hombres en la asociación política, eso significa que la obediencia es parte de la naturaleza misma del hombre, buscando la justicia desde el derecho, más no la aplicación del derecho por el derecho mismo, cuando esto se hace la misma ley (no el derecho para Aristóteles) hace a los hombres libres y esclavos.⁷

Si los hombres son iguales y libres por naturaleza, la ley no puede quitar o condicionar éstas por la expresión en los textos jurídicos, sería un derecho injusto, ya que la ley no puede limitar lo que por naturaleza corresponde al hombre; aspecto diferente cuando Aristóteles señala que los hombres pierden esa libertad e igualdad por las características de la naturaleza de cada hombre, que en el equilibrio de la naturaleza unos mandan y otros obedecen, pero no porque el derecho establezca esta situación, sino por sus características físicas o virtuosas en esa sociedad política.⁸

⁷ Ibidem, p. 16.

⁸ Ibidem, p. 20.

Bajo estas circunstancias, el derecho esta a disposición de la fuerza como una virtud para mantener el orden y la existencia del mismo Estado y para el bien de los hombres, y en otros casos, para la dominación del más fuerte.⁹

Nuevamente, Aristóteles justifica el uso de la fuerza para mantener desde la asociación política en la esclavitud de los hombres, pero como parte de la naturaleza, es decir, el esclavo obedece lo que el señor le dice, esa obediencia hace que cumpla un fin en la familia, luego en el pueblo y por último en el Estado, pero esta esclavitud es derivada de la naturaleza de los hombres, no del derecho de la asociación política, cumpliendo el objetivo de aquellos que obedecen para realizar lo que el Estado necesite para que subsista; por el contrario, cuando la fuerza se utiliza para someter a los hombres y hacer injusticias, no es bien vista, ya que ese Estado no cumple con su naturaleza para hacer el bien, esta situación es ajeno a la naturaleza del hombre y para los objetivos planteados por el Estado, aún cuando el derecho así lo establezca.

Aristóteles señala que *“... y una ley tiene siempre las apariencias del derecho...”*

¹⁰ De lo anterior, se desprende que hay una clara diferencia entre una ley y el alcance de la misma, ya que muchas veces se confunden, la ley es la norma que regula las relaciones en el Estado, pero eso no significa que sea derecho, ya que aquella regula las relaciones entre los miembros de la sociedad y la asociación política, por el contrario, el derecho busca la justicia a través de la ley, por eso el derecho es resultado de una actividad del hombre para hacer el bien, que de su adecuada aplicación se estará haciendo justicia, que la ley no se presuma como equivalente de derecho y mucho menos que la misma sea justa por su vigencia.

⁹ Ibidem, p. 21.

¹⁰ Idem.

Los hombres son iguales y libres por derecho natural, frente a esta naturaleza hay características como la edad y las mejores cualidades que hacen que unos manden y otros obedezcan, estas circunstancias no las puede otorgar la ley, ya que son regidas por las relaciones entre los mismos hombres, con la finalidad de que cada quien haga lo que conforme a su naturaleza le corresponde, por eso, hay algunos hombres que tienen cualidades para mandar y otros para cumplir lo ordenado y esto solo lo puede dar la naturaleza, nunca una ley.¹¹

Aristóteles establece que las leyes no deberían permanecer inmutables y que tanto en la política como en las demás ciencias, no se pueden precisar todos sus contenidos y detalles, que la ley deberá establecer situaciones generales mientras que los actos de los hombres recae sobre casos particulares, su consecuencia será la modificación de las leyes para su adecuación a los tiempos y épocas; sin embargo, hace una advertencia trascendental al decir que *"... Más peligroso sería el hábito de la desobediencia que útil la innovación..."*¹²

En este sentido, Aristóteles señala que la única manera de obedecer la ley es por el hábito, el cual se forma con el tiempo y los años, que este hábito se debilita cuando se cambian las leyes, que si bien esta señalando la necesidad de cambiar antes que desobedecer, también esta haciendo la advertencia que las leyes mientras más justas serán obedecidas en virtud que permanecerán con el tiempo, y que la desobediencia a la ley, surge porque se tendrán que hacerse los cambios necesarios y evitar que exista una desobediencia como consecuencia de la inaplicación del derecho, por lo tanto, mientras más justas sean las leyes, más permanentes, y como consecuencia, el hombre tendrá el hábito de obedecerlas.¹³

¹¹ Cfr. Aristóteles, op. cit., p. 34.

¹² Ibidem, p. 64.

¹³ Cfr. Aristóteles, op. cit., pp. 64 y 65.

Aristóteles señala que la libertad y la igualdad son características de las leyes naturales y se aplican tanto a los hombres como a las mujeres; sin embargo, en Lacedemonia hubo un relajamiento de las leyes del Estado respecto a las mujeres contrario al espíritu de la Constitución y al Estado, ya que se menciona que los hombres estaban ocupados en las guerras y las mujeres participaban en la vida pública; en este sentido, eso no fue lo mejor para el Estado, ya que la mujer no tenía esa igualdad con el hombre respecto a la educación y las decisiones fueron inútiles y perjudiciales a la vida del buen Estado, principalmente porque no hubo leyes que se destinaran para la educación de las mujeres y ante el desconocimiento del trato y las decisiones de la vida pública, llevaron a cometer excesos. Lo anterior se dice en razón que de conformidad con Aristóteles en la época de Licurgo se expidieron varias leyes para someterlas no teniendo éxito y se vio obligado a ceder ante la resistencia y el abandono de los proyectos que se tenían.¹⁴

Como podrá apreciarse, se trato de someter a las mujeres a través de leyes lo cual no fue posible, ya que de conformidad con lo señalado por Aristóteles, el Estado tuvo que ceder frente a la resistencia que se hizo por parte de las mujeres, lo que lleva a señalar que este acontecimiento es una muestra que el contenido de la ley no garantiza su aplicación, que dichas leyes deben estar conforme a la naturaleza que regula y salvaguardar el orden social y del buen Estado, entonces hubo una resistencia de las mujeres para que no se aplicarán dichas leyes y el Estado tuvo que dar marcha atrás frente a la presión.

Cuando se trata de hacer lo bueno en el Estado, lo que se busca es hacer justicia y ésta se logra entre otras normas por leyes humanas, como consecuencia, se hace un bien para el hombre y el Estado, señalando que las leyes que no cumplan con la justicia deberán ceder su aplicación. La

¹⁴ Aristóteles, op. cit., p. 67.

justicia es más que simplemente aplicar la ley conforme a su espíritu, no debemos caer en las formalidades del derecho positivo, es un principio que va más allá de hacer juicios y cumplir con el procedimiento, la justicia es la igualdad desde la naturaleza del hombre, se encuentre o no en la ley positiva, la justicia es buscar el bien de la igualdad para cumplir con lo bueno, ya que la ley se crea por el Estado para hacer el bien, entonces es la ley el medio para tener la igualdad y la justicia. Asimismo, la injusticia en la ley se presenta cuando ésta no se regula conforme a la naturaleza del caso con aquellos principios y valores para que exista una virtud social, es decir, la ley deberá tener en su contenido aquello suficiente para que la aplicación no asuma consecuencias desiguales tanto el titular del derecho como la sociedad, que ambos reciban un equilibrio en la prestación del derecho y no exista un beneficio desproporcional. La justicia no es el dominio de los estados a través de la ley, sino hacer leyes buenas para el buen orden, que estas leyes deberán dictarse para beneficio del Estado y de acuerdo a la naturaleza de quien va dirigida para que se cumplan, la ley siempre tendrá un contenido obligatorio que determina la razón de esa ley, pero hay casos que estas leyes fueron dadas para el cumplimiento de ese contenido obligatorio, ya que en Lacedemonia se dictaron leyes con un contenido obligatorio contrario al buen orden y beneficio del Estado, las mujeres se resistieron a una serie de disposiciones jurídicas cuyo objetivo era gobernar, pero dejaron sin efectos dichas leyes.

Aristóteles señala que *"... la virtud social es la justicia, y todas las demás vienen necesariamente después de ella y como consecuencias..."*¹⁵ Por lo tanto, la virtud no es una circunstancia de los hombres únicamente, si deseamos que el Estado sea virtuoso no cabe duda que la primer característica es que las leyes deben ser justas, deben tener una razón social de igualdad y no señalar únicamente al ser humano como aquel que no logra aceptar las leyes

¹⁵ Ibidem, p. 109.

para el bien común del Estado, por lo tanto, dictar leyes buenas es mantener tanto el interés general del Estado como el interés individual en equilibrio e igualdad de los ciudadanos y lo público, que la ley virtuosa sea aquella ajena de las pasiones.¹⁶

Las leyes virtuosas tendrán los elementos necesarios para que ser obedecidas por el hombre y acepte las obligaciones, ya que no siempre podrá más la actuación del hombre que la misma ley; sin embargo, deberá tener en su contenido todas las virtudes al momento de aplicarse y resolver los casos concretos, esa es una ley justa, debiendo mejorarse cuando se aplica y buscar en todo momento la reciprocidad de lo justo y cuando se aplique prevalezca la razón del interés de la ley y el contenido obligatorio de la misma, sin mas que la igualdad y la justicia.

Cuando existan leyes irracionales, habrá acciones irracionales y la ley no será buena, favoreciendo las malas decisiones y las injusticias. Cuando se aspire a obtener la justicia, ésta se buscará desde el contenido de la ley y su aplicación.¹⁷

Aristóteles decía que el Estado debería dar trato igual a sus semejantes, que estaba obligado a establecer leyes de equidad, las que deben ser hechas para las constituciones y no las constituciones para las leyes.¹⁸

En Aristóteles se encuentra que el hombre busca la felicidad en todo momento, que la vida perfecta se logra a través de los gobiernos, y que éstos, procuren a los ciudadanos en sus cosas y en sus condiciones, pero que esta felicidad no es posible que exista si no hay justicia entre otros bienes, tanto de los hombres como de los gobiernos; por lo tanto, la felicidad

¹⁶ Ibidem, p. 117.

¹⁷ Cfr. Aristóteles, op. cit., p. 121.

¹⁸ Ibidem, p. 189.

esta en la sumisión y aceptación de la virtud y prudencia, la que únicamente podrá darse en el caso que la ciudad procure justicia a sus ciudadanos.¹⁹

El Estado iniciará para la felicidad de los ciudadanos con ordenamientos jurídicos creados y dados con virtud, que las leyes no se encaminen al despotismo para conquistar el poder y los pueblos, donde las leyes no tengan la finalidad de dominación y control, ya que este tipo de leyes no son virtuosas, sino injustas y contra la naturaleza del hombre. La condición para que una ciudad o Estado tengan la vida perfecta, tanto de su organización como de sus fines será tener leyes buenas, virtuosas y justas.²⁰

Las leyes deben buscar la justicia y equidad, derivado de ello se obtendrá una regla que deberá seguir el juzgador cuando la aplica, esta ley deberá ser racional tanto su contenido como en la aplicación de la misma.

Por último, cuando estas leyes son buenas, es más factible que sean observadas, por lo tanto, que hayan buenos gobiernos, llegando Aristóteles a la conclusión que se requieren buenas leyes para que sean obedecidas, y como consecuencia, sí se obedecen están fundadas en la equidad y en la razón de su contenido, sin embargo, podría prestarse a obedecer leyes irracionales, que si bien son leyes del Estado, podrían no ser observadas

¹⁹ Ibidem, pp. 126 y 127.

²⁰ Cfr. Aristóteles, op. cit., p. 130. Es importante señalar que Aristóteles señala que en Lacedemonia y en Creta el sistema de educación y como consecuencia las leyes dadas por el Estado estaban dictadas para la guerra, considerando estas leyes como justas y virtuosas; o bien, en Cartago y Macedonia era un orgullo matar en guerra con otros pueblos y tenían un reconocimiento especial en la sociedad a estos guerreros en las comidas o tumbas de los mismos, por lo que podría decirse que estas leyes son injustas, ya que tenían como objetivo reconocer aquellas personas que habían participado en eventos bélicos, discriminando a quienes no lo habían hecho. La ley es el inicio del orden y como consecuencia las buenas leyes traen buen orden y con ello un Estado virtuoso y justo, aún cuando en estos casos se reconocía a las hazañas de guerra y se daba un reconocimiento especial aquellos que se distinguían por matar en guerra.

frente a la falta de equilibrio respecto del objeto que se regula y el contenido de la ley.²¹

1.3 Tomas de Aquino.

Para **Tomas de Aquino** la ley debe mandar y prohibir, la ley es una regla y medida de los actos, ya que por medio de ella se decide actuar o por ella se abstiene una acción; sin embargo, la razón es la regla y medida de los actos humanos.²²

La ley es la expresión del Estado para establecer normas jurídicas de convivencia social para hacer o dejar de hacer algo, pero la voluntad de los hombres se regula por la razón de aquello que se manda y que el contenido de la ley sea razonable, ya que de lo contrario, sería irracional e inequitativo. La ley es un medio para la felicidad y para el bien común, aunque no siempre se ordena una ley para bien de la sociedad, sino para el bien particular de los hombres, la ley como regla y medida de los actos humanos deberán buscar el equilibrio en su contenido para regular el orden en la sociedad, los hombres y la sociedad, así como, los hombres en la sociedad.

De igual manera señala Tomas de Aquino *“... Y por tanto el hacer la ley es propio o de todo el pueblo o de la persona pública que tiene a su cuidado la dirección de toda la comunidad...”*²³ Por lo tanto, no cualquier ley debe ser obedecida, solo aquella que surge de la multitud del pueblo como de la persona que dirige al pueblo, así como, aquella que surge del mismo pueblo, teniendo la fuerza coactiva de imponer las sanciones, no hay otras leyes humanas para imponer la obligación de obedecer las leyes, sino aquellas que

²¹ Ibidem, p. 205.

²² *Tratado de la Ley, Colección Sepan Cuantos, No. 301*, 8ª. edición, México, Porrúa, 2004, p. 4.

²³ Ibidem, pp. 6 y 7.

proviene de la autoridad y que tiene ese poder suficiente para dictarlas, ya sea en grupo, o bien, a través de sus representantes.

En este sentido, Tomás de Aquino está señalando el origen del mando y la obediencia, la ley es una disposición coactiva y le corresponde al pueblo hacerla, o bien, aquella persona que tiene un mandato legítimo. De igual manera, señala que la ley es el abanico que con sustento en su contenido y atendiendo a la voluntad y razón del hombre, trasciende con sus acciones en dicha ley. En la creación de la ley hay una razón que determina si una ley es justa o no, es equitativa o no, desde la razón del hombre se establecen parámetros para establecer la medida en caso que esa ley no sea razonable, contraviniendo la razón misma del hombre quien establece las leyes basadas en la razón del mismo hombre; es decir, su propia naturaleza.

De lo anterior, Tomás de Aquino define a la ley como *"...cierta ordenación al bien común promulgada por aquel que tiene a su cargo una comunidad"*²⁴

En este sentido, la razón de la ley y su aplicación descansan en un equilibrio entre la voluntad del hombre y su naturaleza, no es posible que de la irracionalidad de la ley traiga como consecuencia la coacción de la misma que está en contra de la virtud y la naturaleza de la equidad del hombre, por eso, hay desde la voluntad de éste deseos para no obedecer una ley que va contra su misma naturaleza, ya que cuando el Estado impone la ley, surge una medida de la conducta del hombre, aún cuando sea irracional o contra la virtud y la voluntad del hombre.

Por eso, para Tomás de Aquino es claro al señalar que la ley tiene un fin tanto del soberano como de la persona, la medida de orden y castigo es la ley, que frente al equilibrio y voluntad de las personas para obedecer la ley,

²⁴ Ibidem, p. 8.

debe haber una norma que establezca con equidad una conducta para cumplir con la finalidad. La ley es la virtud de ordenar lo público y lo privado, el fin del soberano, pero también el fin del hombre, ya que cuando hay un desequilibrio entre estos elementos, la ley incumple con la virtud de ordenar, equitativamente los fines de ambos que nunca se deben contraponer, sino se complementan. La ley promulgada para quien tiene a su dirección la comunidad, deberá participar de la ley natural y de los principios de la razón y la justicia.

Al contemplar como principios de ésta a la razón y la justicia, Tomas de Aquino lo que esta haciendo es señalar cual y como debe ser el contenido de la ley del soberano o del pueblo, ya que intervienen en el proceso de creación, promulgación o temporalidad de la misma. La ley humana que se ponga debe tener una razón práctica para su obediencia, tomando como sustento los principios del derecho natural para tener leyes que se obedezca.

Frente a la imperfección del hombre para regular temporalmente sus actos y tener una medida de su voluntad y razón, el hombre se encuentra en una confusión por encontrar la medida justa y equitativa con sus semejantes, ya que observa con frecuencia *como "... se producen leyes diversas y aun contrarias, dada la incertidumbre del juicio humano, sobre todo acerca de las cosas contingentes y particulares, de donde se deducen juicios diversos acerca de los actos humanos...*²⁵

En este sentido, se dice que hay leyes contrarias a la razón humana, contrarias a la virtud del hombre, contrarias a la naturaleza y esencia de la equidad, donde no hay aceptación para entender porque una ley del soberano establece condiciones coactivas, completamente fuera de todo contexto racional del hombre, que la virtud del hombre es promulgar leyes

²⁵ Ibidem, p. 14.

que en su contenido se desprenda la justicia para el equilibrio según la ley natural y sus principios, que la virtud y la justicia sean los juicios que prevalezcan en la obediencia de conformidad con su contenido. No es necesario ir a juicios de divinidad para encontrar la razón y obediencia de la ley, su mismo contenido establece el alcance.

La ley natural para Tomas de Aquino es *“... la participación de la ley eterna en la criatura racional ...”*²⁶ No se ingresará a los detalles y explicaciones de la divinidad en esta afirmación por no formar parte del estudio del presente trabajo, sino que el hombre cuando participa como un ser racional, participa de la voluntad y con ello como ente racional, la virtud es el elemento que determina como los hombres aceptan algo o lo consideran contrario a su naturaleza, las leyes deben ser equitativas y justas, para que los hombres a través de la razón no encuentren nada contra la naturaleza misma de su ser, no existe un procedimiento que justifique que una ley es virtuosa porque cumplió con su procedimiento y esta puesta en la sociedad, la virtud consiste en que cumpla con su finalidad, y este fin en la ley humana es que cumpla razonablemente para quien va dirigida, es decir, la comunidad política ó civil (el pueblo y sus instituciones) y el hombre para que sea obedecida; sin embargo, no siempre sucede así.

De igual manera, el soberano o sea el rey o el pueblo deben tener la virtud de poner leyes para que sean respetadas y cumplidas, que los actos de los hombres sigan el orden de la justicia, tanto para su obediencia como en su aplicación; aquellas leyes que no son virtuosas y no cumplen con su finalidad, deben ser eliminadas por otras que sí cumplan con la naturaleza y esencia de la ley, es decir, para la regulación de los actos de los hombres según la justicia.

²⁶ Ibidem, p. 11.

La ley del hombre debe estar dictada conforme a los razonamientos de su naturaleza para conducirse con racionalidad y virtud, como en los orígenes del hombre cuando estaba en condiciones de equidad y justicia. En este estado del hombre, ya habían leyes que regulaban su conducta por medio de los instintos naturales que fueron puestos por costumbre para una mejor convivencia; pues bien, en este estado el hombre acepto estas leyes porque estas cumplían con la virtud y equilibrio en su aplicación, aceptando un estado de naturaleza donde no podía aceptar reglas contra o fuera de la razón, el instinto racional fue más que la inequidad de los hombres para que permanecieran juntos sin necesidad de justificar en una ley superior su evolución y castigos, simplemente su razón y necesidad de conocer que existían explicaciones a sus conductas, fuera de pecados e ímpetus sensuales, asemejando a las bestias y la maldad.²⁷

Para que el hombre se beneficie de los alcances de la ley debe obedecerla sí la ley es bondadosa. La ley debe tener en su contenido la virtud de servir para su objetivo que es el bien común, aquella ley que busca hacer bueno al hombre, regula su conducta para su mayor virtud, el dictamen de su razón es lo que determina tener leyes buenas, hay virtudes buenas que el soberano debe conocer para dictar leyes para los súbditos, no debiendo ignorar la naturaleza de éstos, ya que si la ley es virtuosa y razonable, éstos se someterán a sus soberanos.

Por lo tanto, *"... es virtud en un súbdito, el que se someta a quien lo gobierna (...) es virtud en un súbdito el saberse someter bien al gobierno del soberano (...) Pues a este fin se ordena cualquier ley: a que sea obedecida por los súbditos."*²⁸ Siguiendo la obediencia de los hombres a la ley, hay un equilibrio que consiste en la virtud de mandar y la virtud de obedecer, que las leyes

²⁷ Cfr. Tomas de Aquino, op. cit., p. 17.

²⁸ Ibidem, pp. 19 y 20.

virtuosas sean obedecidas, porque son leyes que en su contenido tienen mandatos para la justicia, el hombre obedece aquello que es bueno para cumplir con su finalidad, y con ello, hace bueno y suyo lo virtuoso del soberano; si embargo, lo que debería ser virtud en los hombres al obedecer la ley, se convierte en temor al castigo, independientemente del contenido de la norma jurídica. De igual manera, la virtud de obedecer la ley también consiste en la virtud de los súbditos en obedecer las leyes cuyo objetivo es el bien común; la ley es un mandato de la autoridad que deberá obedecerse por virtud del contenido de la misma, pero también por virtud de la razón de los hombres, más no por el miedo al castigo. La ley en los hombres es más que la sanción, es la virtud para el bien común y la razón para la obediencia de los mandatos de las autoridades.

Puede suceder que *“... no siempre el hombre obedece la ley pretendiendo seguir la bondad perfecta de la virtud, sino que muchas veces lo hace por temor al castigo. Pero también lo hace con frecuencia siguiendo solamente el dictamen de la razón, lo que es un cierto principio de la virtud, ...”*²⁹

Por lo anterior, se dice que *“...la ley tiránica, no siendo conforme a la razón, simplemente no es ley, sino más bien una perversión de la ley. (...) Pues de ley no tiene sino el hecho de que sea dictada por algún soberano para los súbditos, y en este sentido tiende a que los súbditos sean obedientes a la ley...”*³⁰

Asimismo, Tomas de Aquino justifica que aún cuando la ley no sea perfecta y virtuosa, la ley se obedece por temor a no sufrir la consecuencia de su desobediencia, ser reprimido a través de la coacción, cuando se obedece una ley por temor a su consecuencia, no hay análisis de la virtud de la ley, prefiriendo la ceguera de obedecer para no sufrir un castigo, dejando a un

²⁹ Ibidem, p. 20.

³⁰ Ibidem, pp. 20 y 21.

lado la virtud y la razón de la voluntad, limitándose a no ser castigado; seguramente si la ley no fuera para el bien de todos no habría virtud, la obediencia sería por miedo a la ley y las consecuencias de la misma, pero afectando la voluntad y razón de los hombres, ya que sin analizar las consecuencias de los resultados, el hombre acepta la leyes y simplemente esta evitando el castigo, no permitiéndole al hombre analizar su decisión de manera racional, afectando su razón por el temor.

En este sentido, Tomas de Aquino busca que el hombre obedezca las leyes de las ciudades, pero lo condiciona a que los hombres sean virtuosos para obedecer los mandatos del soberano, sin embargo, ¿Qué virtud puede haber en los hombres si obedecen por miedo?, ¿Qué razón puede haber en el hombre si deja de analizar el mandato para no ser castigado?. La obediencia del hombre para una ley y un soberano que no es virtuoso, se llama “ley por la ley”, acostumbrándose el hombre a evitar el mal y hacer el bien por temor al castigo, llegando incluso hacerlo con gusto y sin temor, por lo tanto, lo que era obedecer la ley por virtud cambia y se transforma en obediencia por miedo al castigo. La virtud es la medida para que la ley sea justa y guarde perfecto orden entre el mandato y la obediencia.³¹

Tomas de Aquino dice que cuando la ley humana *“... se aparta de la razón, se convierte en ley inicua, y entonces ya no tiene características de ley, sino más bien de cierta violencia ...”*³² Que la ley sea inicua, significa que es mala, perversa y no cumple con su finalidad, entonces el hombre no tiene porque obedecer una ley que no es ley, que ha dejado a un lado su finalidad y que se convierte en violencia, su obediencia es por temor o miedo al castigo, se dicta y ordena independiente del contenido, por el contrario, dicha ley destaca por la

³¹ Cfr. Tomas de Aquino, op. cit., pp. 19 a 22.

³² Ibidem, p. 27.

aplicación de la sanción frente a su incumplimiento, por eso, la autoridad somete a los gobernados a través de la coacción.

No es ley aquella que no es virtuosa, se obedece por el miedo y se llama violencia, se imponen obligaciones que no cumple con el objetivo del Estado que es una ley para el orden público, racional, virtuoso y bueno.

La ley natural es el parámetro de la ley humana, aquella es algo establecido por la razón siguiendo la misma naturaleza del hombre, la ley natural pertenece a la razón y pertenece al hombre, ya que cuando se dice “hombre” se dice “razón”. En la ley natural no se habla del mal, porque esa es la esencia y naturaleza de la ley; en cambio, la razón del hombre necesita la voluntad. En los actos u omisiones la razón juega el papel para determinar el bien o el mal, por lo que a diferencia de la ley natural, la ley humana puede ser virtuosa o inequitativa, una ley virtuosa es aquella que ordena para el bien común y es obedecida por el hombre racionalmente, no por el miedo a las consecuencias.

El hombre busca la razón y la virtud porque forma parte de su propia naturaleza, los actos virtuosos del hombre son conforme a su esencia, así como la pera no da naranjas y la de vid no dan aceitunas, así el hombre por naturaleza es virtuoso, dicta y obra según su razón, porque la naturaleza de sus actos son para el bien común.

En este sentido, respecto a la ley natural Tomas de Aquino dice que “... pertenece todo aquello a lo que el hombre naturalmente se inclina ...”³³ La inclinación del hombre es según su razón para la esencia misma de la vida y subsistencia, no hay algo en el hombre virtuoso que no sea la vida misma, por eso la ley natural es la virtud donde el hombre se inclina como principio a

³³ Ibidem, p. 38.

su misma existencia. De igual manera, no sería virtuoso por parte del hombre, buscar como primera instancia la destrucción misma del hombre, no es una actitud basada en la razón del hombre, la ley natural es aquella que asegura ante cualquier mandato de un soberano o pueblo, que el hombre exista y subsistan basados en los principios de verdad y rectitud.³⁴

Estos principios de la ley natural hacen que se reduzca a la mínima expresión del hombre el conocimiento de la virtud, ya que no se ésta idealizando o imaginando la voluntad del hombre en expresiones vanas, la ley humana deberá ser verdadera, existir en la sociedad y ser recta según la razón de la mayoría de los hombres o soberano; la ley natural se conoce a través de principios generales acercándose a la virtud y razón de los hombres. La ley humana no debe estar ajena de estos principios, ya que son principios del hombre y de su naturaleza, éstos no son desconocidos por el hombre, son comunes a todos y se desprenden de la razón de la ley humana, basándose en estos principios de verdad y rectitud, debiendo dictar razón, equidad y justicia.

Tomas de Aquino dice que *"... para que se de la perfección de la virtud es necesario que haya en el hombre cierta disciplina..."*³⁵ La disciplina se da por naturaleza del hombre o por la ley humana. En el primer caso, el hombre sabe lo que es bueno y es malo, lo que hace y lo que no debe hacer, la naturaleza del hombre reconoce lo que la ley humana no dice o desconoce. En el segundo caso, el hombre necesita de lineamientos y normas que disciplinen su temperamento para conducirse con virtud, se requiere que por consecuencia exista una voluntad para que conozca la verdad y la rectitud de su conducta dentro de la sociedad, que sea disciplinado para limitar la voluntad de conformidad con la virtud dada por la ley natural, luego entonces,

³⁴ Idem.

³⁵ Ibidem, p. 44.

la ley humana ayuda a disciplinar la voluntad del hombre haciéndolo virtuoso, así como el padre reprime a los hijos para que se comporte en la virtud y conforme a la naturaleza del hombre.

La disciplina del castigo y el miedo se da por las leyes, es necesario para el hombre cuando se desvía de su naturaleza de lo bueno y lo virtuoso, por eso hay que establecer leyes que reestablezcan lo bueno de los hombres; sin embargo, los hombres son virtuosos cuando se ordena por consejo y no por castigo.

En este orden de ideas, Tomas de Aquino hace una aportación por demás trascendental para el desarrollo de la aplicación de la ley por parte de los jueces, al señalar que cuando se juzga puede viciarse la justicia en razón que el juez puede llegar a juzgar por odio, intereses o amor, lo que conlleva dejar al arbitrio del juzgador la virtud de la ley, pero en algunos casos, solo en el caso que la ley no contemple el caso particular, es necesario que el juez resuelva, pero en plenitud de razón y virtud.³⁶

Tomas de Aquino expresa un fundamento para las directrices que soportan la importancia de la ley natural y la obediencia de la ley humana al señalar que *"... no parece ser ley la que no sea justa. Por tanto una ley tiene fuerza en tanto en cuanto es justa. Y en las cosas humanas se dice que algo es justo en cuanto es recto según la regla de la razón (...). Más si en algún caso una ley se contrapone a la ley natural, ya no es ley, sino corrupción de la ley."*³⁷

Como se desprende de las líneas previas, Tomas de Aquino señala una de las piedras angulares que soportan los principios del derecho natural y tiene que ver con que las leyes humanas deberán ser justas, que el contenido

³⁶ Ibidem, p. 45.

³⁷ Ibidem, pp. 45 y 46.

normativo de las mismas no deberán perder la virtud del objeto que regulan la voluntad del hombre, las leyes deberán buscar la virtud del hombre y la virtud de dichas leyes será que deberán ser justas, tener en su contenido principios básicos que sean aceptadas como normas que regulan al hombre, contrariamente, no será ley aquella norma jurídica que sea injusta, ya que el contenido de la misma no busca el equilibrio de la razón y la virtud del hombre, sino por el contrario, se limita a ser considerada válida y como consecuencia obligatoria a pesar de ser injusta.

La ley humana tiene como premisa suprema la obediencia del hombre, pero si la ley no es virtuosa, no deberá tener la fuerza para ser ley, será otra cosa pero no ley, luego entonces, deja de tener la denominación para lo cual fue creada en razón que no tiene la característica para hacer justicia, perdiendo su esencia por no cumplir con la finalidad, no es obligatoria obedecerla como tal, ha perdido su identidad y como consecuencia no es razonable obedecer una ley que no cumple con el fin, deberá ser justa y no simplemente válida.

En líneas anteriores, se dijo que era violencia,³⁸ ahora se dice que es corrupción de la ley, en ambos casos no importa como se quiera llamar, lo importante es que la ley humana en estos términos, se convierte en una degeneración de la ley. Una ley injusta no tiene la naturaleza para obedecerla, la ley deberá ser justa, razonable y virtuosa, aquella ley injusta que no cumple la naturaleza por lo cual fue creada, no se sabe que finalidad busca. Esta ley no satisface su finalidad, no es recta ni la medida razonable para la voluntad del hombre, por lo tanto, no deberá ser obedecida porque no es ley, no busca el bien común y bien público, y como consecuencia la utilidad para el hombre mismo.

³⁸ Vid. supra cita 32, p. 31.

De igual manera, Tomas de Aquino es claro respecto cual es el alcance en las leyes humanas, al decir que estas no pueden imponer preceptos que rijan el juicio divino y como consecuencia el juicio de la conciencia.³⁹

Esto es importante, ya que deja claro que las leyes humanas regulan la conducta de las personas sin más que lo temporal, es la medida de los actos de los hombres. Las leyes humanas deberán regular en un tiempo y espacio, con ello se respeta el contenido de la ley divina y la ley natural, regulando cada quien desde su ámbito y características lo que le corresponde para ser virtuosas, son leyes proporcionales que dan equilibrio entre sí al hombre y al medio donde se desenvuelve; sin embargo, las leyes escritas por los hombres, son aquellas cuya finalidad son la justicia legal y que constituyen el derecho positivo, debiendo ser leyes que proporcionen el bien común, pero no siempre cumplen esta finalidad, ya que en las leyes humanas hay justas y leyes injustas. En el caso de las primeras siguen y ordenan el bien común. En el caso de las segundas (leyes injustas), contradicen el bien para el hombre, cuando las cargas para el bien común no son proporcionales entre todos, o bien, el legislador sobrepasa el límite de la autoridad, por tal motivo estas no son leyes, sino violencia y no hay que obedecer tales leyes, salvo que evite un escándalo o desorden común.⁴⁰

Cuando la ley no es justa no debe obedecerse, justificando sin lugar a dudas que estas leyes están en contra de la esencia de una ley del hombre y de la ley natural, el hombre no esta obligado a mantener y seguir tales leyes. Sin embargo, a pesar que señala la desobediencia a la ley humana cuando esta es injusta, limita esta desobediencia en aras del bien común cuando señala que hay desobediencia por leyes injustas, salvo que derivado de la

³⁹ Op. cit., p. 55.

⁴⁰ Ibidem, p. 56.

desobediencia se evite el escándalo u otros males mayores,⁴¹ sin embargo, más adelante, parece arrepentirse de la excepción señalada, ya que expresa que la ley se instituye para el bien común de los hombres, tiene fuerza de ley cuando se dirige para tal fin, pero sí se aparta del bien común, la ley ya no es obligatoria.⁴²

Resulta importante señalar que la ley humana es resultado de la razón que dirige los actos del hombre y si la ley no es racional no sirve para el bien común, esa ley no es justa, luego entonces no tiene las características para su obediencia y pierde su naturaleza.

Que toda ley no tenga como principio la razón y la justicia en su contenido no debe obedecerse, aún cuando este en juego un escándalo mayor, ya que ahora resulta que debe prevalecer los intereses generales de la injusticia, por los intereses generales de la justicia. Un Estado siempre deberá velar por la justicia, ya que cuando la injusticia prevalezca en una ley, deja de ser por fin y utilidad de su contenido; será una ley corrupta, irracional e injusta, pero no será una ley que se obedezca por su finalidad, sino por la coacción a través del Estado.

Derivado de lo anterior, la ley humana debe ser recta y justa, deberá modificarse para cumplir con su finalidad, no puede permanecer inmutable, ya que de su cambio y adecuación, cumplirá con sus objetivos, deberá ser justa y buscar el bien común; leyes injustas e irracionales, pueden cambiarse por leyes justas y racionales, buscando leyes virtuosas según la razón y justicia.

⁴¹ Ibidem, p. 57.

⁴² Ibidem, p. 59.

Por lo que la desobediencia civil se presenta en aquellos casos donde las leyes humanas son imperfectas; en estos casos, se justifica actuar contra la ley, cuando se multiplican estos casos en contra de la ley significa que esa ley humana ya no sirve, sin embargo, si es útil la ley, entonces deberá prevalecer.⁴³

Nuevamente, Tomas de Aquino afirma que sobre aquellas leyes humanas imperfectas se justifica la desobediencia de la ley, que es posible actuar contra la ley cuando la misma sea mala o falle, pero que dicho acto no será malo cuando la ley no es útil, más aún, establece un criterio por demás trascendental en el estudio de la ley, ya que dice que en caso que la ley sea útil aún cuando sea injusta, prevalecerá la ley porque cumple con el objetivo del bien común y la utilidad de la ley. Por lo tanto, en estas ideas del bien común, la ley justa y racional, esta señalando que es mejor dejar una ley injusta pero útil, porque beneficia a la sociedad.

Con lo anterior, Tomas de Aquino esta señalando que una ley humana injusta deberá ser obedecida porque es útil, que equivaldría a decir que una ley sirva a unos cuantos y justifica su permanencia porque es útil, justifica la utilidad por encima de la esencia del mismo derecho, con ello negaría toda presencia de derecho natural y dejar al hombre su propia regulación, negaría los principios del derecho natural en aras de leyes humanas irracionales independiente del daño y lo injusto. Ahora sí, las peras darán naranjas y la vid darán aceitunas.

En sentido contrario a la afirmación anterior, dice que la ley humana justa esta de acuerdo con la ley natural⁴⁴ y que la autoridad puede dispensar la ley humana en todos aquellos casos que sea perjudicial de modo que sea lícito

⁴³ Ibidem, pp. 64 y 65.

⁴⁴ Idem.

no observar los preceptos de la ley. En este tema, la excepción de la aplicación de la ley se debe a situaciones que perjudiquen a las personas según cada caso, señalando que estas excepciones en la aplicación de la ley no queda a discreción y voluntad de la autoridad, serán en beneficio de la comunidad, por lo que valdría preguntar ¿Por qué y en que circunstancias la autoridad puede dispensar la aplicación de una ley injusta?

Seguramente, Tomas de Aquino no se atrevió afirmar su posición de la obediencia de la ley respecto de un acto del soberano, en razón que estaría poniendo en entredicho la misma ley natural y dispensar la ley humana es dispensar la ley natural, además, el poder político temporal procedía en ese entonces de Dios, también esta autoridad (la temporal) en representación de Dios podía no aplicar la ley injusta, justificando seguramente que la dispensa traía como consecuencia el bien común. No cabe duda que Tomas de Aquino tenía miedo del soberano y de su representación respecto de la ley humana.

En igual sentido, señala que las leyes humanas solo proponen leyes referentes a la justicia como virtud de la comunidad civil y la ley humana solo debería poner leyes referentes a la justicia humana, porque frente a las leyes injustas la autoridad tiene la potestad para no aplicar estas leyes, entonces el bien común y la virtud se encuentra en los hombres, autoridades y en algunos por medio de las leyes,⁴⁵ sin embargo, el concepto de justicia que Tomas de Aquino señala que *"... justicia se refiere a la obligación que tiene un hombre respecto a otro..."*⁴⁶

La ley humana se dirige a las conductas exteriores de los hombres, debiendo en todo caso estas relaciones llevarse en el ámbito de la justicia; es decir, deberá ser dentro del marco de la virtud y la razón donde se propongan más

⁴⁵ Ibidem, p. 69.

⁴⁶ Ibidem, p. 70.

leyes que de su contenido se desprenda la aplicación de la justicia, aquellas que se refieren y ordenan las relaciones entre los hombres e instituidas por una autoridad y no por sí mismos.⁴⁷

Para Tomas de Aquino los preceptos jurídicos son aquellas normas que regulan la conducta de los hombres entre sí y tienen fuerza obligatoria al ser instituidos por una autoridad, que se diferencian de las normas morales porque son dadas por la razón natural respecto a que debe hacer o evitar y son ordenadas por la costumbre de los hombres; en este sentido, que no haya normas jurídicas que obliguen a los hombres en sí mismos, requieren de una voluntad externa y ésta recae en el gobernante quien ordena su cumplimiento, así las normas morales juzgan todo lo que se refiere al hombre y el gobernante juzga respecto a los asuntos del pueblo y lo hace a través de los preceptos jurídicos.⁴⁸

De igual manera, sigue señalando Tomas de Aquino que los preceptos jurídicos siguen perteneciendo a la virtud de la justicia, ya que hablar de virtud es señalar el juicio de los hombres para la ejecución de lo que es justo; sin embargo, la justicia es perpetua, situación que no acontece con los preceptos jurídicos, ya que mientras se mantengan las circunstancias que dieron origen al precepto jurídico deberán prevalecer; sin embargo, en el caso que cambien las condiciones que originaron un precepto jurídico, en ese momento han de cambiar las leyes. La razón de cambiar los preceptos jurídicos es porque deben ser útiles y eficaces para el fin por el cual se establecieron, y ese fin es la justicia y equidad que otorgan las leyes humanas entre los hombres, si un ordenamiento jurídico no es útil y eficaz no es justo y deberá actualizar su contenido, pero no siempre se observa esta premisa por parte de las autoridades, ya que hay preceptos jurídicos que son

⁴⁷ Ibidem, pp. 91 y 92.

⁴⁸ Ibidem, p. 94.

injustos, debiendo cambiar para que cumplan con la finalidad de dicho precepto, siendo omiso el gobernante con esta obligación y los preceptos jurídicos cumplen con otra finalidad que no es la justicia entre los hombres.⁴⁹

De lo anterior se dice que la ley humana es puesta por la autoridad y busca regular las relaciones entre los hombres, donde el gobernante es el juez que resuelve a quien da la razón de la ley, entendiendo por razón la virtud del contenido y aplicación de la ley, siendo creadas para ordenar al Estado según la equidad y justicia de los hombres.

1.4 Francisco de Vitoria.

Para **Francisco de Vitoria** todo poder emana de Dios, todo poder público o privado por el cual se administra la república secular, no solo es justo y legítimo, sino que tiene a Dios por autor de tal suerte, que ni por el consentimiento de todo el mundo se puede suprimir.⁵⁰

Francisco de Vitoria señala que en el origen del poder no hay un solo espacio que no exista quien sea el depositario del poder, que ésta legitimando el poder en Dios, pero Dios no lo ejerce, sino que lo entrega a los hombres para que lo administren entre los hombres, sea público o privado este poder, siendo justo y legítimo que exista un poder para dirección de los hombres, ya que a través de éste se puede vivir en comunidad con justicia, orden y virtud.

Influenciado por Aristóteles, señala que el hombre al que Dios otorgó razón y virtud necesitaba por naturaleza un espacio donde vivir y no anduviesen como fieras vagando y errantes, fue por condición natural que se uniera entre

⁴⁹ Cfr., Tomas de Aquino, op. cit., p. 95.

⁵⁰ *Relecciones del Estado, de los Indios, y del Derecho de la Guerra, Colección Sepan Cuantos, No. 261*, 4ª. edición, México, Porrúa, 2007, p. 2.

sus semejantes para constituir las sociedades humanas (sociedad civil), siendo el hombre naturalmente civil y social.⁵¹

Como podrá apreciarse, Vitoria al igual que Aristóteles considera al hombre un ser civil y social, que no puede tener entre sus objetivos vivir asilado de otros hombres, sino que su condición de libre e igual lo obliga a estar dentro de la sociedad en permanente comunicación; que al igual que Aristóteles, expresa que no pueden haber hombres fuera de la sociedad, que no cumplen la finalidad para lo cual los hombres tienen por naturaleza, que sí existiere algún hombre en la soledad le llamaría brutos, inhumanos o fieras; por lo tanto, habiendo constituido el hombre la sociedad humana o sociedad civil, los hombres llevan consigo las cargas entre unos y otros, se prestan ayuda para defensa y conservación, decidiendo por naturaleza vivir en una sociedad con sus semejantes y surge la necesidad de que permanezca en este espacio para que subsistan y también la potestad para gobernar.⁵²

De la necesidad de vivir en una sociedad unidos con los hombres y de la constitución de la sociedad civil, es necesario que exista orden y unión, por eso la innegable constitución de la sociedad origina el poder público, la potestad para gobernar y la coacción, pero de los hombres por los hombres, cuyo objetivo es cumplir en primer término con la finalidad desde su naturaleza, y posteriormente, ayudarse a través de una sociedad natural llamada sociedad civil.

En esta sociedad civil es necesaria para ejercer el poder que no sean iguales, sino que algunos tengan la obligación de cuidar los intereses de todos, siendo la causa final de este poder la utilidad de lo público y la necesidad de los hombres, ya que de lo contrario, solo Dios no necesita de

⁵¹ Ibidem, p. 5.

⁵² Idem.

esta sociedad, por lo tanto, *“... la potestad pública está constituida por derecho natural, y teniendo el derecho natural a Dios sólo por autor, es manifiesto que el poder público viene de Dios y que no está contenido en ninguna condición humana ni en algún derecho positivo.”*⁵³

Por lo tanto, Dios como origen y causa del derecho natural proveyó a los hombres de una razón para constituirse en sociedades civiles, dotando de orden y virtud a éstos, pero solo algunos son los indicados para dirigir el gobierno y que los hombres tengan el poder y autoridad entre los hombres, siendo necesario que los hombres tomen decisiones para conservar la sociedad civil y lo hizo a través del derecho natural, donde legitimó el ejercicio del poder público de los hombres para subsistir, pero este poder no originó por ninguna condición que los hombres hayan establecido para crearlo, obtenerlo y conservarlo, sino tiene su origen en la naturaleza de los hombres de asociarse, ordenar y obedecer en el mismo derecho natural.

El poder de los hombres no surge del derecho de los hombres o de la condición física o intelectual de los hombres, sino el derecho natural pone en los hombres las condiciones para que subsistan en la sociedad civil, para ayuda y conservación de ellos mismos. No hay derecho positivo que legitime el poder de los hombres, es el derecho natural que por la condición de los hombres en la naturaleza, que busca cumplir con sus objetivos y fines, necesitando que algunos gobiernen y ejerzan el poder, pero su origen es la naturaleza del hombre, no un instrumento de fuerza creado por los hombres.

Vitoria llama a esta organización de la sociedad civil “República”, que recibe el poder del derecho natural y tiene como finalidad el bien común, corresponde a éste gobernar por el derecho positivo, pero el origen del poder

⁵³ Ibidem, p. 6.

no esta basado en este derecho sino en la decisión de sociedad para gobernarse así misma, y ahora sí, por medio del derecho positivo.⁵⁴

Todos los hombres son iguales por derecho natural, todos tiene el poder de la “República” pero no de los hombres sino de la naturaleza, sin embargo, no todos pueden ejercer ese poder en grupos o multitud, por eso fue necesario que la “República” se ejerciera y administrará solo por algunos y se otorgó al príncipe potestad para llevar el destino de los hombres por derecho natural; además, el derecho natural es inmutable,⁵⁵ por consiguiente el poder no cambia de origen, siempre estará justificado el ejercicio y legitimidad del poder en este derecho, el príncipe recibe la autoridad del derecho natural a través de los hombres más no del derecho positivo.

No cabe duda que Vitoria sienta las bases de la Teoría Contractual del Estado, ya que en su análisis de la potestad civil no se opone para que los hombres soporten el origen del poder en un contrato que todos convengan para atender el bien común, justificando la necesidad de instituir en los hombres un poder basado en el derecho natural, pero sin contradecir el derecho dado por Dios.⁵⁶

El poder de los hombres se justifica ya que reconoce el papel del derecho natural en la comunidad civil y su accesibilidad por medio de valores y principios, además, la “República” contra la voluntad de los ciudadanos,

⁵⁴ Vitoria dice que por derecho natural y divino hay un poder de gobernar la república, que no es otra que la sociedad civil y eliminado el derecho positivo y humano no hay razón especial para que aquel poder esté más en uno o en otro, por lo que es importante y necesario que los hombres se gobiernen y tenga el poder de gobernarse. Ibidem, p. 7. No es posible hacer a un lado el derecho positivo para gobernar la república de Vitoria, en el origen del poder no hay discusión, el derecho natural es la causa generadora del poder entre los hombres para orden y desarrollo de las necesidades y fines de los mismos, pero en el ejercicio de las potestades públicas de la “República” y ejercicio del gobierno de la sociedad civil, sí es necesario e indispensable el derecho positivo.

⁵⁵ Ibidem, p. 8.

⁵⁶ Ibidem, p. 10.

establecieron una autoridad para que administrará lo público y la misma “República”, llamando a estas autoridades “Soberanos Civiles”.⁵⁷

Como podrá apreciarse, Vitoria tomando como sustento el derecho natural justifica la manifestación de voluntad de los hombres para la creación de la “República” y por medio de un contrato los hombres establecen el origen del Estado y la autoridad, trascendiendo la afirmación de Vitoria cuando expresa que se originan autoridades llamadas soberanos civiles, ya que podrá señalarse que contradice el derecho natural al crear una autoridad que no se origina en el derecho natural; es decir, separa el origen del poder estableciendo una autoridad civil de la autoridad que deriva del derecho natural, por lo tanto, el origen del ejercicio del poder y el derecho de los civiles se ejerce por un contrato entre los ciudadanos, originando como consecuencia el Estado contractualmente, pero con sustento en el derecho natural y no en el derecho positivo.

La autoridad de los hombres en la “República” es producto del derecho natural, sea que Dios justifique al príncipe directamente, o bien, por la libertad a los hombres para que por medio de su libre voluntad, establezcan una autoridad civil a través de un contrato y convengan voluntades para instaurar la autoridad, pero lo que no se vale del pacto o contrato, es que por medio de éste los hombres pierdan todas sus potestades, no respetar ley alguna, o bien, no mandar a nadie, ya que en caso que fuera así, ese pacto sería nulo e inválido porque sería contrario al derecho natural.⁵⁸

En ambos casos la justificación del poder es el derecho natural; sin embargo, es importante hacer la aclaración que aún cuando Vitoria señala a la ley divina como fuente del derecho natural, no ésta sujeta al análisis en el

⁵⁷ Idem.

⁵⁸ Ibidem, p. 11.

presente trabajo y el derecho natural es el origen y fuente del poder de los hombres en la “República” y sus autoridades civiles; en este sentido, Francisco de Vitoria establece como origen del poder la libre voluntad de los hombres en el caso del pacto ciudadano, o bien, el rey o príncipe, pero en ambos participa el derecho natural. En este sentido, un aspecto es el origen del poder y otro la legitimidad y ejercicio del poder, señalando con gran aportación para el estudio del poder público, que los hombres desde el derecho natural tienen la libertad de consagrar su naturaleza desde el pacto de voluntades, es el libre albedrío para determinar el bien común del poder civil y establecer una autoridad que sea capaz de gobernar conforme a los principios dados desde el derecho natural, para una igualdad entre los hombres y obediencia para la autoridad civil.

Vitoria establece la diferencia entre la ley divina y la ley humana al señalar que *“... la ley divina, así como sólo por Dios es dada, así también por nadie más puede ser quitada o abrogada; y la ley humana, como puesta por el hombre, por él puede ser anulada. Se diferencian también porque la ley divina, para que sea justa y, por lo tanto, obligatoria, basta la voluntad del legislador, que es razón suficiente; más para que la ley humana sea justa y pueda obligar, no basta la voluntad del legislador, sino que es menester que sea útil a la república y acompañada a los demás...”*⁵⁹

Como podrá apreciarse, Vitoria señala claramente, la diferencia entre ambas leyes, destacando que las leyes humanas para que sean justas y puedan obligar no es suficiente con la expedición a diferencia de las leyes divinas, ya que las leyes humanas necesitan que tenga una utilidad o bien común para la “República” o sociedad civil, que debe acompañar a los hombres en sus fines y necesidades, que no son leyes aquellas que no buscan el orden, el bien de la “República”, las leyes humanas deben ser justas y como

⁵⁹ Ibidem, p. 14.

consecuencia deben ser obedecidas, pero cuando una ley humana no es justa y no busca el bien de los hombres, esa ley no debe obedecerse por ser una ley inútil y que abandona la justicia entre los hombres. En este sentido, aquellas leyes que no buscan el bien de los hombres, que no son útiles a la sociedad civil llámese “República” no deben obedecerse porque son contrarias a la naturaleza de los hombres, son leyes que no aportan los objetivos de los hombres y por eso deben estar fuera de la obediencia, son leyes contra el derecho natural y serán leyes inútiles e injustas.

De igual manera, establece que sí alguna ley civil contradice leyes divinas y como consecuencia las leyes del derecho natural se debe desestimar por ser contradictoria, ya que la ley civil deberá estar conforme al derecho natural; las leyes naturales son inmutables, las leyes civiles deben obedecer el derecho natural sin establecer grados de culpabilidad y como resultado de sanciones.⁶⁰

Vitoria acepta que el origen de las leyes puede ser el rey o la “República”, que ambas tienen la misma fuerza para su obediencia tanto para el pueblo como para el rey, no hay diferencias ya sea que el origen del poder sea por derecho natural como en el caso de los reyes, o bien, por pacto y convenio con los hombres como en el caso de la “República”, donde el pacto tiene la fuerza de ley y puede dar leyes justas a todos los convenientes llamadas “Derecho de Gentes”.⁶¹

En este orden de ideas, Vitoria justifica que una ley es inútil, injusta e irracional y no obliga cuando ya no cumple con el fin para el cual fue dada, ya

⁶⁰ Cfr., Francisco de Vitoria, op. cit., p. 16.

⁶¹ Ibidem, p. 19.

que no existen las causas de su origen, por lo tanto, esa ley ya no es útil para la “República”, luego entonces, ya no es ley.⁶²

En este orden de ideas, las leyes dadas por los tiranos también obligan, así lo ha consentido la “República”, ya que es más seguro vivir con leyes dadas por éstos que sin ellas. Las leyes que no obliguen cederían en evidente ruina para el pacto o convenio civil, por ello es mejor obedecer leyes de tiranos que no tenerlas.⁶³

Vitoria defiende a los indios⁶⁴ de América por la ocupación de las tierras por parte de los españoles, señalando que no se tiene razón y justicia para privarles de sus cosas, joyas y propiedades que por derecho natural poseían. En este orden de ideas, Vitoria señala que tanto el dominio como la legitimidad entre los hombres son conceptos que fueron incorporados por el derecho humano y no por el derecho natural.⁶⁵

Como podrá apreciarse, Vitoria ya acuña la denominación “derecho humano”, como un término que busca identificar el ámbito de protección de los derechos de los hombres, ya que no llama “indios” a los nativos de estas tierras, sino hace referencia aquellos derechos que surgen como personas y le llama “derechos humanos”, surgiendo un concepto que abarca todos aquellos actos e instituciones de los hombres y que no tienen referencia respecto a los derechos naturales, ya que éstos se originan por la relación de jerarquía con la divinidad y aquellos por la relación del derecho natural, pero entre los hombres. Asimismo, la denominación “derecho humano positivo”, se

⁶² Idem.

⁶³ Ibidem, p. 20.

⁶⁴ Para el estudio y análisis del concepto indio, se recomienda el estudio excepcional y por demás trascendental a cargo de Juan Ricardo Jiménez Gómez, *La República de Indios en Querétaro 1550-1820. Gobierno, elecciones y bienes de comunidad*, Miguel Ángel Porrúa-Universidad Autónoma de Querétaro, 2008.

⁶⁵ Op. cit., p. 39.

refiere a la ley, es decir, aquel que surge de manera temporal y de la autoridad que gobierna con jurisdicción.

Como podrá apreciarse mantiene dos conceptos perfectamente establecidos, por un lado “derechos humanos” con sustento en el derecho natural; y por otro aspecto, “derechos humanos positivos”, que se refieren al derecho que surge de la autoridad temporal.⁶⁶

Vitoria señala que no hay guerra justa sino hay razón justificable para ello, el derecho natural protege a los derechos humanos de los indios y la autoridad divina terrenal no tiene autoridad suficiente para someterlos a su jurisdicción y negarles el acceso a los derechos naturales, por lo que estos “indios bárbaros” se encuentran en ignorancia invencible, que no es otra cosa que desconocer el derecho de aquellos que llegaron a ocupar estas tierras.⁶⁷

En este orden de ideas, es de trascendencia señalar que no se puede dañar o violentar lo que no se conoce, lo que no se comprende que se afectó, o bien, no se conoce la trascendencia de las consecuencias de aquello que su ignorancia no comprende.

En este contexto existen dos verdades, primero aquella que los originarios de estas tierras tienen respecto a su comprensión de la vida y su acontecer en su mundo; por otro lado, aquella que los españoles trajeron como causa justa de la ocupación de las tierras y de las cosas de los “indios”, ya que se alega una ocupación de guerra justa por aquel derecho que así lo establecía en las disposiciones que conocían, pero también existe la verdad de los originarios al ignorar por completo la referencia de ser sometidos por una causa justa,

⁶⁶ Ibidem, p. 42.

⁶⁷ Ibidem, p. 49.

ya que lo que veían los españoles no era de un mundo de leyes y de hombres, sino de bárbaros, necios e imbéciles.⁶⁸

Los españoles justificaban la guerra justa en una serie de actos y documentos dados por las autoridades eclesiásticas donde se establecía que *"... el emperador es señor del mundo..."*⁶⁹, y esta declaración legitimaba la guerra justa contra los "indios", sin embargo, no existe un orden jurídico que establezca la obediencia a estas disposiciones, es una lucha de mando y obediencia que los "indios" no estaban obligados a cumplir con estas disposiciones, no comprenden porque se tienen que someter a estas personas, no tienen una razón justa para obedecer sus mandatos; los españoles no recibieron directamente el mando de una causa de los "indios, sino de una situación de fuerza y la expresión que eran inferiores y que no se podían mandar solos, que necesitaban que los guiaran por el bien y no hubo legítima sucesión, donación, permuta, compra, elección o justa guerra para ocupar estas tierra y mandar con legitimidad.⁷⁰

Por lo tanto, sino podían ocupar las tierras los españoles, tampoco podían ordenar con legitimidad a los "indios" y las disposiciones jurídicas no eran obligatorias por derecho natural a éstos.

De igual manera, Vitoria dice que el papa puede invalidar las leyes civiles que fomenten el pecado;⁷¹ sin embargo, en este caso, no hizo más que legitimar la ocupación de las tierras en el nombre de Dios, por lo que valdría la pena preguntar ¿Por qué justificó la ocupación de las tierras en América?. Tal vez, no consideraba personas a éstos, no los veían como humanos y como consecuencia no era pecado arrebatar las propiedades de estos seres,

⁶⁸ Ibidem, p. 63.

⁶⁹ Ibidem, p. 38.

⁷⁰ Ibidem, p. 42.

⁷¹ Ibidem, p. 45.

no estaban en ocupación de propiedad; o bien, fue la oportunidad de extender los territorios de España. Sea la causa que se justifique, lo cierto es que los “indios” no tenían la más mínima idea de lo que pasaba con las disposiciones jurídicas y eclesiásticas, estando en ignorancia invencible, entonces no estaban obligados a seguir y respetar lo que desconocían, sin embargo, fue la justificación para ocupar las tierras con o sin derecho.

Vitoria contesta magistralmente las barbaridades de los españoles señalando que los “indios” no quieren reconocer ninguna presencia y autoridad eclesiástica española, pero ello no significa que se deba hacer una justa guerra y ocupar sus bienes,⁷² ya que al rechazar la presencia de la divinidad española y obligarlos a someterse, están rechazando aceptar la soberanía de los españoles y de sus instituciones como el orden jurídico, lo que conlleva a señalar sí los “indios” realizaron actos de desobediencia a las leyes al no aceptar la presencia de Dios, sus enviados y como consecuencia la injusta guerra contra ellos.

En este sentido la pregunta es ¿Con que derecho los españoles llegaron a tierras de América y ocuparlas?, ¿Con el derecho natural de la superioridad de una raza de hombres que vivían en una sociedad y con verdades absolutas?. No, con el derecho de la conquista del más fuerte y que lo justificaron a través de diversos ordenamientos e instituciones civiles, considerando que habían encontrado un lugar deshabitado y en soledad, que no pertenecía a nadie.⁷³

Para que exista ignorancia invencible se requiere que exista una verdadera negligencia acerca del tema a considerar y a pesar de poner todo su empeño y atención humana no se conozca el alcance y consecuencia de la materia

⁷² Ibidem, p. 46.

⁷³ Ibidem, p. 47.

ignorada,⁷⁴ siendo seguramente lo que paso con los “indios”, ya que bajo ninguna circunstancia estaba en posibilidad de comprender los alcances del orden jurídico, instituciones y mando de autoridad que los españoles imponían en ellos, no estando obligados a aceptar las condiciones que se imponían por los españoles. Un verdadero caso de desobediencia a las leyes por una ignorancia invencible de los “indios”.

En igual sentido, Vitoria expresa que la obediencia tiene su sustento en la creencia *–no es creer en Dios, sino creer de libre disposición para hacer o dejar de hacer algo–* de la conducta, ya que habrá voluntad, entonces cuando no se cree se obedece, incondicionalmente y el temor disminuye la voluntad.⁷⁵ Este es uno de los sustentos de la Teoría de la Obediencia de la Ley, ya que la voluntad establece la libertad de expresar una conducta y cumplir una disposición normativa, cuando no hay voluntad no hay obediencia libre, o bien obedeciendo, se sustenta en el temor a la sanción y las consecuencias por no cumplir una disposición normativa; en este orden de ideas, los “indios” no tenía temor a las consecuencias de no cumplir con los mandatos de los españoles, sin embargo, esta ignorancia invencible hace que exista una desobediencia a las disposiciones manifestadas por ellos, en razón que si bien no comprendían el alcance de sus actos frente a la ley, para los españoles eran normas jurídicas dadas por las autoridades y puestas para ser obedecidas; por lo contrario, los españoles no consideraban que había ignorancia invencible, sino desobediencia aun mandato legal, es decir, la desobediencia a la ley y a su contenido, diciendo Vitoria lo siguiente: *“...pues los bárbaros no saben lo que hacen, u aun quizá ni entienden lo que les piden los españoles.”*⁷⁶ ¡Dos realidades opuestas!

⁷⁴ Ibidem, p. 50.

⁷⁵ Ibidem, p. 53.

⁷⁶ Ibidem, p. 56.

En este orden de ideas, Vitoria se opone a realizar actos contrarios a la injusticia, ya que justifica que el súbdito desobedezca el mandato del príncipe sí aquel tiene conciencia que la guerra a la que acude es injusta, aún cuando exista duda y se equivoquen que la guerra es injusta.⁷⁷

En este sentido, existe un sustento para la desobediencia de la ley basada en la injusticia de una acción, ya que sea por conciencia o por error en la apreciación pero que exista duda de acudir a la guerra, el súbdito tiene derecho a desobedecer el mandato de la autoridad, por lo que, Vitoria esta otorgando un valor específico a la justicia de los mandatos, determinando que éstos están por encima de la ley y de la autoridad, es decir, aún cuando exista un error de apreciación y se equivoque en su determinación de no acudir a una acción que considere injusta, se justifica la oposición a la autoridad que dio la orden, legitima la desobediencia de una ley o la orden de una autoridad a causa de la justicia de las acciones de los súbditos, error y conciencia son argumentos para justificar una injusticia y la desobediencia de la ley o mandato de la autoridad.

Vitoria sustentó todo su pensamiento de justicia y respeto a los originarios de América en el “Derecho de Gentes”, cuando dice que se deriva del derecho natural y que se establece en todas las gentes,⁷⁸ donde existe la obligación de tratar a todas las personas con humanidad, justicia y cortesía, siendo lícito todo aquello que no perjudique e injurie a otro, sin embargo, establece de manera precisa y clara que sucede con una ley humana que en su contenido establezca disposiciones contrarias al derecho natural, señalando lo siguiente: *“...Si, pues, hubiera alguna ley humana que sin causa alguna prohibiera*

⁷⁷ Ibidem, p. 83.

⁷⁸ Ibidem, p. 59.

*lo que permite el derecho natural y divino, sería inhumana e irracional, y, por consiguiente, no tendría fuerza de ley.*⁷⁹

El “Derecho de Gentes” se deriva del derecho natural, cuya finalidad es dar trato humano a las gentes, en caso contrario, sí algún trato no contrario al derecho natural es inhumano. El derecho natural es común a todos y nadie puede prohibir el disfrute de este derecho de gentes, si hubiera alguna ley de los hombres, dada y puesta en vigencia por los hombres no debe ser contraria al derecho de gentes, porque prohíbe lo que el derecho natural establece. Cuando una ley humana que sin razón prohíba lo que el derecho natural permite, es una ley inhumana y contraria a la razón de las gentes, luego entonces esta disposición normativa no tendría obligatoriedad de ley.

Respetar el derecho de gentes es actuar conforme al derecho natural de las gentes, que toda ley humana debe ser justa de conformidad con el derecho natural, por el contrario, no es ley sino fuerza de los hombres y es contra el derecho natural que el hombre se aparte del hombre, *“Pues no es lobo el hombre para otro hombre, ...”*⁸⁰

Este derecho de gentes tiene suficiente fuerza para que se cumpla y se obligue, ya que al aceptarse por la mayoría y tener el bien común como último objetivo, es más derecho que la ley humana.⁸¹

1.5 Francisco Suárez.

Para **Francisco Suárez**, la ley positiva se subdivide en ley divina y humana, esta última es más conocida, próxima a la naturaleza y previa a la ley divina. A la ley positiva le llama derecho humano o ley humana positiva, siendo ésta

⁷⁹ Ibidem, p. 60.

⁸⁰ Ovidio, citado por Francisco de Vitoria, op. cit., p. 61.

⁸¹ Cfr. Francisco de Vitoria, op. cit., p. 62.

la particular de una ciudad, Estado o de cualquier ciudad perfecta semejante.⁸²

La ley positiva humana pertenece a una esfera meramente natural por medio de un poder connatural al hombre, señalando que sí es dable que un hombre someta a otro hombre a través de la ley, en razón que la ley civil tiene un origen natural en el hombre y es temporal, entonces el hombre controla al hombre para la existencia del mismo y de la propia naturaleza, el poder es necesario para gobernar a la comunidad. Este tiene su origen en razón que el hombre es un ser social por naturaleza y busca vivir bajo las normas del mismo hombre a través de principios de rectitud en la comunidad.⁸³

Suárez sin duda sigue ideológicamente a Aristóteles y Tomás de Aquino como podrá apreciarse; sin embargo, hace aportaciones trascendentales en este sentido, cuando señala que el hombre necesita vivir en una comunidad para conservar su existencia y necesita del poder para gobernar esa comunidad, en igual sentido, como vive con los demás hombres necesita una comunidad política integrada por familias y que ayuden a satisfacer los servicios necesarios; además, la comunidad política tiene la finalidad de conservar la paz entre los hombres y ordenar la justicia para los mismos.⁸⁴

No cabe duda que Suárez influenciado por la teoría aristotélica, concibe al hombre como un ser social y que la ciudad es necesaria para ordenar a los hombres y hacer justicia, que la ciudad se logra por la unión natural de las familias, siendo necesaria esta unión por cuestiones de existencia y satisfacción de servicios para éstas. De igual manera, señala que la unión de

⁸² *Tratado de las Leyes y de Dios Legislador, Sección Teólogos Juristas, Vol. II (Libros III y IV)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962, p. 196.

⁸³ *Ibidem*, pp. 197 y 198.

⁸⁴ *Ibidem*, p. 198

varias ciudades puede convertirse en reino o soberanía, por las mismas razones que se origina la comunidad.

En este sentido, Suárez está aceptando la creación de comunidades políticas para la satisfacción de necesidades y servicios, la necesidad de hacer justicia ordenadamente, la posibilidad de crear espacios políticos soberanos frente a otras comunidades que aspiran lo mismo. En este apartado se desprende la necesidad de que los hombres vivan en unión, que unos manden y otros obedezcan como orden natural de su existencia; además, expresa que es necesario crear ciudades soberanas donde el gobierno de la comunidad ejerza el poder. Acepta la unión de varias comunidades para crear ciudades y luego crear reinos soberanos, sin duda está señalando que el hombre desde su naturaleza puede asociarse para construir gobierno y ciudades, es decir, no cabe duda que Suárez desarrolla con estas ideas el impulso de la Teoría Contractualista del Estado que Francisco de Vitoria de igual manera señala.⁸⁵

En esta comunidad le corresponde al poder público de oficio ordenar siempre el bien común, se traduce en servicios para las familias y se logra a través del gobierno de los hombres por los hombres, dejando claro que las necesidades de los hombres se satisfacen por los mismos hombres de manera ordenada y gobernada, la ciudad es el lugar para cumplir con este cometido.

Si bien, el soberano tiene el poder de dar leyes y que fue transferido por la comunidad, los hombres nacen libres y por eso ninguno tiene jurisdicción política sobre otro, ni razón para dominar, la naturaleza del hombre es la

⁸⁵ Vid. Francisco Suárez, op. cit., p. 226. En este sentido señala: *“... que este poder lo tiene el soberano de la manera y modo como se lo dio y traspasó la comunidad. La razón es clara por lo dicho anteriormente, a saber, que este es una especie de convenio entre la comunidad y el soberano, y por eso el poder recibido no pasa la medida de la donación o convenio.”* Idem.

convivencia en la comunidad con reglas para conservar la existencia del hombre y someter al hombre, obedecer al hombre por el hombre reside en el derecho natural de gobernar una comunidad y establecer quien dirige esa sociedad.⁸⁶

Cuando el hombre se sujeta a las leyes de la comunidad, cada uno de los hombres están obligado a obedecer a la autoridad, ya que la misma fue creada por voluntad de todos los hombres, por eso, ese poder reside en toda la comunidad y no en un solo hombre, aquí la ley humana tiene la razón de ser el instrumento y toda la comunidad acepte, además cumpla con lo ordenado por la misma comunidad sea por la voluntad y consentimiento de todos los integrantes de esa comunidad.

Los hombres mediante su consentimiento entregan el poder de darse las leyes a la propia comunidad; sin embargo, ese poder no existe antes de que los hombres se agrupen o asocien para generar el poder de dar las leyes de la comunidad, pero existe en la naturaleza la razón natural del hombre para la conservación de la especie.

El poder de los hombres reside en la comunidad humana en virtud del derecho natural, las organizaciones e instituciones del hombre hacen que los miembros de esta comunidad tengan el poder de decidir lo que corresponde a esa comunidad de manera libre y espontánea, pero conscientemente, se reúnen en un cuerpo político para ayudarse con la necesidad de tener quien ordene ese organismo, entonces la misma comunidad frente a esta necesidad se reúne para darse este poder y delegar en alguien la conducción de este órgano político, con la obligación que cada uno de los miembros de la comunidad obedezcan el poder soberano que surge de toda la comunidad.

⁸⁶ Ibidem, 202.

Este poder y la comunidad se integran mediante el consentimiento y la voluntad de cada uno de sus integrantes y esas voluntades originan el poder del Estado, el autor de la comunidad también es del poder.

El poder de dar las leyes surge cuando los hombres se unen en una comunidad, pero ya existe el poder en el orden social a través de las familias, Suárez le llama la “Comunidad Imperfecta” donde el mando y la obediencia forman parte de la naturaleza del hombre; sin embargo, no se manifiesta de manera legítima para ejercerla, ya que el poder está perdido y sordo, en otras ocasiones, lo detenta el orden natural a través del más fuerte. Resulta por demás difícil creer que el poder de darse leyes surge al momento de crear el órgano político de la sociedad por medio de las voluntades de sus integrantes cuya finalidad es construir la comunidad soberana.⁸⁷

El poder de darse leyes existe desde que el hombre por naturaleza tiene razón, no se manifiesta de manera organizada, pero la sociedad asimila este poder a través del sometimiento de unos por otros, ordenar y obedecer; sin embargo, eso no es una organización para legitimar el poder de darse leyes, simplemente es la naturaleza de ordenar por medio de la fuerza y obedecer por medio de la razón, sin necesidad de tener o pedir una voluntad especial de los hombres en la comunidad.

Asimismo, el poder de darse leyes es un derecho universal de los hombres como un poder delegable, eso no significa que existan leyes humanas universales y que obligue a todos los hombres, son humanas porque son de las personas en una extensión territorial y si bien surgen del poder natural de la razón humana, no por eso deban ser leyes de aplicación universal. Las leyes humanas tienen una jurisdicción para su aplicación y las leyes tienen un espacio obligatorio, aquella ley que se aplique fuera de los límites del Estado no deberá ser obedecida porque las leyes humanas son temporales, tienen un

⁸⁷ Cfr. Francisco Suárez, *op. cit.*, p. 205.

territorio, no hay leyes humanas universales, cada Estado deberá tener sus propias leyes.⁸⁸

No hay un lugar en el mundo donde los hombres queden fuera de la aplicación de leyes civiles, por eso en cada rincón de los territorios hay una jurisdicción de autoridad frente a los hombres, eso no significa que las leyes se apliquen sin fronteras, los hombres están obligados dentro del territorio de un gobierno, las leyes humanas tienen como origen las leyes de la naturaleza, surgen para regular su condición en la comunidad humana; sin embargo, Suárez señala que el poder de hacer las leyes es delegable cuando la ley es justa, útil o necesaria, pero no se puede extender al delegado la fuerza obligatoria y la promulgación de la ley; es decir, no se delega la jurisdicción, sino un acto de servicio y consulta.

La delegación es autorizada por los miembros de la comunidad política al soberano, para que en su representación expidan leyes, ya que la comunidad es la depositaria original del poder y lo puede delegar a su libertad y arbitrio; cuestión diferente de los soberanos; es decir, a quienes se ha confiado ese poder que no pueden delegarlo o transferirlo, es depositario de quien dispone del poder y no puede transferirlo a otro ciudadano o ente público.⁸⁹

Sin duda es el fundamento de la soberanía del Estado y de los poderes constituidos en un ordenamiento jurídico constitucional, en virtud que el depositario de la soberanía es el poder originario quien entrega al poder delegable la autorización para que ejerza el poder desde los límites señalados por su poseedor originario, no ésta autorizado para delegarlo y entregarlo a otra persona o ente, salvo autorización expresa del poder originario. Este poder originario no tiene otra explicación que la soberanía, es

⁸⁸ Cfr. Francisco Suárez, op. cit., p. 208. En la página 252 y 253 del texto de referencia Francisco Suárez acuña la palabra “Derecho Humano”.

⁸⁹ Ibidem, p. 209.

un concepto creado desde la naturaleza de las voluntades de los hombres; sin embargo, al no tener jurisdicción, es decir, la sociedad no esta justificada ejercer la coacción para hacer valer las decisiones de las autoridades a quienes se había delegado ese poder, la comunidad decide y accede con el consentimiento y deposita este poder en el ente delegado por voluntad expresa, sin que se encuentre autorizado a cambiar o entregar ese poder.

En igual sentido, Suárez expresa su aceptación y señala que es justo que se delegue el poder para realizar leyes, siempre que estas leyes sean útiles y necesarias, no delegando la jurisdicción, sino a manera de consulta y propuesta; por lo tanto, se observa claramente el origen del poder y la necesidad de mantener la creación de las leyes en los órganos que el poder originario determine, con lo cual se salvaguarda el respeto de la jurisdicción y la voluntad del poder depositario de la soberanía originaria.

Las leyes humanas son elaboradas por los hombres por un acto de delegación de la comunidad al soberano, este acto es una característica más de la naturaleza para el equilibrio del poder en la sociedad, toda vez que la naturaleza del hombre no es que gobiernen todos, ni tampoco que legislen todos, por el contrario, entregar a otros el poder para hacer las leyes civiles, cuya finalidad no es otra que crear leyes justas y útiles; sin embargo, la realidad no sucede así, la verdad es que la delegación se utiliza para gobernar con imprudencia creando leyes contrarias a los objetivos de la sociedad. En este sentido, Francisco Suárez señala: *“... apenas es posible que los soberanos den las leyes de otra manera, ya que ellos por sí mismo no pueden hacer todo lo necesario para la formación de una ley, y, si uno se fija bien, eso es lo único que prueban los textos jurídicos aducidos.”*⁹⁰

Luego entonces existe una falacia en la delegación del poder, ya que el poder se recibe de la comunidad y deberá crear leyes para la comunidad,

⁹⁰ Idem.

para que los hombres aspiren a la vida justa y útil, donde la delegación tenga un equilibrio en ley civil para los hombres y no de los hombres.

Cuando se dice “una ley para los hombres” significa una ley justa y necesaria, una ley que por delegación y que puedan crear las leyes que tenga como finalidad su naturaleza; sin embargo, “las leyes de los hombres”, surgen de éstos para gobernar y no para los hombres, el poder para delegar las leyes se sustenta en el deseo de tener leyes justas y necesarias; más no para tener leyes que surgen de los hombres y se aplican contra los hombres.

Como consecuencia de lo señalado en líneas previas, la delegación del poder para hacer las leyes no esta a discusión, es necesaria y se realiza a través de la soberanía originaria; sin embargo, lo que esta a discusión es la dificultad para hacer las leyes que traiga a los hombres justicia, principalmente porque el órgano donde se origina el poder es público y superior a la naturaleza del hombre individualmente, y si bien será ejercido como mejor le parezca, deberá tener las limitaciones de la naturaleza del hombre y de los fines que persigue esa delegación del poder de la comunidad, no tiene otro fin que la felicidad, justicia y orden del hombre con los hombres.

El poder de hacer leyes en los hombres es delegable entre los mismos hombres, utilizar la razón del hombre para que sean justas y útiles, dado que las leyes de los hombres deben ser justas; es así que, la comunidad acepta que las leyes humanas tengan un origen en la misma naturaleza del hombre, que sea originaria significa que existe la voluntad para aceptar que los hombres hagan leyes para beneficio de los mismos hombres.

Suárez no duda que las leyes terrenales se deban obedecer, ya que son para la administración de las cosas necesarias y supervivencia del sustento de la

vida de los hombres, mantienen la paz necesaria en las ciudades, luego es necesario que las leyes terrenales busquen esa finalidad que consiste en mantener la paz entre los hombres y garantizar la conservación de los bienes necesarios para la subsistencia, solo así las leyes deben ser obedecidas. Por el contrario, leyes que no buscan la conservación de las cosas de los hombres y que no sean necesarias para mantener la paz, afectan el objetivo de aquello que es necesario para servir a los hombres, para ser feliz y conservar las cosas que en la vida terrenal logra adquirir para su felicidad, que mejor que las leyes civiles logren este objetivo, que sirvan para el hombre y logre el bien común de manera colectiva.⁹¹

Continuando con esta línea de análisis, Suárez de igual manera señala que jamás se dijo que no se pagara impuestos, desobedeciendo las leyes terrenales, sino por el contrario, se debe obedecer a las autoridades en cualquiera de las instancias que exista un mando, pero esa obediencia de los hombres y entre los hombres deberá ser justa y honesta conforme a la paz.⁹²

Como podrá apreciarse en las líneas previas, la desobediencia a las leyes terrenales se basan en las relaciones del hombre con el hombre, ya que las leyes al perder su característica y dominar a los hombres, no son objeto de servir a los hombres, carecen de razón y como consecuencia no buscan la justicia y la paz; las leyes terrenales se hicieron para limitar la conducta de los hombres, para ordenar una línea social de conducta, pero cuando el hombre esta fuera de esta línea de de obediencia, no le queda otra opción que buscar aquella ley que permita cumplir sus objetivos y cometidos del hombre, es decir, el orden natural, la justicia y la razón.

⁹¹ Cfr. Francisco Suárez, op. cit., p. 213.

⁹² Ibidem, p. 214.

Luego, Suárez señala lo siguiente: *“... Este poder indirecto, aunque baste a veces para corregir o abrogar leyes civiles cuando pueden ceder en perdición de las almas, pero no basta propiamente para dar y establecer leyes civiles, sobre todo si son meramente positivas y hablando en sentido formal ...”*⁹³

Como podrá apreciarse Suárez señala que la iglesia (papa) puede oponerse a las leyes terrenales cuando estas sean contrarias a los objetivos de los hombres para hacer el bien, si una ley no cumple con el objetivo de llevar a los hombres a una vida feliz y justa, se pueden oponer a ellas en razón que no cumple con su objetivo, aunque no puede expedir leyes porque no forma parte de la competencia de la iglesia, pero si puede corregir, o bien, abrogar dichas leyes terrenales, por ser leyes injustas. Suárez separa entre dar leyes y desobedecer las leyes.

En primer termino, no acepta que la iglesia pueda dar leyes en virtud que son temporales y no le corresponde regular estas normas, por eso, las leyes civiles o formales no entran en la jurisdicción de la iglesia, ya que es contraria a la naturaleza para hacer algo que no le corresponde; sin embargo, si acepta corregir o abrogar leyes civiles, es decir, al no ser la instancia para hacer estos cambios, lo que conlleva es no aceptar las leyes civiles y oponerse a ellas, ya que la ley terrenal solo puede ser modificada por la autoridad a quien le dieron esta jurisdicción, no puede la iglesia cambiar o abrogar leyes civiles, siendo esta expresión la magnitud de la desobediencia civil. De igual manera, señala en que casos se puede oponer a las leyes civiles a través del derecho canónico prohibiendo actos como contratos, testamentos, fraudes, robos, o bien, la ley civil que niega los alimentos a los hijos ilegítimos, oposición por considerar ordenamientos positivos contrarios a la equidad natural de los hombres. Estas normas son leyes declarativas no siendo constitutivas de derechos y no obligatorias como aquellas positivas, o

⁹³ Ibidem, p. 217.

bien, en sentido formal, pero hay una oposición a las leyes injustas que se aplican entre los hombres.

Suárez establece que a través del derecho canónico la iglesia se opone en ciertos temas a las leyes civiles, reconociendo que no tenían la coercibilidad de la ley positiva, pero que era el medio para oponerse a las leyes injustas e irracionales de los hombres, castigando la mala fe para constituir derechos, dice que es un poder indirecto y que basta para corregir o abrogar las leyes civiles que son positivas. Explica que la iglesia a través del papa puede dar una ley que observe un contrato desde el derecho natural; además, puede dar leyes que eviten que prohíban contratos o señalando las solemnidades para su elaboración, o bien, dictar una ley sobre testamentos y cosas, pero estas disposiciones no son una ley civil, sino canónica, pero puede oponerse y desobedecer el contenido de las leyes humanas que ponga en peligro el orden y equilibrio de los hombres.

Las autoridades pueden derogar las leyes dadas por ellos mismos, lo cierto es que al dar una ley están obligados a obedecerlas mientras no sean derogadas de los territorios de estas autoridades. Es importante señalar que las autoridades tienen la obligación de hacer efectiva las leyes civiles cuando las mismas no se obedezcan, entonces los españoles que alegasen las leyes de los emperadores fuesen ejecutados.⁹⁴

Es claro que las leyes naturales no tienen la fuerza coactiva de ley humana, esta situación trasciende a la vida social en razón que al no tener esta fuerza, simplemente no rigen nulidades de contratos, penas, sanciones, etc., sin embargo, las leyes civiles que no son las leyes del reino en España, se estudian en universidades para su conocimiento, pero estas leyes civiles no

⁹⁴ Ibidem, p. 224. Entiéndase “alegasen”, como desobediencia de la ley del emperador llamadas “leyes del reino”, frente a las leyes de derecho civil que no eran dadas por los emperadores.

tienen la fuerza de ley y como consecuencia no obliga su contenido, ya que no surgen como consecuencia del poder del soberano. Estas leyes civiles *“... en muchos puntos contienen y explican la ley misma natural, se deben observar en virtud de la ley natural, no en virtud de la ley humana (...) Asimismo, aunque no contengan una obligación natural ni tampoco obliguen de suyo, pueden servir de modelo para imitar la prudencia y equidad que con mucha frecuencia contienen tanto en la fijación de los castigos como en la interpretación de los testamentos, ...*⁹⁵

Si no hay obligación de las leyes humanas, entonces ¿Qué juzgan?. Es común que los jueces apliquen el derecho según un modelo a seguir y no por equidad, justicia o prudencia; es decir, las reiteradas interpretaciones de los juzgadores hacen de la ley un sistema repetitivo de decisiones por su semejanza y no por el análisis y estudio de cada caso en lo particular con variables propias y exclusivas, de ahí que en el caso de España –según cita Suárez- al existir una ley civil y no del reino –en razón de jurisdicción respecto de las autoridades romanas-, los jueces no pueden aplicar la ley civil por no ser aquellas que ponga el rey, pero si pueden hacer su función según y de acuerdo a la ley natural, lo que sería una aplicación de la ley conforme a la razón, equidad, prudencia, justicia y no conforme a un sistema de normas y criterios. Lo que esta haciendo el juez es resolver conforme a un sistema de normas jurídicas generales y con criterios ya preestablecidos, dejando a un lado toda acción de individualización de los casos y formación de criterios específicos para cada asunto, revisando los elementos que en cada caso se expongan, la ley natural es el sustento de estos principios; además, Francisco Suárez realiza un verdadero acercamiento a los derechos humanos como estudio de la filosofía y de su pensamiento en este

⁹⁵ Idem. Aristóteles señaló que lo justo es aquello que constituye y conserva la felicidad de la sociedad civil, y que por eso estas leyes deben tener todas las virtudes para la felicidad de los hombres, señalando Francisco Suárez que la ley es la medida de lo justo e injusto, por eso la ley civil pretende llevar a los hombres a la verdadera felicidad y que esta felicidad se desprende del derecho natural, de ahí que la felicidad de los hombres se logre a través de las leyes humanas. Ibidem, p. 236.

tratado de la ley, ya que señala al respecto: *“... Porque los derechos mismos humanos (...) los distribuye al genero humano por medio de los reyes y emperadores...”*⁹⁶

Las leyes humanas son dadas a los hombres para la regulación de su naturaleza como un individuo que regula su relación con los demás hombres en la sociedad, las leyes buenas son dictadas por hombres buenos, luego entonces es bueno que esas leyes se deben obedecer en razón que son leyes para establecer el bien común y todo aquello necesario para que el hombre viva con sus objetivos individuales; por el contrario, también hay aquellos hombres que ejercen el poder fuera de los objetivos para el bien común y que tienen como finalidad primordial actuar con preferencia del interés individual, teniendo la legitimidad para ejercer el poder; sin embargo, no lo tienen para dictar dichas leyes por tener una confrontación de intereses. Es importante señalar que poseen el respaldo social y político para que en representación de la sociedad gobiernen conforme a las metas planteadas por el interés de la colectividad a través de las leyes.

El poder soberano es entregado por la colectividad y se deposita en un rey, legislativo o en cualquier otro ente que determine la misma comunidad soberana, este poder se entrega para regir la voluntad del soberano en toda la comunidad y se aplica a todos aquellos que no reconocen superior de subordinación de alguna jurisdicción temporal, la jurisdicción requiere de la soberanía que se deposita en un soberano, no hay más entes iguales, se ha confiado la supremacía en un superior, la legitimidad para ejercer el poder y

⁹⁶ Ibidem, pp. 225 y 226. Los derechos humanos son los derechos del genero humano, estos derechos los señala como “los derechos mismos humanos”, es decir, los derechos del hombre, de nadie más, los derechos que son y le pertenecen a los humanos y que se delegan para su auto conservación a los reyes a través de las leyes, no para ser sometiendo por medio de las mismas. En igual sentido, señala que la enajenación o el traspaso del poder de una reina a su marido no se puede dar por derecho natural, ya que por derecho que le transfirió el reino (comunidad) le corresponde a la reina ser la soberana del poder, administración y como consecuencia la jurisdicción para dar leyes, este derecho ésta por encima de la enajenación o el traspaso del mismo. Ibidem, p. 228.

tomar las decisiones por el acuerdo de las voluntades en el contrato o pacto social; sin embargo, a pesar de esta legitimidad de la mayoría de la comunidad, el poder se delega para ejercerse en beneficio de la sociedad, entonces ni esta entregando el poder la comunidad para perderlo y tampoco esta cediendo el mando del poder para que se actúe contra los intereses de los miembros integrantes del pacto, luego entonces, el titular del poder delegado por la comunidad no puede obligar con leyes malas a los integrantes de la comunidad,⁹⁷ ya que existe un pacto para beneficiar a los integrantes de ese pacto y no llevarlo a su desaparición.

El poder de los hombres es para el bien de la comunidad y no para hacer el mal; según la naturaleza de los hombres, las leyes deben hacer que los hombres hagan el bien común y no el mal común, es más, cuando los hombres son malos deben ser privados del poder, o bien, no hay legitimidad para el ejercicio del poder y no se le debe obedecer en aquello respecto al gobierno político.⁹⁸

Francisco Suárez con gran magistratura desarrolla las bases de una teoría de la obediencia desde el derecho natural al señalar que las leyes y el poder deben ser obedecidos no únicamente por temor, sino por conciencia. Las leyes causan miedo y temor, ya que regulan la conducta de los hombres, no hay ley civil del hombre que no sea coactiva, por lo que, todo aquello que al hombre le cause un daño o restricciones es contrario a la libertad del hombre, esta prohibido; luego entonces, el hombre actúa por conciencia como consecuencia de las restricciones tanto para ser sancionado como para causar un daño a la sociedad.

⁹⁷ Respecto al poder de dar leyes, Suárez señala *"... los príncipes malos o infieles no tienen el poder civil y, por consiguiente, no pueden obligar con leyes a sus súbditos..."* Ibidem, p. 232.

⁹⁸ Ibidem, p. 233.

En este sentido, las leyes temporales serán obedecidas porque fueron dadas por los hombres justos, buscando que la conducta de los hombres con conciencia obedezcan dicha ley y no únicamente por temor; el hombre no necesita ser “amansado” para distinguir lo bueno de lo malo, por naturaleza conoce los límites para conservar su especie y cumplir con sus objetivos tanto individuales como sociales; hombres sin límites conlleva acciones sin límites, leyes justas conlleva acciones justas y como consecuencia su obediencia.

Por lo tanto, las leyes deben ser obedecidas no por temor en su aplicación y consecuencia, sino por su contenido y de manera conscientemente, el temor lleva a modificar la libertad de conciencia para obedecer una ley por la naturaleza misma del hombre, la coacción cambia la naturaleza de la libertad y modifica la libertad de los hombres, por eso, Francisco Suárez establece que las leyes deberán ser obedecidas no únicamente por el temor que el poder del Estado ejerza para su cumplimiento, sino que la conciencia de los hombres y su libertad para decidir, así como, la obediencia de los hombres a las leyes es innato por naturaleza; es decir, el hombre conserva todo aquello que por su ejercicio de libertad no dañe a los demás y a la misma sociedad.

La teoría de la obediencia de Francisco Suárez rechaza el temor como fundamento para cumplir con las leyes de los hombres; además, la conciencia y voluntad de los hombres libremente, conlleva a la justicia que por naturaleza éste tiene para no afectar a los demás y no acepta la obediencia de las leyes por el temor a las consecuencias. De igual manera, justifica la desobediencia y como consecuencia la guerra justa contra aquellos reyes apartados de la fe y de la iglesia, proponiendo que la sanción es privarles del poder.⁹⁹

⁹⁹ Ibidem, p. 234.

En igual sentido, Francisco Suárez señala que cuando se expide una ley se expresa honestidad y justicia; pero cuando se expiden leyes malas, eso no es ley porque el poder no se otorgó para dar leyes malas, sino para dar justicia a los hombres, señalando expresamente que *“... Así pues, entonces los súbditos pueden y deben no obedecer al rey en tal precepto si contiene una cosa mala, pero no por eso pueden negarle en absoluto la obediencia en lo que sea justo...”*¹⁰⁰

De lo anterior se desprende que una ley no debe obedecerse si no es justa, si no es equitativa y honesta; una ley no debe obedecerse en lo que corresponde a su contenido malo, pero si debe obedecerse en su contenido justo, entonces Francisco Suárez sienta las bases sobre la naturaleza de las leyes justas e injustas, debiendo en una mismo ordenamiento precisar el alcance de las mismas, labor que deberá realizarse cuando se aplica el derecho a los hechos, debiendo el juez analizar el contenido de la ley para que en caso de tener un aspecto malo, esta ley no debe obedecerse y mucho menos constituirse como una norma aplicable en casos futuros, o bien, considerar su criterio e interpretación por ser una ley injusta y contraria a principios de equidad y honestidad, por lo tanto, no basta dar y observar una ley, sino que su aplicación deberá contemplar valores que beneficien a los hombres para el bien común.

En una segunda premisa, Francisco Suárez señala: *“... no es malo cumplir las leyes o preceptos dados por un tirano, porque esas acciones son tales que sin necesidad de ley, pueden realizarse honestamente por propia voluntad y autoridad...”*¹⁰¹

¹⁰⁰ Idem.

¹⁰¹ Ibidem, p. 235.

La conciencia de los hombres es libre por naturaleza y las leyes dadas por los tiranos hacen que la obediencia a las mismas sea la confianza y el apoyo de un tirano, asimismo, cumplir con aquellas leyes injustas por parte de los hombres no hacen que sean injustos, sino más bien, la naturaleza de la ley hace que esas leyes sean intrascendentales, ya que sin necesidad de cumplir el contenido de dichas leyes, los hombres pueden cumplir con conductas honestas y justas frente a leyes que se originan de un representante del poder malo, por eso el hombre con o sin esa ley, es libre de voluntad y conciencia para actuar honestamente.

Francisco Suárez expresa que la finalidad de las leyes humanas es la felicidad de la comunidad social y como consecuencia los hombres estén en paz y busquen la justicia. Dicho lo anterior y siguiendo a Aristóteles y Tomas de Aquino, Francisco Suárez dice que el fin de todas las leyes humanas es el bien común del Estado, que el poder y la razón de dar leyes se origina en la comunidad ordenada en una organización que le pertenece por naturaleza y no a una multitud accidental. En este sentido, las leyes humanas que favorecen ó perjudican son leyes que no buscan el bien común, las leyes deben regular la libertad de los hombres conforme a la naturaleza de la voluntad de los mismos, por eso las leyes buscan el bien común de los hombres en la comunidad y como consecuencia de la organización e instituciones del Estado; es decir, las instituciones públicas basan sus acciones en el bienestar de los hombres dentro del Estado, como consecuencia, dichas leyes deben contemplar en su contenido este alcance; el bien común lleva al bienestar de los hombres en la sociedad a través de las instituciones.

Sin embargo, hace una advertencia Francisco Suárez al señalar que aún cuando exista un tirano, el Estado (sociedad civil) no le hace resistencia, sino que tolere y se deje gobernar consintiendo que el tirano administre, pues esta

situación provoca menos daño que la oposición al tirano, ya que es un mal menor ser gobernado por un tirano y sin poder social, que deponer al tirano y no tener dirección de una autoridad que establezca el orden por medio de la coacción.

En este sentido, Francisco Suárez dice que es mejor tener un tirano sin legitimidad social y que la sociedad se resista al gobierno, que es mejor un tirano que haga menos daño que no tener una autoridad que administre la coacción de lo público, pero eso no significa dar al tirano todo el poder, sino que el Estado suple la falta de poder del tirano por medio del pacto social, ya que un tirano no tiene el poder social de dirigir un Estado que haga frente a esta ausencia de legitimidad social, entonces el Estado ordena no obedecer al tirano y a través de las instituciones implementadas por el mismo Estado, se traslada este poder en razón que el tirano ya no tiene legitimidad para ejercerlo.

En este sentido, Francisco Suárez señala que si bien no se obedece al tirano, sí hay autoridad que sustituya el ejercicio del poder siendo la misma sociedad, que será mayor el mal cuando no se tiene autoridad, pero que el Estado mismo hace las acciones necesarias para suplir la falta de poder del tirano; si hay un Estado originado por un pacto de la sociedad, corresponde a ésta señalar como se ejercerá la coacción del poder y la creación y aplicación de las leyes, habiendo un pacto social ya no habrá un tirano para la sociedad que ejercerá la coacción de las leyes por medio de las instituciones implementadas por el Estado.¹⁰²

De igual manera, señala que sería absurdo que cualquier persona no obedezca a los superiores, que mientras no sea privado del poder por quien tiene esta decisión, seguirá siendo autoridad, pero el Estado puede cambiar

¹⁰² Idem.

de autoridad en razón que no esta cumpliendo con la naturaleza de los objetivos, siendo necesario cambiar para que no se genere un vacío público y evitar mayores consecuencias en el Estado. Lo justo es aquello que constituye y conserva la felicidad de la sociedad civil,¹⁰³ por eso las leyes son el medio para que los hombres sean felices.

Asimismo, Francisco Suárez señala respecto a la utilidad de las leyes civiles que *"... la ley civil atiende a la utilidad temporal honesta de la república humana..."*¹⁰⁴ De lo anterior se desprende que la ley civil regula los objetivos temporales de los hombres, el fin último de estas leyes es el bien común y la felicidad, que ordenar las normas entre los hombres significa alcanzar los objetivos de la comunidad. La ley civil tiene como finalidad la felicidad para vivir en paz, con justicia y rectitud, el poder de dar leyes corresponde a la comunidad y no alguna persona individual o multitud accidental, más bien, corresponderá aquella unidad perfectamente identificada para beneficiar a la comunidad y alcanzar los objetivos del Estado y gobierno político.

Francisco Suárez analiza la relación entre el derecho y el poder político, diciendo que la estabilidad política y su conservación es la ley, que dependiendo la materia que contenga la norma jurídica será el interés que salvaguarde y proteja el orden político, cometiendo errores las leyes civiles, ya que salvaguardan y fomentan acciones para conservar el interés personal.

Las leyes humanas (leyes civiles), solo puede darse para la paz, felicidad y la justicia; el provecho del derecho en la comunidad, será siempre y cuando el derecho sea justo, ya que el Estado solo existirá si practica la justicia y únicamente se logrará a través del derecho. Critica a toda aquella filosofía que busque, primariamente la estabilidad política y su conservación

¹⁰³ Aristóteles, citado por Francisco Suárez, op. cit., p. 236.

¹⁰⁴ Op. cit., p. 237.

(Maquiavelo), utilizando el derecho como el instrumento de conservación del poder temporal, más bien, señala que el derecho deberá ser para provecho del Estado mismo, llevando justicia y equidad para conservar el bien común.¹⁰⁵ En este sentido, las leyes civiles mandan lo recto en materia de justicia, dado que hacer el bien y evitar el mal es parte de la justicia y esto lo logra a través de las leyes civiles, en este sentido, una ley es justa y es buena porque es útil para el bien común,

La ley puede concebirse desde una forma externa y otra interna. La forma externa es la manera como el soberano indica su voluntad a los súbditos, siendo claro, breve y fácil su entendimiento, sin engaños ni ambigüedades; es decir, deberá ser fácil su comprensión, para que se cumplan de manera tal que no quede a dudas el alcance de la ley, entonces el soberano es guiado por su arbitrio, conocimiento y será válida porque es justa. Además, el derecho natural lo que exige para que una ley civil sea válida es que su contenido deba tratar equidad de la justicia y utilidad pública, donde la omisión de una previa consulta al pueblo no se opone a su validez.¹⁰⁶

Por medio de la ley se hace del conocimiento que un súbdito está sujeto a la voluntad de un soberano, es la sujeción a una autoridad, territorio y poder, por eso es que no se requiere la solemnidad de los votos de algún consejo para su validez, lo que importa en una ley humana es que su contenido sea justo y tenga beneficios para todos, por eso la forma externa de una ley en Francisco Suárez no es el procedimiento para su validez, sino que cumpla con un contenido de equidad, utilidad pública, prudencia y bien común.

Para Francisco Suárez poner una ley en vigencia no necesita del voto de muchos, basta la voluntad del soberano, la voluntad del poder legislativo se

¹⁰⁵ Ibidem, p. 241.

¹⁰⁶ Ibidem, p. 257.

encuentra en una sola persona, sin embargo, su visión contractualista del Estado queda de manifiesto cuando dice que la ley es puesta por el soberano, un consejo, o bien, un grupo de ciudadanos, con lo que el soberano no será el único poder legítimo para dar leyes coactivas, también hay otras instancias de la cual se deriva la coacción del Estado y por voluntad de la comunidad puede recaer en las otras instancias.

Francisco Suárez señala expresa la desobediencia civil cuando la ley humana no puede obligar a una cosa imposible, tampoco puede mandar de una manera imposible ni mandar acerca de esa manera nada que sea contrario a la razón natural¹⁰⁷. En esta primera idea, una ley no puede obligar a los hombres hacer algo que éste contra la naturaleza de alcanzar los resultados, ya que la ley castigaría por incumplir con una disposición normativa imposible de acceder a su resultado, por lo tanto, una ley que obliga lo imposible no puede ser una disposición cuya observancia se cumpla. De igual manera, no puede obligar una ley que ordena lo contrario a la naturaleza, ya que es condicionar el resultado aun imposible de cumplir con el precepto normativo.

En un segundo apartado, Francisco Suárez señala que cuando la ley se desconoce por ignorancia no obra en contra de la ley aún cuando no la observe, por lo que no se puede decir que actuó contra la ley y mucho menos castigarlo.¹⁰⁸

De conformidad con Francisco Suárez hay dos tipos de ignorancia: la culposa donde se desconoce el contenido de la ley, pero la ley obliga a conocer su contenido, por eso en este caso se trasgrede la ley al igual que sí se conociese. En el caso de la ignorancia invencible que se localiza en la

¹⁰⁷ Ibidem, p. 272.

¹⁰⁸ Ibidem, p. 277.

ignorancia de la conciencia, existe una opinión generalizada donde se dice que desconoce la ley, pero no se castiga dicha conducta, ya que la condición de desconocimiento no es superable en razón que no tiene al alcance el contenido, pero aún conociéndola no le permite comprender de manera objetiva, clara y precisa la obligación, que hay circunstancias que no permiten comprender la conducta prohibida, por eso se llama ignorancia invencible y no obliga.

Hay otra manera en que la ley no obliga y es porque el pueblo no la acepta, dicho ordenamiento no es eficaz.¹⁰⁹ En este sentido, las leyes reciben su obligación solo si son aceptadas por los súbditos, el pueblo también participa analizando la ley para el bien común, así obliga su cumplimiento; por el contrario, el pueblo puede oponerse sin consecuencias para su cumplimiento argumentando que no pueden darse leyes contrarias al bien común, porque éstas acarrearían daños y perturbaciones al pueblo que podrían ser irreparables, por lo tanto, pierde su fuerza obligatoria donde el legislador deberá estar conciente que si la ley no conviene al bien común, no debe obligar.

De igual manera, señala en otro criterio que una ley presentada y promulgada por la autoridad obliga a su observancia y cumplimiento, sin necesidad que la misma se acepte por el pueblo toda vez que cumple con los requisitos formales de creación y vigencia, no siendo necesaria la aceptación de la ley para obligar el contenido de la misma.

Francisco Suárez esta señalando que una ley que ha cumplido con los requisitos para su creación obliga, no siendo necesario ningún otro tipo de aceptación o formalidad que no se encuentre en el procedimiento de creación de la ley, por lo tanto, dice que *“... los súbditos están obligados aceptar la ley en*

¹⁰⁹ Ibidem, pp. 277 y 278.

*virtud de la fuerza y obligatoriedad de la misma ley, y entonces es evidente que la aceptación no se requiere para la ley (...) Más aún, en algunas regiones, por ejemplo, en el reino de Aragón, aunque se gobiernen por reyes, dicen que no ha pasado a los reyes el poder de legislar de una manera absoluta sino únicamente contando con el consentimiento del pueblo en pública sesión ...*¹¹⁰

Como podrá observarse había muchas maneras de expedir leyes, algunas necesitaban el consentimiento del pueblo en asamblea, otras bastaba el poder del rey para que se cumpliera con la obligación de cumplir con el mandato de la ley, sin embargo, el consentimiento para la aceptación de la ley y su obligación de cumplirla no existía como requisito para que la ley obligará su contenido y aplicación, entonces cuando el pueblo no aceptaba la ley era porque consideraba que no tenía en su contenido el bien común, la justicia y la razón, oponiéndose desde la asamblea del pueblo.

En este sentido, cuando un pueblo no acepta una ley dada por la autoridad a pesar de haber cumplido con los requisitos para su creación se llama desobediencia civil, ya que no está señalado en el pacto entre el rey y el pueblo, o bien, no hay constancia de que la costumbre, práctica o ley escrita determinen en que casos o términos una ley no debe obedecerse, simplemente el soberano no tiene en el proceso de autorización y aplicación de la ley esta limitación para autorizar al pueblo para no obedecer y aplicar la ley, por el contrario, la consecuencia es que una vez satisfecho el procedimiento para la creación de la ley, se tiene la legitimidad y autoridad del poder para que los súbditos la acepten.

Para confrontar estas ideas, Francisco Suárez analiza una segunda opinión y consiste en señalar que una ley no necesita la aprobación del pueblo para que obligue su contenido, señala que el legislador puede obligar a los

¹¹⁰ Ibidem, p. 279.

súbditos a aceptar la ley que fue promulgada y presentada por la autoridad y que ha cumplido con los requisitos para ser puesta en el pueblo, por lo que obliga a su observancia y cumplimiento por medio de la ejecución de la ley y los castigos por su desobediencia.

De igual manera, si una ley no se cumple frecuentemente por el pueblo y el legislador no obliga a cumplirla, deja de obligar porque ha sido revocada por un consentimiento tácito del soberano.¹¹¹

Francisco Suárez desarrolla estas dos corrientes opuestas respecto a la vigencia de la ley, la que dice que una ley no debe obedecerse porque existen circunstancias insuperables para que se obedezca el contenido de una ley tales como obligaciones de una cosa imposible, obligaciones contrarias a la razón natural de los hombres, por una ignorancia invencible, o bien, porque el pueblo no acepta la ley; en todos estos casos, no hay obligación de obedecer la ley, toda vez que existen condiciones insuperables y que de aplicarse sin excusa y por literalidad del contenido de la ley, se estaría violando derechos de igualdad y como consecuencia de justicia y equidad; es decir, el bien común.

No obstante lo anterior, cita la corriente contraria, la que justifica su aplicación y vigencia de la ley sin importar estas circunstancias excepcionales, la ley fue dada por el soberano y eso implica la obediencia, en caso contrario, la ley deberá castigar aquellos que se opongan a su cumplimiento, fundando esta corriente por medio de la soberanía cuando señala que la creación de leyes corresponde al legislador o al príncipe y que no ésta a discusión su autoridad, simplemente en uso de razón, autoridad y según su cargo deberán expedir las leyes que el pueblo requieran para conservar el orden y el bien común.

¹¹¹ Ibidem, p. 280.

Pero no convencido de cual es la mejor opción para el pueblo o para el príncipe, Francisco Suárez se inclina por la primera corriente de la desobediencia de la ley, ya que en el Capítulo XIX apartado 11 dice que “Una ley injusta no es ley”.¹¹²

En este apartado Suárez expresa que una ley injusta no es ley, principalmente cuando se ordena algo injusto y aún cuando sea aceptada no obliga su cumplimiento por ser manifiestamente injusta. Una ley es injusta cuando la obligación o carga que impone es desproporcional a las condiciones del hombre y sufre una injusticia, no siendo obedecida porque el legislador excede su poder al contemplar las obligaciones a los súbditos y aunque no se oponga a la ley, no están obligados a observar esta disposición como tal.

De igual manera, señala que una ley no debe obedecerse cuando no siendo injusta es demasiado dura y gravosa para el pueblo, ya que el soberano no ha dado una ley con la intención de que el pueblo la obedezca, sin embargo, para no causar un perjuicio el pueblo puede comenzar a no observarla.¹¹³

Otra causa para no obedecer la ley es cuando la mayor parte del pueblo no la observa, esa ley no es causa razonable para el bien común y el soberano no impondrá la fuerza a cada uno para obligar a observar la ley, en este sentido, la ley es irracional a las obligaciones de los súbditos, luego entonces no es ley. Al respecto Suárez llama razón intrínseca y constitutiva de la ley aquella esencia que constituye la ley para que sea razonable y justa, es la voluntad de dar una ley por el soberano al súbdito para obligarle a través de ésta.

¹¹² Ibidem, p. 281.

¹¹³ Idem.

Por último, Francisco Suárez manifiesta su abierta aceptación por la obediencia a la ley, sustentando su argumento en la soberanía del poder y en la sumisión de los súbditos a salvaguardar los acuerdos que se reflejan en el pacto con la comunidad, asimismo, defiende la no obediencia a la ley cuando ésta señala cargas excesivas a los súbditos, o bien, porque la ley sea injusta y no satisfaga los lineamientos para el bien común que tiene su origen en el pacto entre el rey y el reino, sin embargo, llama la atención la siguiente cita *"... el legislador no tenga la intención que manifiesta y que por tanto no dé una verdadera ley, esta ciertamente no obligará de suyo, pero los súbditos fácilmente podrán estar obligados por conciencia errónea, porque –según se ha dicho– mientras no conste lo contrario, están obligados a creer que es verdadera ley, y de esa creencia surge la obligación en conciencia aunque errónea, como consta; por eso tal obligación cesará en cuanto conste de la intención fingida del legislador."*¹¹⁴

De la cita anterior, Suárez expresa que se debe obedecer una ley que no cumple con los requisitos, que sí bien no obliga por no satisfacer los requisitos para ser ley, mientras no se derogue o sustituya la voluntad del legislador están obligados a obedecer por error de conciencia y creer que obliga su contenido. No basta con la intención de dar leyes, el pueblo no puede ser obligado por errores de conciencia, en este caso, simplemente no es ley y no se obedece, aún cuando Francisco Suárez más adelante señala que las sanciones de esa ley no tienen trascendencia, ya que no incurrió en ninguna falta y lo que el juez imponga como sanción, no tiene la característica de pena en razón que la conducta no esta en una ley justa, sino en una apariencia de ley.

En este sentido, no puede haber errores de conciencia para obedecer una ley, no puede haber intenciones fingidas para limitar y sancionar conductas

¹¹⁴ Ibidem, p. 283.

que no están prohibidas, aún cuando existan errores de conciencia y el súbdito crea que hay una ley, no puede mantenerse en el error, deberá el legislador señalar su error y remediarlo, no se puede mantener en un estado de error invencible frente a la nada jurídica, por lo tanto, no hay ley en sentido material y no hay desobediencia civil, existe una conciencia errónea que limita las acciones de los súbditos, siendo irracional esta situación, por eso esta apariencia de la ley no obliga, no sanciona, no es ley.

La obligación a la ley humana se origina en el mismo hombre porque esta dirigida a él; sin embargo, es importante señalar que su origen es la ley natural, la ley del hombre es dada por el legislador, pero su origen es la misma ley que regula al hombre desde su naturaleza, sí la ley del hombre tiene su origen en la ley natural, entonces por naturaleza el hombre debe obedecer a su superior que lo dicte, o bien, siendo el superior quien vulnera el equilibrio del hombre utilizando la ley humana porque aprovechó su situación de superioridad y su condición de soberano y el resultado es una ley que no beneficia el bien común, entonces surge la desobediencia a la ley humana.

Por lo tanto, Suárez dice que la intención de obligar es esencial en la ley, con lo cual señala que una característica de la ley es su obediencia, no admite que se desobedezca, pero más adelante señala: *"... En efecto, en la primera actitud sin duda la ley obliga en conciencia, porque la verdadera ley tiene por su propia naturaleza este efecto (...) por tanto, por el mismo hecho que la intención se dirija a dar una verdadera ley y ese efecto no se excluya..."*¹¹⁵

Como podrá apreciarse, una de las características que Francisco Suárez señala de la ley es su obediencia, es el respeto para la determinación del superior jerárquico frente a los subordinados, pero esta obligación de respeto

¹¹⁵ Ibidem, p. 308.

a la ley esta sujeta si bien al contenido de la norma jurídica, no todas las leyes deben ser obedecidas, sino solo aquellas que sean verdaderas por su contenido razonable, no las que establezcan injusticias, que sean irracionales o no tengan un contenido para la aplicación del bien común, es decir, la ley justa es la única que deberá ser obedecida. Ahora, esta ley surge de un superior (príncipe, rey, legislador, sociedad civil) y su obligación es tomar en cuenta desde la ley natural el contenido de la misma, con la finalidad de que ley humana sea justa y que se obedezca por conciencia más no por su obligación debido al temor de las consecuencias.

De igual manera, Suárez expresa que dada y puesta la ley humana su fuerza obligatoria nace del derecho natural, el derecho natural dicta que se debe obedecer por surgir de los superiores y en el caso que una ley no obligue, entonces no sería ley sino una orientación o un buen consejo, si una ley no obliga no es ley, pero una ley puede obligar por derecho natural y no obedecerse por el derecho natural sino por la ley humana, ya que no es una ley verdadera, aquí esta el fundamento en Suárez de la obediencia de la ley, una ley humana obliga porque el derecho natural determina tanto su origen como su contenido, y al mismo tiempo, una ley debe tener en su contenido principios del derecho natural como justicia y racionalidad, por el contrario, ese instrumento no será ley humana y no se tendrá que obedecerse. De igual manera, una obligación injusta carece de eficacia,¹¹⁶ o bien, se deroga injustamente una ley justa, estaríamos decidiendo contra la naturaleza del hombre, imponiendo una ley contraria a la ley natural por una ley humana injusta.

En el mismo sentido, plantea la idea que los actos de los hombres son iguales en la ley positiva y en la ley natural, en razón que las leyes humanas se refieren a actos humanos que tiene voluntad y razón, pero valdría la pena

¹¹⁶ Ibidem, p. 311.

preguntar ¿En caso que una ley tenga en su contenido aspectos malos, deberá cumplir con su obligación, ya que la ley lo manda?. En este caso la obligación contemplada en la ley obliga a obedecer un contenido que es injusto, contrario al bien común, o bien, que el daño es mayor que el beneficio, pues bien, en este caso estamos en presencia de una ley que obedece su cumplimiento con resultados contrarios a lo esperado por la sociedad, es decir, hay una obligación deshonesta en este contexto y el ciudadano tendrá que obedecer lo contrario a la naturaleza del hombre mismo.

En este orden de ideas, desobedecer es despreciar, es no querer someterse a la ley y estos actos son de soberbia, pero también señala Suárez que la desobediencia formal es aquella que consiste en la voluntad de no cumplir la ley por desobedecer, se desprecia por voluntad.¹¹⁷ También, señala que despreciar una ley es una injusticia,¹¹⁸ ya que se esta obrando contra el derecho de otro, pero *“... como nadie obra buscando el mal, y en la desobediencia como tal no aparece ningún bien apetecible por sí mismo, siempre esa desobediencia formal nace o de soberbia y deseo de excelencia, o de indignación o baja estima que el súbdito tiene del superior, y por razón de ella desprecia su precepto y por eso no lo quiere obedecer.”*¹¹⁹

La desobediencia de la ley nace por una confrontación entre no obedecer la ley porque esta mal, o bien, por estar sometido a un precepto que es injusto y por eso no debo obedecer la ley. Estos dos supuesto señalan que la desobediencia de la ley se debe a situaciones donde la ley humana no tiene en su contenido principios de la ley natural, o bien, porque su contenido es malo y no tiene que estar vigente, así como, no estar de acuerdo con la autoridad y como consecuencia se realizan actos para no cumplir con la ley.

¹¹⁷ Ibidem, p. 318.

¹¹⁸ Idem.

¹¹⁹ Ibidem, p. 319.

Hay una situación para confrontar a la autoridad con la comunidad y en la condición de súbdito no obedezco la ley

Sin embargo, Suárez establece que cuando hay un desprecio a la ley se esta despreciando la ley divina y en este sentido es más que no obedecer la ley,¹²⁰ se esta despreciando al poder supremo y es considerado algo más que un acto de desobediencia en la vida terrenal, sino como pecado mortal, ya que no puede estar al mismo nivel el hombre que un superior, que estos actos son contrarios a la voluntad del soberano y sí bien es un acto menor, en igual sentido es sancionable desde este ámbito de la normatividad.

En este sentido, Suárez busca la diferencia entre desobedecer las reglas de DIOS y las que impone el hombre en representación de DIOS, señalando que no es lo mismo desobedecer la ley que fue dada por el poder supremo de DIOS, en este sentido no hay opción de establecer excepciones a las sanciones y simplemente es un pecado mortal, no hay razones para desobedecer lo que DIOS dio a los hombres, se cumple siempre y bajo cualquier circunstancia, y en caso contrario, tiene una sanción no desde la ley humana, sino desde la ley divina. Caso contrario en aquella ley dada por el hombre, ya que no es la voluntad del superior la que no se esta cumpliendo, sino de los hombres y aún cuando tiene sanción no es lo mismo, ya que se esta en presencia de una ley humana, aunque se hubiese delegado el poder de dar esas leyes. A pesar del comentario anterior, es importante señalar este argumento de Suárez para establecer la diferencia entre las leyes y sus consecuencias, pero como se dijo al principio de este trabajo, queda fuera de este análisis la ley divina por no ser parte del objeto de estudio, comprendiendo únicamente el estudio de la ley natural.

¹²⁰ Ibidem, p. 321.

En este orden de ideas, la ley humana impone la obligación de obedecer porque en su contenido tiene la virtud para realizar actos buenos, justos y honestos, pero estos actos no surgen de la ley, sino de la conducta del hombre, la ley puede tener aspectos negativos y el hombre realiza de tal manera que lo vuelve virtuoso, por eso cuando la ley humana no tiene la virtud de tener en su contenido la justicia, el hombre ajusta su comportamiento, o bien, no la cumple, pero el objetivo de la ley sería tener contenidos virtuosos y justos, para que el hombre desplegará actos honestos y conforme a una ley justa. Es importante puntualizar que la justicia es el punto medio entre dos derechos, por eso la ley debe tener este equilibrio entre la voluntad y la acción, para no permitir que se abuse de la ley o su aplicación.

Frente a estas excepciones para el cumplimiento de la ley humana, Suárez señala que no puede obligar en peligro de la vida o de otra situación semejante,¹²¹ que la ley no puede ni debe mandar estas acciones, que la conservación de la vida es un derecho natural y no una disposición de la ley humana, contrariamente a otra corriente que señala que por el bien común el hombre esta obligado a perder la vida y que la ley debe observarse aún con peligro de perder la vida.¹²²

Como podrá observarse hay dos posiciones filosóficas en relación a la obediencia de la ley en aquellas diversas circunstancias donde se podría perder la vida y Francisco Suárez acepta ambas tesis, pero expresa de manera clara en que casos proceden los supuestos, por lo que no generaliza su definición, sino más bien, frente a estas circunstancias decide que en cada caso existe una justificación diferente como podrá apreciarse en las siguientes líneas.

¹²¹ Ibidem, p. 326.

¹²² Tomas de Vio, Adriano y Enrique, citado por Francisco Suárez, op. cit. p. 326.

En primer lugar, esta de acuerdo con la tesis que la ley no debe obligar a perder la vida del hombre, por derecho natural esta obligado a conservar este derecho máximo y primordial del hombre; sin embargo, el hombre tiene la obligación de obedecer la ley aún en caso de peligro de su vida, señalando como razón que el Estado tiene la justificación y el poder necesario para su conservación y para establecer en todo momento el bien común, para ello es necesario que la ley obligue a los hombres a realizar todo aquello necesario para que se conserve el bien y el orden general aún por encima del individual. Asimismo, si bien expresa que se debe sacrificar la vida por el bien común, lo limita a ciertos casos y cita que *“... es evidente cuando es necesario hacer una guerra peligrosa para defender la patria o mantener en un puesto en tiempo de peste para procurar la salvación común, o si por el honor de la fe es necesario hacer algo con peligro de la vida.”*¹²³

Es importante señalar que es una decisión que no tiene que ver con una ley, que si bien la obediencia es formal al darse una regla humana, ésta se cumple con o sin ley, sabiendo las consecuencias que ocasiona la desobediencia, sin embargo, en estos casos, Francisco Suárez expresa que la vida esta en peligro aún sabiendo que el derecho primordial de la ley natural es la vida y para salvaguardar un bien superior como el Estado, pueblo o bien público, deben los hombres poner el peligro la vida. Asimismo, Suárez reconoce que la obligación de sacrificar la vida es objetable por el derecho natural, que no es una obligación sino una coacción; sin embargo, también acepta que el poder del Estado tiene el derecho para exigir que obliguen a los hombres para cumplir con la obligación señalada en la ley, esta coacción no debe sustentarse en ley natural porque esta primero la vida que una ley humana, pero se justifica que al salvaguardar un valor máximo

¹²³ Idem.

como el bien común, la obligación del hombre es consigo mismo y no con la ley humana.

Señala en igual sentido, que el peligro de la muerte esta unido al mandato de la ley, siendo justo porque existe un valor superior como el bien común y no un bien individual; el peligro no es accidental, sino producto de una obligación que surge de la ley que esta inducido a través de la obligación de la ley y no de manera ocasional de tal manera que el peligro de perder la vida se presentará de manera espontánea. En igual sentido, se debe hacer la aclaración que cuando la ley ordena a los súbditos que existe un poder soberano que lo dicta y deberá cumplir su obligación porque la ley fue dada por el soberano, entonces hay una obligación que pone en peligro la vida y no esta a discusión el peligro de perder la vida, la obligación en la ley contempla un valor superior para el Estado no estando a discusión que esta ley busca el bien común como un valor superior.

En este sentido es importante preguntarse ¿Es justa la ley que ordena el peligro a perder la vida?. Suárez dice que sí, ya que esta un bien superior como el bien común o una circunstancia trascendental para el Estado, por lo que debe haber una causa que le llama “justísima”, aclarando que el Estado no es dueño de la vida de los súbditos, pero que deberá haber una razón que justifique el sacrificio de la vida de los hombres para prevalecer una causa mayor, que deberá prevalecer la obligación para obedecer la ley ya que será más justo perder una vida que un conjunto de vidas donde prevalecerá un bien jurídico mayor que el individual como el bien común, señalando que en caso de duda respecto al orden público y la muerte, deberá prevalecer la ley por más que se vulnere la vida, dando el beneficio de la duda a la ley por ser justa.¹²⁴

¹²⁴ Ibidem, p. 327.

De esta manera, Suárez más adelante dice lo siguiente: *“Así pues, no negamos que en tales trances obliguen esos preceptos naturales o alguno de ellos, pero decimos que obligan a cumplir la ley misma positiva, de la misma manera que en una ocasión en que sea preciso confesar la fe, ...”*¹²⁵

Suárez da prioridad a la ley natural aún cuando estos preceptos señalados de peligro de la vida tienen una obligación desde la ley positiva, si bien obligan por la misma ley del superior, tiene su fundamento en la ley natural, ley de la conciencia de hacer alguna conducta, sabiendo que su acción es una obligación para salvaguardar un bien superior a pesar de su vida, si bien, cumple la obligación de la ley positiva obedeciendo su contenido, la ley natural soporta con sustento en la conciencia la conservación de un bien superior a la vida y trasciende en su voluntad, para que el acto con conciencia y virtud conserve un bien jurídico mayor como el bien común, que si bien tiene su soporte en la ley positiva, la conducta tiene un origen en la conciencia desde el derecho natural.

Esta circunstancia no está del todo definida en Suárez, señala que la ley que pone en peligro a los hombres tiene una doble expresión; a saber una interna y otra externa. Respecto a la interna expresa que se refiere a la naturaleza del hombre, es aquella que se origina por conciencia y no por una trasgresión a la ley positiva; en relación a la externa, es cuando el hombre basado en la ley positiva tiene la coacción de cumplir con la ley, el contenido de ésta es la que arranca la voluntad para proceder de conformidad con el mandato de la ley positiva. En el caso de la expresión interna es accidental, la conciencia del hombre decide proceder y tomar la decisión; en el caso de la externa, ya hay una regla de conducta que establece como debe conducirse el hombre

¹²⁵ Ibidem, p. 328.

obedeciendo su contenido, actuando el hombre por temor a la ley, no por conciencia a su condición de naturaleza humana.¹²⁶

Hay que decir la trascendencia entre una obligación por conciencia y una obligación por ley positiva. En primer término, no es lo mismo una obligación por conciencia basada en el derecho natural que una obligación por ley positiva, en la expresión interna el derecho natural genera una conciencia para cumplir con una conducta que por naturaleza surge para salvaguardar un bien mayor, el peligro no es una obligación, sino una conducta accidental, espontánea y la decisión no es coaccionada por el temor a la sanción, sino por una convicción de satisfacer un resultado mayor para el Estado, a pesar de perder la vida.

En relación a la expresión externa, existe el temor de la ley para cumplir lo establecido por la ley positiva y deberá satisfacer su cumplimiento aún contra su voluntad, ya que esa ley fue dada por un superior y no excusa su cumplimiento, por eso el peligro de la vida es un mandato que ocasiona temor.

En este sentido, Suárez no define cual es su posición, si bien define claramente la diferencia entre los dos ámbitos, señala que no hay una regla general y segura, que para formar un juicio definitivo hay que atender las circunstancias definitivas de cada caso e incluso en la expresión externa, el temor puede venir de circunstancias naturales, porque no hay un desprecio a la ley.

Nuevamente, Suárez vuelve a no definir su posición frente a este tema, y dice que *"... por el bien común se debe despreciar la vida cuando ello es necesario, pero negamos que para el bien común sea siempre necesario cumplir la ley de una*

¹²⁶ Cfr., Francisco Suárez, op. cit., p. 329.

*forma - por decirlo así - material, pues aunque la ley se da para el bien común, consigue suficientemente su fin con que se la observe normalmente y de suyo y fuera de estos casos extremos.*¹²⁷

En este sentido, ésta de acuerdo que para lograr el bien común se debe poner en peligro la vida por ser un bien superior como lo puede ser el Estado, señalando que aunque sea el bien común el objetivo de este peligro de la vida, no siempre es necesario estar en este supuesto, pero justifica que en estos casos es la excepción, que debe el hombre desde su naturaleza obedecer la ley positiva y buscar el bien común, por lo tanto, la ley positiva que ponga en peligro la vida de los hombres debe obedecerse, porque busca un bien superior y no individual, debiendo estar en la ley positiva su obligación, despreciando la vida.

1.6 Diego de Covarrubias y Leyva.

Diego de Covarrubias y Leyva dice que: *"... en el fuero de la conciencia no ha de condenarse a restitución al que no pague estos derechos y tributos al príncipe, o a sus cobradores, siempre que la ley que los impone, aunque justa, señale alguna pena temporal a los insolventes (...) Pero esta opinión no puede sostenerse. Si fuese verdadera dejaría sin fuerza obligatoria a casi todas las leyes y sería poco útil el cuidado y diligencia de los legisladores, si la pena que establecieron para fortalecer más la ley, redundase en su desprecio (...) La ley humana justa obliga a sus transgresores en virtud del mandato humano ..."*¹²⁸

Como podrá advertirse Covarrubias en principio establece que en la conciencia no puede señalarse que deje de aplicarse una sanción por el incumplimiento de la ley, ya que es justo que los que incumplan la ley sean

¹²⁷ Ibidem, p. 330.

¹²⁸ *Textos Jurídico-Políticos*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos. Colección Civitas, 1957, pp. 3 y 4.

sancionados y que la misma se aplique sin importar la razones por las cuales se incumplió la obligación señalada en la ley, que es justo que se sancione aquel que independiente de las causas no cumpla con las obligaciones de las leyes, ya que de lo contrario, dejarían de tener fuerza las leyes y sería inútil para la sociedad; las sanciones en las leyes hacen efectiva no el cumplimiento de la ley pero sí las consecuencias por no cumplirlas, en caso contrario, una ley que no contemple una sanción se observa con desprecio el cumplimiento de sus obligaciones.

La sanción en las leyes tiene el objetivo principal de hacer efectivo el razonamiento que el legislador imprime en la creación de la ley y como consecuencia las obligaciones establecidas, por lo que en caso de incumplimiento, no existe otra opción que la aplicación de las sanciones; sin embargo, Covarrubias no se refiere a todas las leyes, sino únicamente a las leyes justas, aquellas que en su contenido establezcan normas de equilibrio, equidad y razón, no aquellas que obligan circunstancias imposibles.

No es justo que se sancionen aquellas personas que en estado de insolvencia no puedan pagar tributo al príncipe, y menos aún, señalar que la ley dejaría de tener fuerza solo porque se contempla la excepción de pago de impuestos al no poseer los recursos para hacer los pagos de los tributos. La ley por más que obligue al pago de actividades comerciales, en caso de no tener los ingresos necesarios y suficientes derivado de la actividad, no legitima la aplicación de la sanción y en el caso que se sancione, en esta circunstancia es injusto, por lo que aún cuando se imponga ésta, estaríamos en presencia de leyes justas y sanciones justas.

Covarrubias basado en la doctrina aristotélica establece que la potestad del príncipe en la nación y en el Estado tendrá que destinarse al bien de la comunidad, ya que es mayor al bien particular y domestico, el derecho

natural es necesario para mantener el orden de la comunidad, siendo indispensable una cabeza para que los demás se sometan y obedezcan.¹²⁹

Bajo esta circunstancia, establece que el beneficio de la comunidad esta por encima de cualquier voluntad individual, que el bien de la comunidad es una tarea que la autoridad siempre deberá tener, derivando este bien del derecho natural. Asimismo, es trascendental mantener el orden de la comunidad lográndose a través de la autoridad en donde los miembros de aquella obedezcan a la cabeza; señalando que tanto el bien común y la autoridad de una comunidad es consecuencia del derecho natural y no de otro derecho.

Ahora, en este orden de ideas, Covarrubias señala que cuando la ley humana manda y establece una sanción, obliga también a la culpa de su incumplimiento, que es imposible comprender como el legislador que contempla una pena sea para hacerla débil, por el contrario, la sanción es para dar más fuerza y eficacia a la ley.¹³⁰

En este contexto, Covarrubias establece que una infracción grave conlleva la aplicación de una sanción grave, e incluso, esta de acuerdo con la ley cuando establece la pena de muerte a infracciones contra el daño público,¹³¹ una ley humana que establezca sanciones será conforme al daño ocasionado y que establezca alguna desproporción en la sanción es una ley ineficaz, señalando que dicha ley no es proporcional respecto del incumplimiento y la sanción, es una ley inicua, cruel e inhumana.¹³²

¹²⁹ Ibidem, p. 6.

¹³⁰ Ibidem, p. 11.

¹³¹ Ibidem, p. 12.

¹³² Idem. Aún cuando no lo señala expresamente, Covarrubias deja ver que cuando una ley no establece proporcionalidad entre el incumplimiento de la ley y la sanción, es una ley inhumana y ésta en duda su obediencia. Para clarificar esta situación señala expresamente que una ley inicua es aquella que imponga como sanción la pena de muerte o mutilación por infringir alguna ley de orden público y no sea daño grave que amerite dicha sanción. Ibidem, p. 10 a 18.

Como podrá advertirse, Covarrubias establece que el incumplimiento de una ley “siempre” traerá una sanción, porque sino existe sanción esa ley es débil e ineficaz; sin embargo, es una apreciación que no advierte las razones por las cuales se considera débil o si existen excepciones en esta afirmación, simplemente se limita a señalar que la ley es débil porque no contempla sanciones frente a su incumplimiento, asimismo, no todo incumplimiento de la ley conlleva una sanción y no por esta situación la ley es débil, y menos aún, cuando dice que la sanción se colige por la gravedad del incumplimiento de la obligación.¹³³

En este sentido, Covarrubias esta de acuerdo con que la ley establezca las sanciones por incumplimiento de las obligaciones señaladas, que la sanción deberá estar conforme a la gravedad de la conducta, en caso contrario, la ley es inicua, señalando al respecto lo siguiente *“...pagar al príncipe impuestos, contribuciones o cualquiera otros derechos reales, con tal de que se trate de tributos justos y no rebasen el límite de la justa exacción (...) mientras por grave exceso no degeneren en tiranía.”*¹³⁴

Para Covarrubias justo no significa aquello que está completo y es perfecto en todos los sentidos,¹³⁵ sino aquello que conviene a la razón, derecho y equidad,¹³⁶ el derecho deberá ser justo para su obediencia, el derecho razonable es justo y deberá conducir a sentencias con equidad; un derecho injusto no es razonable y menos aún lleva a la equidad, el derecho deberá tener como máxima expresión que las decisiones sean razonables y equitativas, basadas en criterios donde el derecho entregue la medida exacta de lo que corresponde a cada quien.

¹³³ Idem.

¹³⁴ Ibidem, p. 17. Véase las páginas 19 a 23 del texto citado donde concluye este tema señalando que cuando los tributos son injustos sea porque son exigidos por autoridad diferente a quien tenga derecho a exigirlos, o bien, porque son excesivos, no hay obligación de pagarlos por injustos, la ley es inicua, inmoral y procede declinar su entrega, es decir, la desobediencia al cumplimiento de la ley.

¹³⁵ Ibidem, p. 100.

¹³⁶ Ibidem, p. 101.

Asimismo, se dice que nunca habrá más de un derecho en dos entes jurídicos diferentes, que en uno de ellos deberá haber ignorancia justísima, a excepción de que cada uno cree tener la razón y la justicia de su lado, pues bien es justo que se resuelva este derecho conforme la razón y equidad, el derecho justo es la medida para cumplir este cometido.

El derecho deberá ser justo porque el derecho natural es superior a las leyes humanas, no pueden ser suprimidos o anulados los derechos cuyo origen son el derecho natural en razón que éste es permanente e inmutable, aceptar lo contrario sería reconocer que los derechos de los hombres pueden ser alterados por los hombres, modificando las reglas y principios que regulan los derechos naturales, no es aceptable que los derechos naturales sean modificados parcialmente, por leyes dadas por los hombres como si pudiera tener vida y muerte a la vez, o ser esclavo y libre indistintamente; significa atentar contra la naturaleza de las reglas de este derecho; por otro lado, tampoco es posible señalar que se pueden derogar o dejar en suspenso el derecho natural, sin precisar las causas que puedan ser objeto para derogar la ley natural por una ley humana.¹³⁷

Covarrubias y Leyva no acepta por ninguna circunstancia que el derecho natural sea derogado total o parcialmente por la ley humana y menos por un derecho natural secundario llamado derecho de gentes,¹³⁸ ya que este último podría abrogar al derecho natural primario cuando sea contrario a la razón y al mismo derecho natural primario, lo que sea contrario a la razón del derecho natural no puede ser válido, además no acepta la división de derecho natural en primario y secundario,¹³⁹ el derecho natural es único y no clasifica ni varía con el tiempo, pues el derecho natural no se diversifica ni

¹³⁷ Cfr. Diego de Covarrubias y Leyva, op. cit., pp. 109 y 110.

¹³⁸ Ibidem, p. 111.

¹³⁹ Idem.

cambia, ni se transforma, más bien, para conservar el orden natural de los hombres, el derecho natural requiere de la ley humana para cumplir con la naturaleza de los hombres y el derecho natural es el soporte de la ley humana, además, la ley humana tiene como finalidad fortalecer el derecho natural, que es útil para éste en razón que la fuerza de la ley humana sirve para al derecho natural, lo completa y es eficaz cuando la ley humana es justa y no contraria al derecho natural.

El derecho de gentes es un derecho que pertenece al derecho humano y no al derecho natural, por esta razón es que el derecho de gentes es positivo y humano, no derivando de los primeros principios del derecho natural, pero se deducen y se establecieron por los hombres a través del consentimiento para el bien común según las necesidades de éstos.¹⁴⁰

Como podrá observarse, el derecho de gentes es el derecho de los hombres y no de los seres irracionales que deriva de la creación de los hombres por consentimiento, es decir, el hombre crea estos derechos para buscar el bien de la comunidad, no surge de los primeros principios del derecho natural, pero se deducen de éstos para crear normas justas y equitativas, por eso, el derecho de gentes al ser dado por los hombres pueden cambiar cuando tiene la forma positiva, cuestión que no puede ser posible en el derecho natural, ya que es inmutable. En este sentido, el derecho de gentes es el derecho que por consentimiento de los hombres es dado por éstos de manera temporal, ya que al ser positivo pueden cambiar y adecuarse a las necesidades del bien común de aquellos y de la comunidad, utilizando deducciones razonables que no se derivan de aquellos principios inmutables del derecho natural, pero que lo complementan.

¹⁴⁰ Ibidem, p. 119.

De igual manera y de una manera sencilla y elocuente, Covarrubias dice que: *“... llama natural al derecho de gentes porque éste no se diferencia del derecho natural, sino en cuanto a que éste conviene a todos los animales (...) mientras que aquél pertenece sólo a los hombres.”*¹⁴¹

El derecho de gentes es el derecho entre los hombres y que se utilizan para las personas, dictada por la razón natural de los hombres y es diferente al derecho natural, ya que éste se enseñó a todos los animales, tanto brutos como racionales, sin embargo, los animales dotados de razón la conocen por medio de la luz natural y que expresan a través del consentimiento,¹⁴² el derecho de gentes se refiere únicamente a los hombres y el derecho natural a los hombres racionales y no racionales.¹⁴³ Por lo anterior, se dice que el derecho de gentes pertenece a los derechos humanos, pero deriva del derecho natural al deducir consecuencias no lejanas a los primeros principios del derecho natural.

El derecho no puede conceder al hombre una libertad absoluta, ni el derecho natural ni el derecho de los hombres por considerarse tiranía, asimismo, el derecho no puede regular normas que ocasionen injusticia e inequidad, ya que éstas de igual manera sería consideradas como tiranía, son actuaciones irracionales y absolutas; el derecho tiene el justo medio para que los hombres accedan al bien común y la obediencia de la ley, debe haber un equilibrio entre derechos para que éste sea justo, no es posible construir una obediencia del derecho cuando se acepta de la tiranía leyes injustas.¹⁴⁴

Un ejemplo de la tiranía es aquella que dice Covarrubias cuando la potestad absoluta se ejerce por el príncipe y dispensa en las leyes humanas

¹⁴¹ Ibidem, p. 120.

¹⁴² Cfr. Diego de Covarrubias y Leyva, op. cit., p. 121.

¹⁴³ Covarrubias le llama “hombres brutos”.

¹⁴⁴ Cfr. Diego de Covarrubias y Leyva, op. cit., p. 170.

derogando sin tener justa causa,¹⁴⁵ por lo que derogar leyes humanas no es malo, sino que esta actuando sin causa justa y en beneficio de algún interés privado; es decir, dispensar el contenido de la ley no significa aplicar la justicia del contenido de la ley, misma situación cuando se deroga una ley humana sin causa justa, ambas situaciones no suceden con el derecho natural, ya que es inmutable y permanente, no puede el hombre modificar con su conducta los principios que regulan este derecho, esta fuera del alcance de los hombres la modificación por medio de la voluntad humana del derecho natural.

En el caso de la potestad absoluta sobre una ley humana, significa dejar en los hombres la modificación de leyes temporales puestas validamente a través de un acto de voluntad, los actos de los hombres se modifican por los hombres y derogar una ley humana es una situación entre iguales, los hombres no pueden modificar los principios del derecho natural, ya que no fueron puestos por ellos y se encuentran subordinados a sus principios.¹⁴⁶

Cuando las leyes son manejadas por capricho de los príncipes no se esta cumpliendo con el ejercicio de la autoridad para el bien común, esta conducta daña la equidad, justicia y los principios del derecho natural, por eso la ley humana deberá guardar equilibrio para que el derecho positivo sea justo y válido para los hombres, que no engañen el objetivo y que su aplicación sirva para mantener el orden de lo bueno y la razón.

Covarrubias desarrolla el contractualismo de la sociedad para el origen del Estado, señala que la jurisdicción civil reside en la república y el príncipe

¹⁴⁵ Ibidem, p. 171.

¹⁴⁶ En este comentario, Covarrubias y Leyva señala esta característica en el derecho natural al decir que *“...el príncipe derogar parcialmente el derecho natural o el de gentes, dice una cosa falsísima, por que el derecho natural, aun cuanto a la parte que pretende anular, tiene una fuerza que el príncipe no puede destruir.”* Op. cit., p. 173.

tendrá la autoridad en el gobierno que se haya elegido, similar expresa que esta república tiene como origen la razón natural de los hombres y el derecho de gentes, salvo que *“... la sociedad humana haya establecido mediante pacto otra cosa distinta.”*¹⁴⁷

El Estado se constituye por la razón y voluntad de los hombres por elección, buscando la mejor opción para ejercer la autoridad, dejando en poder de la sociedad civil la voluntad para constituir el mejor gobierno instituyéndose como tal aquel por el cual los hombres hayan elegido por derecho natural, o bien, libremente sus miembros integrantes hayan establecido mediante pacto o acuerdo para el bien común.

El hombre por naturaleza deberá elegir el mejor gobierno, voluntaria y libremente, se organiza como sociedad civil para establecer el gobierno de los hombres, el derecho natural garantiza la igualdad para satisfacer estos objetivos; sin embargo, la ley humana justifica la libertad y a través de un pacto civil se establecen cosas distintas. El Estado tiene un origen en el derecho natural cuya justificación se debe a la naturaleza de los hombres para sobrevivir; asimismo, el Estado también tiene un origen en la voluntad de los hombres para establecer la forma como la autoridad podrá ejercer sus obligaciones para el bien común, utilizando la ley humana.

El Estado es la institución que la sociedad civil necesita de manera indispensable para los hombres y frente a los malos hombres, esta autoridad se delega en aquella que la sociedad civil establezca y defienda a sus integrantes de los enemigos y malhechores.¹⁴⁸

¹⁴⁷ Ibidem, p. 248.

¹⁴⁸ Ibidem, p. 250.

Con lo anterior, Covarrubias justifica la representación y obediencia a la autoridad para una convivencia en la comunidad, ya que de lo contrario, si no existe un representante del Estado no se lograría obtener el bien común de la sociedad civil.

Como podrá observarse, Covarrubias establece que los hombres necesitan de una sociedad fuerte y ordenada para cumplir los objetivos, pero ésta no se logrará si todos deciden, se necesita entregar la jurisdicción de los hombres al Estado, se necesita que la sociedad civil entregue a sus gobernantes las facultades para que se constituya la autoridad con plenitud y que los hombres convivan y obedezcan bajo la directriz del representante que la sociedad civil determine, el Estado es una formación de la sociedad civil por un pacto de voluntad entre sus miembros, para la conservación del bien común que los hombres tendrían por derecho natural.¹⁴⁹

Por lo tanto, los hombres por naturaleza se unen a otros hombres para lograr la justicia entre los ellos y la ley es el instrumento que hasta el día de hoy tienen para lograr este objetivo, no podemos decir que las sociedades y los hombres son justos cuando la ley no tiene en su contenido valores y

¹⁴⁹ Es necesario señalar que Covarrubias y Leyva establece que es necesario una autoridad en la sociedad civil que cuide y mantenga a todos los hombres con el cumplimiento de sus deberes, que el Estado se constituye por la naturaleza de convivencia de los hombres, pero que también se constituye por pacto entre los hombres, es decir, hay un origen del Estado por la voluntad de los hombres en razón de su naturaleza de ser social llamado “derecho natural”, y hay un origen del Estado por voluntad de los hombres y que se establece por pacto entre ellos llamado “ley humana”, “temporal”, “positiva”, “mutable”, etc., por lo tanto, el hombre busca la unidad con sus semejantes para sobrevivir, para formar un Estado desde la voluntad de los hombres y entregando en ambos casos la autoridad que por jurisdicción natural le corresponde a los mismos hombres, por lo tanto, el hombre a través de la delegación de la jurisdicción y la obediencia, esta encomendando al Estado para la conservación y existencia de los hombres; sin embargo, la ley humana también deberá ser respetada frente a esta representación de la autoridad, leyes que deberán ser, cuidadosamente elaboradas y puestas en vigencia, en caso contrario, estas leyes no tendrían razón para obedecerse ya que han sido puestas sin fundamentos para conservar la sociedad civil. Diego de Covarrubias y Leyva desarrolla los fundamentos para la teoría de la representación, jurisdicción y la obediencia de la autoridad, aplicada solo en el caso de cumplir con la creación del Estado desde el pacto entre los hombres con la finalidad dar cumplimiento al bien común. Asimismo, quien se aparta de buscar el bien para los hombres, quien se aparta de la justicia y de la ley, es el peor de las fieras. Cfr., Diego de Covarrubias y Leyva, op. cit., pp. 250 a 262.

principios de justicia, no podemos hablar de cumplir con la naturaleza de los hombres para lograr su existencia y conservación cuando la ley humana no es razonable, una ley humana es injusta porque su contenido no esta conforme a la naturaleza de los hombres.

Covarrubias concluye señalando que el hombre apartado de la justicia es la peor de las fieras, considerando que la ley puede dar pauta a esta injusticia.

1.7 Domingo de Soto.

Domingo de Soto señala que *"... La sentencia del juez (...) es cierta aplicación de la ley; y esta sentencia no siempre obliga, aunque en el fuero exterior sea justa; como cuando el juez, según lo alegado y probado, condena a un inocente contra verdad..."*¹⁵⁰

Como podrá apreciarse Soto establece claramente, la diferencia entre la verdad formal de la ley humana y la justicia, ya que en principio señala un avance importante porque no se limita a estudiar solo el contenido de la ley, sino va más allá, ya que establece la obligación de la formalidad de la sentencia que esta siendo juzgada a la oscuridad del formalismo y no por el contenido para alcanzar lo justo. Es claro que Soto esta señalando, que la ley tiene el peso de la formalidad en su contenido y no la justicia de la verdad, siendo esta la principal critica al formalismo de la ley humana.

Existe una línea delgada entre el formalismo de la ley humana y la justicia en las sentencias; sin embargo, los jueces se encuentran frente a la verdad del procedimiento y que obliga su cumplimiento a pesar que se condene a un

¹⁵⁰ “*Tratado de Justicia*”, CD-R archivo digital, biblioteca Armando Olivares Carrillo, Universidad de Guanajuato, p. 148, registro de catalogo K 457 56 T7 1922.

inocente, y más aún, este formalismo se presenta al grado que el contenido de la sentencia no se puede cumplir.

En relación a las leyes humanas expresa su obligatoriedad y obediencia aquellas que son justas, cumpliendo con este requisito aquella que se ordena con prudencia y se ejecuta, pero esta ley debe estar al servicio de la justicia tanto material como formal, sirviendo para el bien común toda ley justa, en cambio, la ley particular sirve al tirano.¹⁵¹

No hay diferencias desde las leyes para que sean justas, ya que el objetivo es el bien común de la sociedad y el soberano caracteriza el estilo de su autoridad, luego entonces cambia el sentido de las leyes a justas cuando a través de éstas se cumple con el bien común y se legitima el soberano, pero cuando la ley es injusta existe una tiranía por parte del soberano que busca beneficios particulares y no beneficios de todos los hombres sujetos a ese soberano. De igual manera, una ley es justa porque no excedió los límites de la facultad del soberano al dictar y ejecutar la ley, es decir, se encuentra dentro de las autorizaciones dadas por la ley para el soberano; asimismo, pronuncia que las leyes no deben contemplar cosas malas, en igual sentido, obligar aquellas situaciones que son contrarias a la naturaleza de los hombres y que lo lleven a su destrucción, desorden o contrarias a los principios de la naturaleza de los hombres. Expresa que la ley humana debe ser una regla para la rectitud y equidad, la ley es el instrumento para imponer las cargas a los diferentes integrantes de la república.¹⁵²

Domingo de Soto esta afirmando que cada parte de un todo tiene diferentes funciones y se compone de diferentes elementos, que cada una de estas partes tienen una actividad exclusiva que se traduce en la unidad de cada

¹⁵¹ Ibidem, p. 149.

¹⁵² Idem.

parte, así mismo, los integrantes de la república tiene una función y como consecuencia la obligación de hacer lo que le corresponda y cada obligación tendrá una finalidad que será una carga dentro del todo; es decir, en la república cada obligación tiene un justo equilibrio en relación a otras y cada una tendrá una carga específica, que cuando se igualan las obligaciones no es justo por tener una situación diferente, así la ley humana deberá darse de tal manera que cada integrante de la república tenga su propia carga según su obligación; en caso contrario, resultaría que esa ley será injusta, así pues, la ley perfecta será obligatoria.

De igual manera, Domingo de Soto expresa que *"...la ley injusta, como no es recta, no puede ser regla, y por tanto, ni ley, y la que no es ley no obliga a nadie..."*¹⁵³

La ley injusta no es patrón de conducta obligatoria por no ser ley y su obediencia no esta relacionada con los hombres, sin embargo, a pesar que estas leyes sean injustas, Domingo de Soto expresa que obligan para el caso de evitar escándalos en la república, beneficiando al bien común mientras el tirano entra en razón y cambia el contenido de la misma; sin embargo, es claro que las leyes injustas no son leyes que obliguen por no tener en su contenido aquellas características que necesita la república y sus integrantes para el bien común. La ley humana deriva de la ley natural, lo cual hace de la ley humana una virtud.¹⁵⁴

Domingo de Soto al define la ley como *"... la regla inanimada de nuestras acciones, la cual ha de ser aplicada a los súbditos por los ministros de la justicia; luego a los ministros pertenece obligar a sus súbditos a la observancia de la ley..."*¹⁵⁵

¹⁵³ Ibidem, p. 150.

¹⁵⁴ Ibidem, p. 155.

¹⁵⁵ Ibidem, p. 181.

Como se desprende de la definición de la ley, ésta es una regla de los hombres y cuya característica es que sea recta y la aplicación corresponde a quienes se encargan de hacer justicia, es decir, la ley es el instrumento para hacer justicia, por eso en la ley no debe existir ningún contenido de injusticia, y en caso que lo exista, corresponde al juez valorar el alcance de su aplicación, ya que de lo contrario, estaríamos en el formalismo de la ley humana; es decir, la ley se aplica como ley no como justicia. El juez tiene la obligación al aplicar la ley de hacerla con justicia para el bien común, pero el legislador debe ser sabio para generar leyes que se puedan aplicar y ejecutar, ya que de nada sirve una sentencia que no pueda cumplirse por ser inalcanzable e imposible su contenido.

El derecho natural concede a los hombres la defensa de su propia vida, no hay ley positiva que pueda contradecir al derecho natural, por lo que si una ley pone en peligro la vida no debe obedecerse como ley positiva, más bien se encuentra en una situación del derecho natural y nadie puede ser privado de ese derecho.¹⁵⁶

Una de las características de la ley coexiste con la coactividad, pero en caso que se inhiba esta naturaleza deja de ser ley, que sea coactiva significa que estas leyes son dictadas por el soberano que tiene la representación en la república, no puede dictarse una ley por alguien que no se encuentre en esta situación por contradecir el derecho natural, la fuerza solo la aplica el supremo y éste es el soberano que dicta las leyes para los hombres, por eso una ley que no es coercible porque no surge de la autoridad que le corresponde, no es ley aunque siga la formalidad para su creación, luego entonces no debe obedecerse.

¹⁵⁶ Ibidem, p. 198.

Domingo de Soto continua diciendo que *“...La ley, que se aparta del bien común, no tiene fuerza alguna de obligar (...) Ningún acto de la ley, o ninguna benignidad permite que las cosas que se establecen saludablemente para provecho de los hombres, las inclinemos hacia la severidad contra la conveniencia de los mismos con una interpretación rigurosa (...) Aunque la ley dada para el bien común, sea buena para los casos que ordinariamente acaecen, con todo, si en algún caso se ve que se opone al bien común, no debe ser observada”*¹⁵⁷

Como podrá apreciarse el derecho natural es inmutable y ninguna ley puede derogarla, por eso, cuando la ley humana se aleja del bien común deja de ser ley, la ley humana deberá ser justa para que sea obedecida. También, es injusto que derivado de la interpretación de la ley se obtenga un beneficio para alguna de las partes porque atenta contra el bien común de la comunidad civil, la ley y su interpretación será conforme a los principios del derecho natural, justa y razonablemente, para no hacerla inútil e ineficaz.

De Soto señala el caso que cuando la ley pone en peligro la vida de tal manera que acudir al soberano para que resuelva lo conducente resulte caótico y catastrófico, ahí donde exista una urgencia y ante la imposibilidad de acudir a la autoridad para que autorice una excepción a la ley, es lícito que los hombres actúen contra la ley.

De igual manera, no debe obedecerse la ley cuando de su cumplimiento lleve a la ruina de la república y al bien común.¹⁵⁸

En este último apartado, debemos decir que si bien las leyes deben tener un beneficio común, también hay una confrontación de intereses, ya que hay leyes necesarias para el Estado y que no son justas por tener en su contenido obligaciones desproporcionadas para los hombres, pero también el

¹⁵⁷ Ibidem, p. 215.

¹⁵⁸ Ibidem, p. 216.

Estado necesita que estas leyes no conlleven a la alteración del orden social en el Estado, por eso, deberá haber un justo equilibrio entre el bien común del Estado y el interés individual de sus integrantes que se logran con leyes y sentencias justas.

Capítulo 2. Construcción de la teoría de la desobediencia a la ley.

2.1 Estado.

Es importante señalar que la construcción de esta teoría se basa en tres conceptos básicos que se desarrollaran en el presente capítulo, que si bien existen otras ideas en la construcción del pensamiento en cada autor, no serán abordados en razón que el presente trabajo tiene como finalidad señalar como se fue creando la teoría sobre la desobediencia a la ley en algunos autores de la filosofía escolástica, asimismo, tanto Aristóteles como Tomas de Aquino son estudiados en razón que van creando un nuevo lenguaje en las ideas del pensamiento y cambiando la percepción de la filosofía en los temas de la ley.

En principio se debe revisar el Estado como elemento indispensable para los estudiosos del derecho, no se puede entender la ley sin el Estado, sin un espacio donde los hombres tengan su vida todos los días, donde exista una autoridad y objetivos en común para sus integrantes.

En esta idea, Aristóteles dice que el Estado es una asociación conformada para un bien, nace de la idea que el hombre es un ser social por naturaleza y para cumplir con sus objetivos, necesita de una asociación de hombres, requiere de una agrupación humana con objetivos para hacer y cumplir el bien. Pues bien, esa asociación crea al Estado como aquella institución donde las personas consolidarán y desarrollarán todo aquello para su conservación y desarrollo como personas.

En el Estado es necesario que los hombres se organicen de tal manera que haya quien mande a los demás, se requiere que los hombres tengan un mando y que obedezcan las ordenes que la autoridad establezca, por eso el

primer elemento que en el Estado debe existir es la autoridad, que tenga la legitimidad para vigilar lo permitido y lo prohibido para los hombres.

La misma naturaleza de los hombres hace ordenar dicha asociación de hombres, sería imposible que todos mandarían y ejecutarían las ordenes, hasta en los animales no racionales existen reglas para mandar basados en el más fuerte hacia el más débil sea individual o grupal, lo mismo sucede con los hombres, el orden primario que la naturaleza concede a los hombres es la conformación de un Estado como asociación de hombres para ordenar y obedecer.

De igual manera, el Estado no es una unidad de partes sin orden y ausente de control, es la unidad política y social perfecta de las partes, organizada por pequeñas células que los hombres han evolucionado y desarrollado tales como la familia, grupo de familias y el pueblo originando al final de esta evolución al Estado. Estas organizaciones son las que de manera natural los hombres van creando para convivencia y subsistencia, habiendo lazos de sangre e identidad de sucesos e historia entre los miembros de las familias y los pueblos.

La autoridad es un elemento indispensable para que el Estado permanezca como parte de la naturaleza de los hombres para su conservación y evolución. La existencia del Estado, depende de la obediencia a la autoridad.

La primera tarea del Estado es realizar aquellas que determinen el orden y la existencia del hombre, la autoridad empieza a delinear con normas el comportamiento que los hombres deberán cumplir, concluyendo que hay cosas buenas, malas y como consecuencia justas e injustas.¹⁵⁹

¹⁵⁹ Aristóteles, op. cit., p. 15.

El Estado es el resultado de la voluntad de los hombres, la razón es lo que diferencia sus decisiones y lo que ésta por arriba de todo, ya no es el individuo lo más importante, sino ahora es la conservación del todo para lograr cumplir sus objetivos, la razón es que ahora existe un espacio donde los individuos buscan el equilibrio entre lo justo, injusto y en el Estado se valorará lo bueno y malo para el individuo, la familia y la comunidad.

La naturaleza de los hombres lleva al Estado a una institución de la misma naturaleza que los hombres, que debe ser constituida por los hombres a través de la necesidad misma de vivir en comunidad y agrupados para lo bueno de los hombres,¹⁶⁰ por naturaleza el hombre tiene la obligación que ese Estado deberá evolucionar y conservar la existencia de quien lo crea y forma parte.

El Estado surge por condición natural de los hombres, la finalidad de los hombres es la felicidad y lo bueno como ser, encontrando estos resultados únicamente en el Estado; fuera de esta organización política y social, no existe ningún éxito para el hombre. El Estado es el espacio donde encontrará una vida sociable y protegida por los hombres y la misma naturaleza, el hombre que no viva en esta organización no es un hombre racional, o bien, es un ser superior llamándole Aristóteles un bruto o un dios.¹⁶¹

El hombre comienza a ordenarse en instituciones, leyes y autoridades, el Estado comienza a dar protección y seguridad a las familias y sus bienes, inicia la vida de restricciones pero también de logros individuales, familiares, grupales y del Estado mismo, aprende a relacionarse entre sí y por

¹⁶⁰ ¿Acaso el hombre crea sociedades para el mal o aquello que no sea bueno para sus miembros integrantes, o bien, autoriza el declive de la sociedad para llevar a la extinción al mismo hombre?. El hombre por naturaleza busca la sobrevivencia para trascender aún cuando sabe que algún día ya no estará más en esta forma de vida, pero de momento busca existir en el mundo material como una etiqueta de autodefensa consciente y que no desea abandonar.

¹⁶¹ Ibidem, p. 14 y 15.

naturaleza comienza a utilizar aquellos instrumentos recibidos como la razón, virtud y justicia, donde este último es una necesidad de los hombres, ya que con ella el Estado gobierna y los hombres reciben el bien, logrando que el derecho sea el instrumento para hacer justicia y para poner las reglas en esta asociación política, los hombres buscan y anhelan lo justo como aquello que el derecho establece para una decisión del Estado, por lo que la justicia es una necesidad social.¹⁶²

El Estado existe porque hay la voluntad de los hombres para continuar con la naturaleza misma de los hombres y fue lo que hizo crear esta organización, que su condición de un ser social por naturaleza lo hace desarrollar la unidad de los hombres y en el momento que hubieran decidido no seguir unidos con sus semejantes, el Estado hubiese tenido una disensión y como consecuencia lo que perjudica a toda la comunidad serian también perjudicados de manera individual, por eso es digno destacar que el Estado se conservó porque es una organización necesaria para los hombres y que por naturaleza es inherente al hombre.

Ahora, para que todo esto sea posible es necesario que el Estado este sostenido por una Constitución y de la cual deriven leyes buenas,¹⁶³ leyes que en todos los sentidos conlleven justicia y para esto las leyes deben beneficiar los objetivos del Estado, debiendo incorporar aquellos derechos individuales de los hombres. Estas son las leyes buenas, aquellas que buscan conjuntar los beneficios del Estado, pero considerando los beneficios de sus integrantes, se llamaría la balanza jurídica de la justicia, un equilibrio entre el todo y las partes.

¹⁶² Idem.

¹⁶³ Ibidem, p. 45 y 46. En este tema Aristóteles esta haciendo referencia al examen de la República de Platón y se refiere a la administración de la propiedad y los bienes.

2.2 Poder.

Para Aristóteles el poder es la legitimidad de mando y obediencia en los hombres, ya que la naturaleza ha dotado de habilidades y virtudes diferentes a éstos, no todos tienen porque mandar u obedecer, sería un caos sin final bueno y feliz, por naturaleza los hombres mandan y obedecen de conformidad con sus habilidades, teniendo a la virtud y la sabiduría como herramientas para combatir lo malo, injusto y lo perverso para los hombres y para el Estado.¹⁶⁴

El poder no es otra cosa que la legitimidad para mandar, es aquello que se establece para que en el Estado los hombres se organicen a través del derecho, el poder no es simplemente, la sabiduría y virtud, luego entonces hay legitimidad para mandar, se requiere además que el mando este regulado de tal manera que existan reglas que establezcan como se va a mandar, en caso contrario, deberá señalarse las consecuencias para la autoridad y para aquellos que desobedecieron esas reglas. La naturaleza de los hombres como un ser social es lo que caracteriza la obligación para obedecer estas reglas dadas por la autoridad en el Estado, no puede existir un Estado sin autoridad en virtud que sería un desorden sin rumbo y sin beneficio para los hombres, por eso, el poder tiene un cometido y se ejecuta por medio de la autoridad para el bien común y justicia de los hombres que han decidido crear un Estado a través de la asociación política, siendo justo aquello que se constituye por medio del derecho.¹⁶⁵

Esta premisa es importante para la construcción de la teoría del poder y de la legitimidad de la autoridad, el Estado es una institución necesaria para los hombres, con el derecho la autoridad ejerce el mando y obliga a los hombres

¹⁶⁴ Ibidem, p. 12 y 15.

¹⁶⁵ Idem.

para la obediencia de sus premisas, pero el derecho se funda en la legitimidad, ya que si bien tiene la autoridad para ordenar, también está obligado a crear un derecho justo y que sirva para la convivencia y el bien común.

El Estado necesita de un derecho que conlleve razón y sabiduría, orden y equilibrio entre sus integrantes, el derecho debe ser justo como dice Aristóteles, no es cualquier derecho, deberá ser aquel cuya finalidad es dar justicia a la vida de la asociación política.

El poder legitima a la autoridad y la justicia al derecho, por eso una ley que deba obedecerse será aquella que tenga una autoridad legítima para mandar con el poder del derecho, pero esta autoridad si bien tiene la legitimidad para ordenar leyes, no la tiene para hacer que se cumpla aquella ley que no es justa, un Estado no busca la injusticia del mismo Estado, un Estado tiene como objetivo primordialmente, la necesidad de crear un derecho para la razón y sabiduría del Estado, el poder es innato al hombre, la autoridad es innata del hombre y el Estado es innato de la justicia, por eso la naturaleza dota de elementos básicos a los hombres y no evolucionan con garras y pelaje, sino con virtud, razón y desarrolla instituciones para su existencia y conservación. El poder es la guía para equilibrar y mantener al hombre con los límites y la autoridad es la vía para obedecer sus decisiones. No hay obediencia sin legitimidad de la autoridad, no hay poder sin Estado, por eso el poder es la legitimidad de mandar y obedecer, el derecho es el acceso a la justicia de los hombres.

Frente a la libertad e igualdad de los hombres, el poder deberá ser un elemento del cual los hombres formen parte o lo ejerzan de conformidad con

el sistema dado,¹⁶⁶ lo que importa no es quien lo ejerza sino bajo que circunstancias este poder se ejerce, ya que el poder legitima el ejercicio de la libertad e igualdad de los hombres, por el contrario, un poder desigual y condicionado no es bueno para el Estado y mucho menos para el derecho.

El poder deberá ser libre de tal manera que no este condicionado su ejercicio a resultados predispuestos, el poder no deberá hacer uso del derecho como un instrumento para dirigir a través de las leyes la desigualdad e injusticia, deberá ser una carga de todos los hombres en el Estado con la importancia de limitarlo para que no se ejerza a perpetuidad, pero el poder deberá ser ejercido por los hombres en un tiempo de tal manera que los que mandaron ahora obedezcan y viceversa.

Este poder tiene como origen a los hombres que han constituido sociedades humanas para que unos lleven las cargas de los otros,¹⁶⁷ es decir, es la ayuda mutua entre los hombres y auxilio entre las necesidades para vivir con razón y sabiduría, la sociedad organizada conjuntamente con la autoridad, buscarán una vida cómoda para sus integrantes, subsistir y resolver las necesidades mediatas e inmediatas, los hombres están dispuestos a no desaparecer y encontró en el Estado la institución necesaria para afrontar a otros hombres de amenazas y peligros, por eso la autoridad tiene la legitimidad para dar las leyes necesarias, pero deberán ser justas.

Entonces, el poder es un elemento indispensable del Estado y su justificación se encuentra en la naturaleza de los hombre en razón que tiene como principales características la razón, virtud, orden, equidad, justicia, entre otros; ya que el hombre no nació para estar solo sin otros hombres, necesita de sus semejantes para vivir y desarrollarse, los hombres no tienen como

¹⁶⁶ Ibidem, p. 41.

¹⁶⁷ Francisco de Vitoria, op. cit., p. 5.

finalidad crecer y desarrollarse aislados y solos, aún aquellos que vivan fuera de las sociedades de los hombres, están con reglas de convivencia y necesidades de los hombres; por otro lado, el poder de los hombres se origina en Dios, pero no se refiere al mandato divino, sino al mandato de Dios como origen de la naturaleza, Dios como creador de aquellas cosas y objetos que los hombres utilizan para su existencia, entonces cuando hablemos de Dios como creador no es un mando de reglas de obediencia de creencia, sino reglas que fueron dadas a través del derecho natural de manera objetiva y física, por eso el poder en el Estado surge de aquellas leyes del derecho natural, el origen del poder es del derecho natural como fuente original de la naturaleza misma de los hombres y no una creación metafísica dada para los hombres.¹⁶⁸

Por lo tanto, la fuente originaria del poder de los hombres es el derecho natural, la unión de los hombres es por la misma naturaleza de éstos y no fue dada por una ley o decreto; sin embargo, en las relaciones civiles de los hombres hay quienes se ubican en situaciones de diferente naturaleza con otros hombres y que por el derecho positivo algunos hombres estarán ubicados en planos diferentes, o bien, no podrán acudir a la guerra a defender su honor o la injuria causada a su persona o su familia porque la ley así lo establece, por eso, los hombres no lo son por derecho o ley humana, son hombres porque tienen una naturaleza igual a los demás, no por su condición frente a sus leyes o decretos de las autoridades.

De esta misma necesidad tienen los poderes públicos, para la defensa y conservación del Estado y del hombre también necesitan del ejercicio del poder público y surgen también como una necesidad en la vida de los hombres que deciden conforma una sociedad, sin embargo, ninguna

¹⁶⁸ Idem.

sociedad puede existir sin fuerza o potestad que gobierne y provea de orden.¹⁶⁹

El poder es connatural al hombre y Estado, no existe ninguna sociedad humana sin un poder que manifieste mando y obediencia, sí este poder se ejerciera por todos no habría quien dirigiera a los hombres y desaparecería esa comunidad humana, por eso esta comunidad recibe a través del derecho natural la legitimidad para el bien común del Estado y de los poderes públicos.

No existe contradicción entre el origen del poder del derecho natural y del derecho divino, el derecho natural es puesto con leyes donde los hombres no tienen manera de controlar y cambiar, son derecho inmutables y que permanecen frente a cualquier circunstancia, el derecho natural es la expresión de un derecho puesto a los hombres por medio de aquel derecho que los hombres por su naturaleza comprenden y siguen, ya que cuando el hombre quiera imponer derechos contrarios a su naturaleza, no serán válidos porque no son reconocidos y obedecidos por ser derechos de diferente naturaleza humana.

Por lo tanto, la sociedad deberá gobernarse asimismo por medio del derecho de los hombres, por medio del derecho de las ciudades para hacer el bien de los miembros de la sociedad civil, este beneficio se llama bien común y consiste en asistir a los miembros de la comunidad.

El hombre obtuvo el poder del derecho natural y gobernó para el bien común, este poder se legitimó en el Estado para ejercer la única fuerza autorizada y limitar las acciones de los hombres fuera de este orden natural. No se legitima usar la fuerza del hombre por el hombre, el derecho natural

¹⁶⁹ Idem.

establece la justificación de una fuerza autorizada a través del Estado pero que se origina en el derecho natural.

En este orden de ideas, Vitoria dice que poder público *es "... la facultad, autoridad o derecho de gobernar la república civil.*¹⁷⁰ El poder para mandar a la sociedad civil es aquel poder dado para gobernar, es un derecho de aquellos hombres para el bien común y es dado originalmente, por el derecho natural para defensa de los hombres que expiden leyes de mando y obediencia, utilizando al poder público como único instrumento para el ejercicio de la fuerza.

El origen de este poder público también tiene otra vía y es el contrato o pacto civil,¹⁷¹ que surge cuando todos convienen para atender el bien público e instituyen un poder entre los hombres para gobernar a los hombres, basados en la libertad para administrar lo público. Pues bien, aún este contrato de administración de lo público tiene su fundamento en el derecho natural de libertad para decidir el origen del poder, lo cual no significa que contradiga al derecho natural, sino que es otra vía del poder y que se soporta en la libertad de los hombres para constituir un poder y salvaguardar lo público de la sociedad civil; por lo tanto, por este pacto se hace válido el poder que el derecho natural otorga a los hombres frente a la libertad y no para perder los objetivos del pacto que es el bien común y la presencia del hombre.¹⁷²

¹⁷⁰ Ibidem, p. 10.

¹⁷¹ Idem.

¹⁷² Vitoria concluye señalando *que "... en el derecho de gentes no sólo tiene fuerza por el pacto y convenio de los hombres, sino que tiene verdadera fuerza de ley. Y es que el orbe todo, que en cierta manera forma una república, tiene el poder de dar leyes justas y a todos convenientes, como son las del derecho de gentes...*" Ibidem, p. 19. Como podrá apreciarse Vitoria señala que el Estado y como consecuencia el poder puede tener sustento en un pacto entre los hombres, y que este acuerdo de voluntades tiene toda la fuerza de ley obligando a la minoría o inconformes a respetar esta decisión, por eso Vitoria da una aportación trascendental al señalar que la república puede crearse por acuerdo entre los hombres a través de un pacto o convenio, el Estado se crea por derecho natural a través de un pacto o convenio siendo ley.

El hombre por derecho natural no puede renunciar a su derecho de defensa y de autoayuda con los miembros de la sociedad, por eso el derecho natural legitima el poder ya sea para depositar en los hombres la libertad de crear por medio de la libre voluntad un Estado y defenderse, o bien, para obedecer la legitimidad que el derecho natural otorga a los hombres de asociarse y depositar en una persona el mando del poder, entonces cuando el derecho natural otorga la libertad a los hombres no pueden invalidar o modificar las reglas de las leyes naturales por medio de la ley humana.

Sí el derecho natural dio a los hombres el poder de gobernar a los hombres, los hombres de igual manera, tiene el derecho de administrar el poder público que consiste en dar a la república el bien común de los hombres, gobernar con justicia y derecho civil para lograr su existencia y desarrollo, por eso el pacto y el mismo derecho natural no lleva consigo la destrucción de todo aquello que beneficie a los hombres, por el contrario, el derecho natural se constituye como el origen del poder para los hombres y ninguna ley, acuerdo o acción será válida cuando sea para destruir el orden público que el poder a otorgado a los hombres para la justicia, el derecho natural es inmutable y con ello no existe una acción de los hombres que modifique el origen del poder desde la naturaleza de los hombres.

Este poder puede estar en varios hombres, o bien, en uno solo, eso no modifica el origen del mismo, así como sea multitud o de los mejores, lo que importa es que este poder se ejerza con sustento en el derecho natural y la libertad, sea cual sea el origen del ejercicio del poder lo que importa es constituir un poder que respete y ayude a cumplir con los objetivos. La república es la opción para gobernar, ya que todos los hombres de manera directa o indirecta tienen el derecho de participar para constituir este poder, por eso los hombre tendrán la libertad de elegir quien será aquel que ejerza

la república eligiendo al más justo, ya que no hay hombre que elija algo para su perjuicio.

Esta república tendrá como utilidad que el ejercicio del poder será para el bien común de sus integrantes, sometiéndose al poder de la autoridad no solo por el castigo a violar las leyes, sino también por conciencia;¹⁷³ sin embargo, en caso que no haya un poder justo y libre, los hombres pueden tomar la decisión por conciencia aún desobedeciendo la ley para cambiar al titular del poder, porque esta contradiciendo el derecho natural que legitima el ejercicio del poder para beneficio de los hombres, independientemente del castigo de la ley existe la conciencia para no obedecer estas leyes y encontrar un equilibrio con la naturaleza de los hombres y el bien de la sociedad civil.

En este apartado, la conciencia juega un papel decisivo, ya que por más fuerte que sea el castigo y aún contra la propia vida de sus integrantes, los hombres por naturaleza buscan la justicia, no hay castigo que sea mayor que sacrificar la justicia, pero la conciencia juega un papel importante en los hombres vista como una esencia de su naturaleza, el castigo no limita las acciones de los hombres para oponerse a una ley que perjudica el ejercicio del poder y los derechos de los hombres; sin embargo, a pesar de que son libres de conciencia, las leyes humanas no sancionan las acciones derivadas de ésta, sino la culpa que obliga a un castigo, por eso, el poder se ejerce por el castigo y el miedo, si bien con origen en el derecho natural de los hombres, pero la separación de la conciencia y la culpa hace que la ley humana castigue las acciones contra el poder y no la conciencia por hacer o dejar de hacer, por lo tanto, Vitoria si bien esta de acuerdo con este derecho natural inmutable para el ejercicio del poder de los hombres, se somete no al

¹⁷³ Ibidem, p. 14.

derecho natural de sanción por la conciencia, sino del pecado, y ahí, estamos en otro ámbito de análisis.

En este orden de ideas, el poder de los hombres es dado por el derecho natural y justificado por una ley humana que será justa para que obligue,¹⁷⁴ que sea justa significa que cumple con el bien común de la república y es apoyada por los demás. Aquí es importante señalar que las leyes sean justas significa que tienen una utilidad en la república, por el contrario, los hombres tienen la justificación de manifestar al poder su desobediencia ante las obligaciones contempladas en las leyes injustas, obligando a la autoridad hacer las modificaciones de estas leyes para que sean obedecidas.

El ejercicio del poder de la autoridad se fundamenta en el imperio del derecho natural y que tiene como finalidad que el hombre alcance sus objetivos personales, pero también el bien de la comunidad, no puede el individuo estar por encima de todos sus integrantes, sin embargo, el poder deberá cumplir con estos dos lineamientos y no llevar todas las cargas a los individuos o comunidad, el bien común también está constituido por el bien individual y que el poder está obligado para satisfacer.

De igual manera, el poder que no cumple las responsabilidades para hacer el bien común también está desobedeciendo el derecho natural, y como consecuencia, su situación no es distinta a los hombres, la república obliga por igual a los hombres y autoridades, en caso que no cumplieren con el bien común, también van en contra del derecho natural, el poder es por igual para todos e incluso para la autoridad, y sí la autoridad no cumple o da leyes contrarias a la naturaleza de los hombres y de la república, deberá castigarse a los responsables de estas acciones.

¹⁷⁴ Ibidem, p. 15.

El poder también está regulado por las leyes humanas, no están por encima o ajenas a estas normas, también es necesario que el poder expida leyes para controlar al poder, asimismo, por omisión también desobedecen el derecho natural y como consecuencia la ley humana deberá castigar estas circunstancias. No significa que sea desobediencia civil por las autoridades, sino desobediencia al cumplimiento de las leyes por las autoridades y deberán tener una sanción.

En este orden de ideas, también encontramos en Vitoria el origen del Estado a través de aquellas acciones derivadas de las sentencias, donde se hayan deliberado los derechos de los títulos, cuya causa generadora sea la posesión y la buena fe.

Esta forma de crear un Estado se constituye de manera formal y declarativa por un órgano público que determina la propiedad de algunas tierras para declarar el poder de la autoridad y proceder a ocuparlas, donde la trascendencia de estos actos son la legitimidad de dar leyes para el bien común de la comunidad.

En este sentido, el origen del Estado es formal y legal, ya que con la declaración de jurisdicción se establece la instalación de un poder en una extensión de territorio, la ignorancia no es argumento para oponerse a esta declaración jurisdiccional de poder, ya que este territorio o Estado tuvo la oportunidad de conocer y alegar la licitud o ilicitud del acto declarativo,¹⁷⁵ dejando en los sabios la decisión de manera recta y justa.

Esta afirmación es de lo más importante en la construcción del poder a través de este mecanismo, por sabio se debe entender lo más justo para la comunidad y existe una doble justificación en la guerra justa; por un lado, el

¹⁷⁵ Ibidem, p. 24.

poder servirá para beneficiar a los hombres no para cometer atrocidades de bárbaros,¹⁷⁶ por lo que en lugar de tener una comunidad de bárbaros con prácticas contrarias al mundo de la verdad (cultura europea), debemos dar a estos hombres aquellos derechos basados en la ley natural llamado “derecho humano”,¹⁷⁷ pero con la duda sí corresponde a la ley humana juzgar esta circunstancia, dejando a los representantes de la ley divina señalar lo que corresponda como se menciona a continuación.

Aquí hay un lenguaje que no se conocía ni se comprendía por los indios nativos de América, existe un discurso con una doble visión del mundo, no se justifica la adición de las tierras de América a España, ya que la justicia y rectitud de las decisiones jurisdiccionales tenían un doble sentido y lenguaje para su interpretación, por un lado la instalación del poder a través de las leyes que buscaban el bien común, y por otro lado, la certeza que los originarios de estas tierras no le correspondía aplicar las leyes humanas, sino que debería la iglesia intervenir y señalar al poder temporal del Estado sí aplicaría los derechos humanos a los indios de América.¹⁷⁸

Por otro lado, la aceptación de los indios para recibir a estos hombres características diferentes a ellos, pero que compartirían conocimiento y experiencias. Los indios de América tenían otra verdad, otra visión del mundo que rodeaba sus acciones, un mundo religioso, multicultural, guerrero y trascendental en las sanciones que aplicaban, pero al fin su mundo y sus reglas, contrario al mundo del derecho de los hombres, de otro Dios y de costumbres diferentes, pero con el objetivo de lograr instaurar un poder para gobernar. Por lo tanto, al haber dos mundos encontrados, dos verdades

¹⁷⁶ Ibidem, p. 23. Vitoria señala que también eran llamados “animales brutos”. Op. cit., p. 27. Como es posible que estuviesen en la cuna de la civilización, si lo que para ellos eran “derechos humanos” para los indios de América no eran sujetos de estas leyes humanas, sino que se requiera de un estudio para verificar si eran considerados hombres y para eso la iglesia tenía que tomar una decisión.

¹⁷⁷ Ibidem, p. 27.

¹⁷⁸ Idem.

diferentes y dos visiones de la vida incomparables, no hay identidad en las verdades y realidades entre los indios de América y los españoles, lo que lleva a considerar que la construcción e instauración del poder por medio de la guerra justa contra los bárbaros en América no es una fuente de creación del poder y del Estado justo, sino una intervención que atenta contra el derecho natural de los hombres en América y como consecuencia no tiene legitimidad este poder. Como segunda premisa, en el caso que fueran hombres y se apliquen los derechos humanos; es decir, los derechos de los hombres, habría que considerar si tenían la capacidad para gobernarse, en caso contrario, los españoles administrarían a los indios para hacerlos siervos y acercarlos al bien.¹⁷⁹

Frente a este argumento, existe el que hace referencia que los bárbaros (indios de América) no tenían derecho a acceder a las leyes humanas hasta que las leyes divinas no determinarán lo que corresponda, y mientras tanto, no comprenden las acciones para señalar su condición, por lo tanto, el trato será de dominio sobre ellos y sobre sus tierras, administrando un poder público en relación a ellos por medio de las leyes humanas, eran considerados siervos con pertenencia. Aquí existe un error de identidad, ya que eran siervos sin ser considerados como personas, con que calidad se decían dueños y tener como siervos a quienes no eran considerados sujetos a las leyes humanas, y más aún, no tenían el carácter de hombres porque van contra el derecho natural por ser amentes o idiotas,¹⁸⁰ por eso no tiene acceso a los derechos humanos y derecho civil de los hombres, en este orden de ideas, valdría preguntarse ¿Acaso estos seres no tiene derecho a defender su vida?

¹⁷⁹ Cfr. Francisco de Vitoria, op. cit., p. 27.

¹⁸⁰ Ibidem, p. 29.

Por lo tanto, sino son hombres y tampoco están protegidos por las leyes humanas, entonces no pueden estar privilegiadas sus propiedades y dominios, por eso la siguiente pregunta ¿Se justifica el poder de los hombres para someter a estos hombres amentes, bárbaros e incapaces de ordenar su poder público y sus bienes?. En este orden de ideas, es importante señalar acaso las leyes humanas y el derecho humano autorizan administrar el más fuerte al más débil, el sabio al ignorante y el mejor al más bajo de las capacidades para confiscar sus bienes,¹⁸¹ pero cabría otra pregunta ¿Por qué justificaron todas estas acciones no en el derecho natural sino en el derecho superior y perfecto?. No tenían bases sólidas y justificables, para hacer del derecho natural la causa de la intervención injusta en estas tierras.

Sin embargo, tiene más trascendencia que simplemente, los bienes materiales de los indios en América, ya que al no acceder los indios a los derechos de los hombres es porque no podían ser considerados como iguales, negando en principio que no tenían conciencia y como consecuencia no podían ser considerados como hombres y ser considerados como seres que podían actuar con voluntad y consentimiento, con uso de razón y dominio de sus acciones y voluntad de las mismas,¹⁸² por el contrario, actuaban por instinto, eliminando toda posibilidad para la defensa de sus bienes por no tener esa categoría, luego entonces, era justo la apropiación de los bienes de los “indios” porque hay plenitud de derecho y jurisdicción, ya que los brutos no son dueños de sus actos y tampoco de sus cosas.¹⁸³

Francisco de Vitoria concluye, señalando con todos los argumentos vertidos previamente, que sí son hombres organizados con instituciones y leyes, con magistrados y que tiene uso de razón, con una religión y dueños de sus bienes publica y privadamente, con título de posesión de sus cosas, con

¹⁸¹ Ibidem, p. 31.

¹⁸² Ibidem, p. 33.

¹⁸³ Ibidem, p. 134.

capacidad de dominio, por lo que aún con todas las deficiencias eran capaces de gobernarse, tener dominio y no tendrían porque estar de siervos frente a otros hombres.

Que difícil es justificar una teoría humanista negando los derechos humanos del hombre.

Diego de Covarrubias y Leyva expresa que la potestad del príncipe en la nación es que el bien de la comunidad es mayor y primordial al bien particular; sin embargo, el bien de la comunidad deberá estar subordinado al bien de la nación y del Estado.¹⁸⁴

Lo que esta señalando, Covarrubias y Leyva es construir una jerarquía de orden e interés público, en razón que determina claramente cual es la prioridad del Estado y como el príncipe deberá actuar respecto a los intereses tanto de la comunidad como del Estado, es claro que el Estado se encuentra en la escala más alta de prioridad. Esto es importante, el Estado es trascendental para conformar los interés de una nación, el todo es más importante que la parte, no porque ésta última no sea trascendental, pero desde este momento se confirma que el Estado es aquel ente que regulará las decisiones de lo público, y que a partir de aquí, el poder será en cascada y seguirá un orden descendente.

En este orden de ideas, sí el Estado es la jerarquía de intereses y el príncipe esta obligado a cumplir con este orden, es claro entonces que en el derecho natural esta definiendo la preferencia de orden según la naturaleza de la organización de los hombres, estableciendo que están obligados en la comunidad a seguir las reglas que impongan, que derivan de un interés mayor como el Estado y que la autoridad deberá cumplir, imponiendo el

¹⁸⁴ Op. cit., p. 6.

orden por medio de la ley humana, pero el orden y jerarquía de prioridad es dada por el derecho natural, no por una disposición del hombre.

Diego de Covarrubias y Leyva también justifica la conformación de un Estado a través de la guerra justa y las causas para su justa intervención, señala que para la justicia de la guerra lo más importante está en que el príncipe tenga la autoridad para declararla, la autoridad es la máxima representación para realizar este acto, no teniendo legitimidad nadie que por sus características este sujeto a un mando superior de autoridad.¹⁸⁵

Lo primero que deberá existir en la autoridad del Estado será que no tenga un superior que ordene o mande las decisiones, la autoridad deberá ser aquella que determine una decisión legítima, siendo necesario que esta declaración sea justa y que sea dictada por quien tenga derecho para declararla; es decir, un ente soberano, supremo investido de autoridad y que no se encuentre sometido a otra voluntad que no sea la suya en pleno ejercicio de libertad.

Como podrá apreciarse se está justificando el libre ejercicio del poder para la defensa del Estado, éste deberá tener una autoridad que represente los intereses de los hombres frente a otros estados y hombres, el poder será aquel elemento importante en el Estado para establecer un orden y mandato por el soberano.

Este poder que determina la guerra justa se presenta contra otras naciones, otros hombres o los mismos hombres de su Estado, pero que rehúsan a obedecer a la autoridad. Covarrubias y Leyva establece que puede haber una guerra justa contra aquellos hombres que por rebeldía, injustamente no

¹⁸⁵ Ibidem, p. 26.

obedecen a la autoridad,¹⁸⁶ por lo que hay guerra justa cuando los hombres se oponen a la autoridad y por decisión se organizan para no obedecer al soberano del Estado. En este orden de ideas, podrá apreciarse como no existe nada que se considere por encima del príncipe, este es el señor supremo y poderoso del Estado y los hombre no tienen la libertad para obedecer a la autoridad, ya que en caso que no sea así, se justifica una guerra justa para que el Estado subsista en orden, razón y que un grupo de personas no atenten contra el bien común.

Es importante señalar que esta guerra se justifica en que deberá prevalecer el Estado supremo por encima de los particulares, en caso que los hombres se opongan a las autoridades y no obedezcan sus mandatos, ésta tiene la legitimidad para hacer prevalecer el Estado, declarando la guerra contra estos hombres, por lo tanto, existe una doble visión de la obediencia a la autoridad, en primer lugar la obediencia de los hombres a la autoridad es indiscutible, pero también, es discutible que los hombres pueden no obedecer la autoridad y oponerse a sus mandatos, luego entonces hay la libertad de la autoridad para hacer la guerra y volver a mantener al orden a los hombres en el Estado y obedecer a sus autoridades, pero estos hombres también tiene la libertad de no obedecer cuando alguna circunstancia se considera injusta o contraria a la libertad de los hombres, o bien, un exceso por la autoridad para mantener el bien común.

Esta desobediencia de los hombres tiene su origen en el derecho natural, es decir, los hombres están obligados a obedecer a las autoridades, pero cuando ésta rebasa el buen ejercicio y se cometen injusticias, los hombres deben buscar mantener el orden social e individual y no tienen otra opción que desobedecer a quien ésta tomando la decisión y afectando este derecho natural, por lo tanto, la guerra contra los hombres que desobedecen a la

¹⁸⁶ Ibidem, p. 31.

autoridad es injusta, deberá haber por parte de la autoridad una decisión de excesos e injusticias cometidas, debiendo establecer un equilibrio entre la decisión de la autoridad y los hombres que desobedecen, por eso no se considera que la guerra justa sea una razón para intervenir a los hombres de manera bélica, ya que el derecho natural de los hombres ha sido desequilibrada por la ley humana.

El poder que ha excedió sus decisiones, justifica a los hombres para no obedecer a la autoridad, sin embargo, hay más legitimidad para sancionar la desobediencia por reclamar algo injusto, que los excesos de la autoridad al ejercer el poder, confirmando lo que dijo Lucano *"... Con las armas en la mano obtenemos los derechos que nos niegan injustamente."*¹⁸⁷ y se agregaría utilizando la ley humana.

Covarrubias afirma categóricamente, que el poder no es universal ni absoluto, el poder es ejercido en los territorios donde se tiene autoridad, hay una definición temporal donde obligan las resoluciones del poder y lo limita al espacio donde gobierna, dando paso a la autoridad territorial y no universal, es decir, el poder de la autoridad de los hombres esta basada en el derecho natural y se entrega a la ley humana y nunca en el derecho divino.¹⁸⁸

El poder es entonces temporal y ejercido de igual manera, no puede existir entre los hombres un poder universal para un príncipe que domine y mande en todo el orbe, ya que de ser así, la justificación se encuentra en el derecho natural y no habría hombre o pueblo alguno que dejare de someterse a esta autoridad y su poder, el derecho natural no puede ser abrogado o sustituido

¹⁸⁷ Ibidem, p. 33.

¹⁸⁸ Ibidem, pp. 40 a 43. Concluye señalando que el emperador no tiene jurisdicción universal. Asimismo, dice que para ser emperador del universo se requiere de la declaración de todos los hombres en todos los pueblos, situación que no acontece, siendo claro que los pueblos libres, eligen a las autoridades libremente.

por la ley humana,¹⁸⁹ esta de manera permanente, este poder en los hombres, obedeciendo en todo momento y lugar a esta autoridad.

Por lo tanto, cuando no se tiene jurisdicción en todo el mundo no puede declarar guerra justa aquellos territorios que no están sujetos a su autoridad, siendo injusta esta declaración, no puede constituirse ni Estado y autoridad en estas circunstancias y aquellos que están sometidos a dicha autoridad, tienen el libre derecho de rehusar sumisión y obediencia a este príncipe.

El ejercicio del poder a través de la autoridad tiene limitaciones y no puede concebirse como absoluto, además de la jurisdicción y del territorio, la utilidad pública y el bien común son otra de las limitaciones para su ejercicio, en caso contrario, se considerará una autoridad cruel y tiránica.

Covarrubias no esta de acuerdo con la potestad absoluta entendida como aquella que el príncipe ejerce a capricho y sin razón, no esta limitada por el derecho público; sino por el contrario, el ejercicio del poder se encuentra en la potestad ordinaria entendida ésta como aquella que el derecho concede al príncipe y no tiene como naturaleza entregar todo sin limitación, el primer compromiso de la ley son los derechos de los humanos.

Esta potestad ordinaria es una potestad temporal y civil con jurisdicción suprema y que reside en la república,¹⁹⁰ por lo que Covarrubias esta limitando cuales son las características del ejercicio del poder, por lo tanto, es la ley humana la que establece el alcance del ejercicio del poder depositado en un príncipe temporal y que tendrá toda la autoridad sobre toda la república. Asimismo, este gobierno temporal deberá constituirse para

¹⁸⁹ Ibidem, pp. 108, 109 y 168

¹⁹⁰ Ibidem, p. 248.

beneficio de la sociedad civil¹⁹¹ y servir para los hombres de tal manera que el poder sirva en beneficio de ellos y la sociedad.

Esta república tiene la tarea de beneficiar a los hombres y sociedad civil, tiene la labor de buscar el equilibrio entre los beneficios de todos los hombres y del hombre individualmente, donde la utilidad pública y el bien común que la autoridad establezca por medio de las leyes serán el punto medio de estos dos ámbitos; la ley humana establecerá los alcances y mecanismos para cumplir con estos objetivos, ya que en caso que no se cumpla con el beneficio de la sociedad civil, la autoridad tendrá que modificar las leyes y buscar cumplir con la comunidad.

El hombre en la sociedad civil tendrá el objetivo de buscar una vida justa y ordenada para su desarrollo, subsistencia y logros como humanos, logrando estos objetivos en la sociedad a través de la república, no podrá aspirar al bien común sino hace un esfuerzo como hombre social, el poder deberá estar buscando siempre la organización de los hombres y su integración como miembros a esta sociedad civil, pero deberá utilizar la ley para encontrar esta justicia de la comunidad de los hombres, en caso contrario, será la fuerza la que ordene y los hombres no están dispuestos a obedecer la fuerza de la autoridad, cuando el hombre se aparta de la ley es la peor de las fieras,¹⁹² por ello se busca que la ley sea el instrumento para ordenar a la sociedad y mando para los hombres, pero el poder no siempre utiliza de manera racional el ejercicio de la autoridad.

Covarrubias también está de acuerdo con el origen del Estado y del poder por medio del voto de los ciudadanos, ya que la creación de los estados por herencias lo que hace es crear tiranías y despotismo, no tiene legitimidad

¹⁹¹ Ibidem, p. 249.

¹⁹² Ibidem, p. 253.

popular y no puede justificar su poder en la ley humana. Precisamente, aquí encontramos una razón para la desobediencia a la ley por parte de la sociedad civil, en razón que no hay justificación para que un territorio sea adjudicado o adherido a otro territorio porque la ley establezca que por herencia se pueda efectuar. Este es un exceso de la ley, ya que los hombres no pueden ser sujetos de trasladar su ciudadanía por medio de un derecho privado originado por la herencia, es el derecho público el que determina la relación de los hombres con la autoridad y el sufragio popular el que decide por mayoría la relación con algún Estado, las obligaciones y como consecuencia la obediencia a las autoridades y poder.

Los hombres son la fuente del poder civil, utilizan a la sociedad civil como el espacio para actuar de manera conjunta; es decir, los hombres como seres sociales utilizan su naturaleza para organizarse y constituyen la república por elección o consentimiento del pueblo.¹⁹³

El poder civil se caracteriza por la decisión que los hombres hacen al constituir un Estado y no puede la ley estar por encima de las decisiones de los hombres, el derecho natural prevalece como inicial acercamiento para tomar la naturaleza de los hombres y decidir en una agrupación civil el origen del poder, el hombre no pierde su naturaleza como ser social, el derecho natural arrastra a éstos para sobrevivir a través de los mecanismos donde deciden establecer el origen del Estado y como consecuencia del poder, los hombres son fuente del poder a través del derecho natural y no la ley humana propiamente, por eso el derecho natural es fuente del poder del Estado y de la república de los hombres, una vez constituida la potestad ordinaria y temporal, ahora sí, la ley establece la organización del poder y el ejercicio del mismo, constituyendo la jurisdicción civil depositada en el pueblo y luego en la ley humana.

¹⁹³ Ibidem, p. 275.

Covarrubias establece que el origen del poder esta en el soberano, que tiene la potestad civil y la jurisdicción temporal de los hombres, recayendo esta soberanía en el rey, pero también en el pueblo en el caso que aquel no quiera realizar nombramientos de autoridades que le correspondan. Como podrá apreciarse el ejercicio del poder recae en aquellas personas que de conformidad con la legitimidad del poder le corresponde, en primer término el rey es la persona indicada para ejercer sus obligaciones como autoridad, pero resulta por demás interesante que en caso que el titular de la legitimidad no quiera efectuar un nombramiento, se traslade esta jurisdicción a otra persona o grupo de personas como sería el pueblo.¹⁹⁴

Se justifica este traslado del poder porque en primer lugar no puede dejar de prestar determinados servicios a la sociedad en perjuicio de las comunidad y de las personas, pero también porque el pueblo transmitió el poder al rey, reservándose éste para sí el derecho de nombramiento frente a omisiones de la autoridad, esta reserva se presenta por derecho natural y no por una ley humana.

En este orden de ideas, el poder para Covarrubias y Leyva comienza tener fuerza en la teoría contractualista y representativa, ya que el poder tiene sustento en el derecho natural de las decisiones que tome el pueblo, si bien la jurisdicción civil se entregó al rey para su ejercicio, ésta fue dada por el pueblo originalmente, más no por otro ente u organización que frente a las omisiones o descuidos del titular del poder, el pueblo tendrá que ejercer aquello que le corresponde originalmente, que en este caso serán los nombramientos de jueces, magistrados o gobernadores. Además, justifica este ejercicio del poder al señalar que la sociedad necesita en todo momento una autoridad donde se deposite la jurisdicción y ordene en el Estado, no

¹⁹⁴ Ibidem, p. 305.

puede haber una sociedad sin autoridades, sería un caos y corresponde al pueblo tomar estas decisiones por derecho natural.

Para Francisco Suárez el origen del Estado tiene que ver con el derecho natural y con la delegación de la legitimidad del ejercicio del poder, donde éste se traspa de la comunidad al rey, la comunidad traslada el poder a una persona que deriva de la comunidad a través del poder legislativo.

El Estado se crea por derecho natural entre los hombres para hacer el bien, donde el acto principal del rey es dar leyes para la organización y conservación del Estado, el poder se deposita y lo posee el rey porque así lo determino la comunidad, ya sea por un convenio escrito o por costumbre, el origen del Estado se soporta en el soberano que debe expedir las leyes y que la comunidad dio a éste a través de un convenio.

Entonces es soberano aquel que tiene la facultad de expedir leyes para gobernar, quien tenga la legitimidad de ordenar por medio de las leyes, sea democrática o aristocráticamente, ya que ha recibido de la comunidad la legitimidad para la expedición de las leyes.

En esta organización del Estado, hay ciudades que no tienen la plenitud de jurisdicción y que están bajo el mando y orden de otras ciudades más grandes, en estos casos no tienen jurisdicción y por los tanto no puede expedir leyes; sin embargo, Francisco Suárez señala que en la organización del Estado se pueden dar leyes con jurisdicción y de la materia que corresponda para el bien común y buena administración de la ciudad.¹⁹⁵

Como podrá advertirse, Suárez elabora una teoría del estado desde la ley, que aquellos estados que tengan la libertad y característica en plenitud de

¹⁹⁵ Op. cit., p. 231.

jurisdicción podrán dar leyes y organizar su régimen interno, por lo tanto, el Estado está sujeto a la libertad y supremacía de jerarquía con otros entes públicos, para que el Estado pueda actuar conforme a sus leyes. No tendrá el carácter de Estado aquella organización que éste sujete a otro ente o autoridad que tenga jurisdicción, Estado es aquel que tenga la capacidad de legislar y obligar el cumplimiento de sus ordenamientos legales.

Estado será aquella autoridad que expida leyes con poder y legitimidad para cumplirse, en caso contrario, aplicarán la fuerza para someter aquellos que no cumplan con su contenido y aquellos Estados que conservan el poder soberano para gobernar, conservan también la jurisdicción para implementar sus leyes según la jurisdicción soberana; es decir, las ciudades soberanas gobiernan con leyes dadas en común para toda la sociedad civil.

En la conformación del Estado dice Suárez que deberá tener un legislador soberano,¹⁹⁶ con esta característica el poder esta por encima y no esta sometido a otra jurisdicción, o bien, limitada su actuación por un poder superior para dar las leyes. Ahora, debemos analizar que esta jurisdicción del legislador soberano ésta sujeta en algunos casos a la voluntad del titular del poder público en el Estado y éste se llama pueblo, comunidad civil o asamblea pública civil,¹⁹⁷ y en estos casos, se requiere de la aceptación de sus integrantes y la voluntad del titular de la jurisdicción, para que el Estado sea soberano.

De esta manera, el Estado establecerá sus relaciones de poder dentro de su jurisdicción, organizando y regulando sus alcances y características, para lograr que la validez de la ley sea el instrumento en la aplicación de las decisiones del poder soberano; sin embargo, estas leyes buscan dar origen

¹⁹⁶ Ibidem, p. 279.

¹⁹⁷ Idem.

al poder del soberano y la legitimidad, conjuntamente con los súbditos, y si bien obligan a éstos, se requiere de un pacto entre el soberano y el pueblo para que el Estado ejerza el poder de común acuerdo y con plenitud de jurisdicción.

De lo anterior, el origen del Estado es la voluntad de los integrantes del pueblo para entregar la jurisdicción y la soberanía a la autoridad del soberano, una vez efectuada, el pueblo traspasa el poder absoluto a una sola persona, o bien, a varias con la finalidad de legitimar el poder soberano y supremo para dar leyes que se necesiten, obligando para que se cumplan.

Una vez que el Estado se fortalece y queda como un ente soberano, el gobierno legitima la soberanía y observa como se desarrolla el gobierno de los hombres, pues en este sentido, Suárez identifica tres ámbitos de gobierno: político llamado civil o de la ciudad, económico y familiar.¹⁹⁸

Respecto al gobierno político, su obligación es llevar y mantener al Estado hacia el bien común,¹⁹⁹ teniendo como finalidad la felicidad común de los hombres, el poder civil tiene el noble objetivo de alcanzar el bienestar común de sus integrantes para alcanzar lo bien y lo bueno. De igual manera, el poder deberá limitar sus actividades para que en el Estado no se fomenten leyes civiles para acciones de injusticia apoyando el interés individual, el poder será el equilibrio para lograr el bien común y como consecuencia lo bueno para la sociedad civil.

El poder significa dar leyes,²⁰⁰ el arte de legislar,²⁰¹ de ahí que el derecho de legislar constituye el fundamento de la legitimidad del ejercicio del soberano,

¹⁹⁸ Ibidem, p. 238.

¹⁹⁹ Idem.

²⁰⁰ Tomas de Aquino citado por Francisco Suárez, op. cit., p. 225.

²⁰¹ Aristóteles, Idem.

no hay soberano que no expida leyes, no hay individuo que no tenga que relacionarse con el ejercicio del poder en el Estado, este poder devenga del derecho natural de los hombres y la comunidad civil decide libremente sí delega o no la jurisdicción para expedir leyes y exigir su cumplimiento, el derecho de legislar originalmente, se encontraba en la comunidad, pero entregó el ejercicio del poder, ejecución y mandato para salvaguarda de los hombres al Estado, llamando Suárez a esta acción jurisdicción delegada.²⁰²

El Estado tiene el poder de dar leyes constituyéndose el poder legislativo en el depositario de la acción del soberano, pero éste tendrá la obligación de dar leyes humanas para el bien común, no pueden tener otra finalidad que no sea el bienestar de la sociedad civil, ya que ordenada y por voluntad expresa y libre de los hombres, se han unido para participar del pacto civil entre sus integrantes y de manera natural lograr dar leyes que busquen el bien de la comunidad. El poder cumple su finalidad: dar leyes para el bien común donde sus integrantes de manera libre y conscientes han delegado la jurisdicción de dar leyes, han aceptado delegarla para la felicidad de todos.

Esta comunidad civil necesita de una comunidad política para satisfacer los servicios que necesita para la felicidad, no puede individual ni en grupo de familias satisfacer las cosas necesarias para tener una vida en orden, con seguridad y conservación de la misma comunidad, entonces la soberanía originaria que por derecho natural le corresponde a los hombres, necesita delegarla para su ejercicio y crecer hasta convertirse en soberanía del Estado,²⁰³ pero tendrá que establecer un poder para ejercer esta soberanía en la comunidad, no pueden todos los hombres decidir o consultar en soberanía, es necesario que se delegue la jurisdicción para bien de la comunidad. La multitud desordenada no conlleva a nada bueno para sus

²⁰² Ibidem, p. 227.

²⁰³ Ibidem, p. 198.

integrantes, el orden y la delegación del mando es el resultado para tener lo bueno, ya que donde no hay gobierno el pueblo esta en ruina por ser contrario a la naturaleza de los hombres.

Es importante precisar que el poder de dar leyes humanas tiene su justificación y legitimidad y corresponde darlas aquel que tiene la jurisdicción más alta y no esta sujeto a otra jurisdicción; el Estado es la máxima jurisdicción que tiene la comunidad y la delega para su ejercicio a un representante del mismo, no hay jurisdicción sino se tiene la delegación otorgada por quien le corresponde conforme al derecho natural, en este orden de ideas, corresponde a la comunidad ordenada y consciente entregar su jurisdicción originaria, para que se ejerza por un representante o miembro de la comunidad civil.

Esta jurisdicción no se ejerce sin límites y arbitrariamente, esta limitada por la ley dada por el poder soberano a través de la actividad legislativa, cuyas características de obligación y coacción hacen que el poder del Estado sea soberano,²⁰⁴ sin las cuales sería inútil el cumplimiento de las fines del Estado a través de la ley.

No se debe perder de vista que la eficacia de la ley trae consigo la eficacia del poder, no se puede entender un Estado sin poder y un poder sin ley.

En este sentido, la jurisdicción tiene la tarea que el poder no sea despótico y arbitrario, sino que el soberano para gobernar requiere del imperio de la ley y según el imperio de la ley será la jurisdicción.²⁰⁵ En igual sentido, los hombres nacen libres y ninguno tiene jurisdicción política sobre otro,²⁰⁶ pero este poder de jurisdicción se transmite de los hombres mediante el

²⁰⁴ Ibidem, pp. 199 y 200.

²⁰⁵ Ibidem, p. 200.

²⁰⁶ Ibidem, 202.

consentimiento hacia la comunidad, por lo que la jurisdicción originaria dimana del poder de cada uno de los hombres, es decir, la libertad que otorga la naturaleza a los hombres es pactada por igualdad y seguridad frente a la ley humana.²⁰⁷

De lo anterior, resulta señalar que el poder civil dimana del pueblo y de la comunidad, para que se ejerza por alguna persona como soberano será necesario que los hombres pacten el traslado a la comunidad civil.

2.3 Ley.

En este rubro el objeto de estudio y análisis es la trascendencia e importancia de la ley, que conjuntamente con las otras dos variables analizadas constituyen el soporte en la construcción de la teoría de la desobediencia a la ley.

Así, Aristóteles en principio expresó que el derecho es la regla de vida del Estado, sin el derecho no tiene existencia la comunidad civil, el derecho es el instrumento que hace posible que el hombre se organice para cumplir con sus metas y objetivos, pero este derecho no son simplemente leyes que la autoridad da a los hombres para el cumplimiento de reglas coactivas en la sociedad, sino que el derecho cuando se ponga y decida en los relaciones de los hombres, deberá constituir lo justo.²⁰⁸

Cuando se dice que el derecho deberá ser justo, significa que será aquel que busque el bien entre los hombres, que dado y puesto no sea cualquier derecho que obligue a los hombres en la comunidad civil o asociación política, sino aquel que cumpla con determinados parámetros, el derecho no

²⁰⁷ Ibidem, p. 203.

²⁰⁸ Op. cit., p. 15.

es simplemente, la expedición de leyes, sino que derivado de estas leyes se constituya lo justo, por eso la justicia es una necesidad social que los hombres aspiran y el derecho es la vía para esa justicia.

Sin embargo, no todo derecho cumple con la justicia, hay leyes humanas que tienen apariencia de derecho, hay disposiciones legales que los hombres ponen en la asociación política y que si bien son leyes en sentido formal, no lo son en sentido material, ya que no tiene en su contenido principios y valores para que aspire hacer justicia; sin embargo, los hombres exigen su cumplimiento con independencia del contenido, estas leyes son derecho a pesar de su contenido, pero leyes que no buscan la justicia, por eso Aristóteles prefiere un Estado de buenas leyes completado por las buenas costumbres.²⁰⁹

Un Estado que tiene buenas leyes, es un Estado que aspira a la justicia por medio del derecho, donde los hombres reúnen sus virtudes para que las leyes tengan en su contenido lo necesario para el orden y lo bueno del Estado, debiendo modificarse cuantas veces sea necesario, pero frente a esta modificación deberá haber un considerable beneficio respecto de la ley anterior, ya que a falta de innovación de las leyes, podrá presentarse que los hombres caigan en un hábito para la desobediencia, ahí que sea útil que las leyes se mejoren y actualicen antes que una actitud para desobedecer lo caduco y anquilosado. Se debe tener mucho cuidado al momento de revisar el contenido de la ley y su modificación, ya que la mejora o la omisión para una adecuada actualización de las leyes, podría hacer caer en injusticia y con ello un derecho no aceptado por la sociedad.

²⁰⁹ Ibidem, p. 46.

Las leyes de conformidad con Aristóteles, se obedece con el hábito y con el tiempo,²¹⁰ cambiar las leyes debilitan su aplicación sea porque ha cambiado el hábito de la obligación señalada en ella, sea porque la nueva ley tiene otros alcances y limitaciones que antes no existían, entonces hay una oposición a lo novedoso y sus alcances, por eso la modificación a las leyes deberá ser de tal manera que no ponga en conflicto a la sociedad civil y sus diferentes actores.

La virtud en los hombres es lo bueno y la virtud social es la justicia, no puede haber virtud cuando no se tiene lo mejor para los hombres, la virtud social contempla un derecho de contenido social; es decir, las leyes deberán tener principios valorativos donde se desprenda la justicia al momento de resolver el derecho, la ley deberá tener en cuenta que al momento de aplicarla deberá existir un equilibrio de interés entre el Estado y los hombres. Esta justicia es la virtud social de las leyes y que el Estado debe mantener en todo momento, no puede haber un derecho injusto que en su contenido se desprendan variantes a favor de los ciudadanos o del Estado, la virtud social consiste en hacer del derecho la justicia del Estado y la virtud de la sociedad desde aquellas leyes a favor de un equilibrio de intereses.

Aristóteles establece que la ley no se hizo para los iguales, para quienes gobiernan, mandan y son superiores, sino para la masa que se confunde en la sociedad, luego entonces la ley reduce a igual aquellos desiguales cuando no existe motivo para que los hombres destacados de las ciudades se sometan a la ley, por eso la ley busca que frente al Estado no exista diferencia aún cuando se manifieste ésta por la riqueza, mérito o su importancia política.

²¹⁰ Ibidem, p. 64.

No obstante lo anterior, comenta hasta donde el poder se deposita en una persona, un grupo de personas, o bien, en la ley dada por los hombres. Cuando se deposita en un hombre se busca la virtud para gobernar dejando las decisiones de la ciudad en aquel individuo que puede repartir lo bueno y mejor entre los hombres, aquel individuo que valorará la justicia y aplicará las leyes para el más justo equilibrio entre las partes, sin dejar en el formalismo de la ley los alcances y resultados del derecho, sino por su interpretación de hacer lo mejor para los hombres. En segunda instancia, cuando se deja en un grupo de personas tiene un efecto negativo en el pueblo, ya que además de existir criterios encontrados, cuando hay más de uno existen intereses que resolver como personas involucradas en la decisión. A través del poder se expresan los diversos intereses y que incluso podría existir en cada integrante que decide un interés y una corrupción que resolver.

Por último, respecto a la ley, el primer requisito que debe tener estas leyes se refiere a que deben ser buenas, entendida como aquellas normas que cuando se aplican forman resoluciones generales y que son utilizadas para gobernar, exentas de subjetividad e ideología, en otras palabras, neutral para los hombres y que su alcance se deduce de la lectura y sin preferencia alguna, entonces los legisladores deberán dar leyes buenas cuyo contenido este ajeno de cualquier pasión de los hombres y que sirvan para que la sociedad ejerza un poder justo.²¹¹

Derivado de lo anterior, la ley se manifiesta a los hombres de manera neutral a sus pasiones y busca hacer inmune la voluntad de los hombres al momento de ejercer el poder, la ley permite ejercer el poder con legitimidad, hace que los hombres se alternen en las decisiones y no podrán jamás estar por encima o sobre la ley, ésta guarda en su contenido las diferentes hipótesis,

²¹¹ Ibidem, p. 117.

situaciones y soluciones, sin permitir que los hombres puedan ir más allá del contenido de la ley.

Aristóteles se inclina por el poder de la ley, no duda que la mejor opción para los hombres es depositar en la ley la supremacía del poder, señala que cuando se reclama a la ley como el orden de mando de las decisiones del poder, se busca el poder de la razón, igualdad y neutralidad; sin embargo, cuando se apoya la supremacía del hombre, surge el canibalismo de los hombres ya que se deja en la voluntad de un hombre todo el poder para mandar una comunidad civil, mandando la fuerza y el odio a los enemigos, pero también el beneplácito y la justicia para los amigos, por eso Aristóteles es ejemplo de la virtud del hombre para entregar el poder a la ley y no a los hombres, considerando como ley a la Constitución de la asociación política o Estado.

En igual sentido, sigue diciendo Aristóteles que en la ley se encuentra el resultado óptimo para la comunidad civil, ya que es ajena a las pasiones y corrupción de los hombres, no es moldeable por la voluntad del hombre y no se deja influenciar por los intereses del poder, la ley es el instrumento que permite acceder a un término medio donde los hombres pueden descargar sus principios y costumbres para el equilibrio de las decisiones; por lo tanto, el punto medio de la ley para los hombres se llama justicia, que se puede obtener por medio de leyes de la costumbre o de las leyes escritas.

Es importante señalar que la ley no gobierna, que resulta por demás ilógico que la ley tome el poder por su simple expedición, ya que necesita que su ejercicio y aplicación sea delegada a un representante del Estado, éste resuelva en el margen de la ley las diferentes circunstancias, pero no significa entregar la soberanía a los hombres, la ley seguirá siendo el medio

para lograr la justicia y los hombres buscarán ejercer la soberanía utilizando la ley y no sus pasiones o ideología.

Cuando se gobierna con pasiones se corrompen los hombres y caen en tiranía dice Aristóteles²¹² y es una forma de corrupción contraria a las leyes naturales,²¹³ por lo tanto, no basta con tener leyes positivas donde los hombres justifiquen su poder, sino que estas leyes no pueden ser contrarias a las leyes naturales. En este sentido, Aristóteles expresa que toda ley sea por costumbre o positiva, tendrá que respetar y estar de conformidad con la naturaleza de los hombres y conforme al derecho de los hombres.

No debemos olvidar que la ley en su relación con el poder también tiene una naturaleza de dominación y legitimación de los pueblos, no es ajena a esta situación al considerar que la ley tiene la coacción para cumplir con su contenido, el poder también utiliza la ley para cumplir sus objetivos y controlar no solo a los hombres, sino también a sus instituciones e incluso muchas de estas leyes son instrumentos y fueron puestas para la guerra.

Por lo tanto, la ley y el poder coexisten y están relacionados de tal manera que en esencia uno depende del otro, cuando el poder se modifica la ley también, cuando la ley cambia legitima el poder, señalando Aristóteles que un Estado aislado podría existir si está bien administrado y tiene buenas leyes.²¹⁴

Para Tomas de Aquino la ley es el camino para el bien común tanto de la sociedad como de los hombres, la ley es el dictado de la razón para gobernar y los súbditos deberán obedecer las leyes de los soberanos. Para que los hombres obedezcan a las leyes deberán ser dadas con virtud y razón, ya que

²¹² Ibidem, p. 123.

²¹³ Idem.

²¹⁴ Ibidem, p. 131.

las leyes no deben causar miedo o temor, sino los hombres deberán considerar la virtud de la misma y obedecer su contenido, pero cuando las leyes se apartan de la razón se convierten en leyes corruptas e inservibles, perdiendo su característica de ley convirtiéndose en violencia.²¹⁵

La falta de una adecuada regulación en el contenido de la ley da lugar a que se observe como corrupción, coacción o violencia, cuando la ley es dada con aspectos contrarios al hombre y como consecuencia al derecho natural, no reúne los requisitos de la ley humana y debemos recurrir al derecho natural para evitar que alteren o modifiquen el derecho que por naturaleza tienen los hombres. Tomas de Aquino afirmó que la ley natural se sigue de la naturaleza del hombre.

La obediencia de la ley se induce por consejos entre los hombres, por hábito y en algunos casos cuando se aplican principios o derecho natural y se obedece por la misma naturaleza de los hombres y por costumbre, pero también existe temor a la coacción del Estado por su incumplimiento, no todo lo que la ley humana contempla deriva de la ley natural, entonces aquello que no cumple con la ley natural no esta en condiciones de obedecerse, ya que es contrario a la esencia natural.

En este orden de ideas, no es ley aquella que en su contenido no es justa, y no tiene la fuerza de ley ya que no es conforme a la naturaleza de los hombres,²¹⁶ es decir, una ley humana no es ley porque no tiene en su contenido principios de rectitud según lo contemplado en la virtud, razón y templanza de los hombres, se contrapone a los principios de los hombres y es contraria a la ley natural, la ley humana deberá tener un contenido de

²¹⁵ Op. cit., p. 27.

²¹⁶ Ibidem, p. 45.

justicia para su aplicación y obediencia, la justicia de los hombres surge cuando estas leyes no son contrarias a su naturaleza.

Las leyes son justas cuando regulan el bien común y se distribuyen las obligaciones, igualmente entre los miembros de la sociedad civil, pero también cuando el legislador no excede y no limita sus facultades, ya que puede dar leyes que no cumplan con las obligaciones de éstos, faltando a un compromiso con la misma ley y con los miembros de la sociedad.

Las leyes injustas son aquellas que contradicen el bien,²¹⁷ que se expiden limitando lo bueno para los hombres, ya que el legislador no cumple con la obligación de satisfacer los intereses de la comunidad civil y que se constituya como el representante del bien, pero un bien de todos y no de unos cuantos, ya que en caso de contradecir lo bueno para los hombres, no se puede llamar ley sino violencia.²¹⁸

La falta y el exceso del bien común en la elaboración de una ley humana llevan a considerarla como una ley injusta, ya que el legislador no está satisfaciendo la naturaleza de los hombres, así el exceso de cargas tributarias, el reparto de cargas legales o fiscales no proporcional a los hombres no es una ley justa, no está planteando situaciones que se puedan cumplir con satisfacción y que cada quien cumpla con la parte que corresponda según su posición social, estas leyes se consideran injustas y no obligan su obediencia porque falta un equilibrio de cargas y cumplimiento en las obligaciones. De igual manera, existe una ley injusta cuando el legislador excede o restringe su actuación, cuando expide leyes que no satisfacen los límites, haciendo o dejando que se expidan leyes injustas para la sociedad civil.

²¹⁷ Ibidem, p. 56.

²¹⁸ Idem.

Las leyes tienen la finalidad de regular el bien común de los hombres de conformidad con el derecho natural, no hay ley que pueda contravenir la naturaleza de los hombres, una ley injusta no está en los parámetros de obediencia, eso se llama violencia o corrupción más no ley, por eso una ley que es injusta pierde su naturaleza y no es obligatoria. La ley deberá ser justa para que los resultados del bien común sean justos, no puede una ley justa dar resultados injustos, contrapone la naturaleza del efecto y frente a una acción, razón y justicia deberá prevalecer en la ley los actos humanos justos, en caso contrario, la ley se podría utilizar para obtener resultados ajenos al bien común, por eso la ley humana es el parámetro para que los hombres hagan justicia por sus propios medios, no puede dar otro resultado si la ley en principio regula supuestos injustos.

Las leyes humanas son hechas por razones humanas²¹⁹ y una de las razones humanas es la justicia, la ley humana deberá tener principios universales del derecho natural y que no pueden eliminarse u omitirse, son principios válidos que los hombres reciben como parte de la naturaleza y las leyes humanas deben contemplar estos principios universales, ya que de lo contrario, violan la naturaleza de los hombres, esas leyes serán otra cosa menos leyes que regulen la conducta justa y razonable.

Lo anterior no implica que las leyes humanas permanezcan inmutables, ya que una de las características de estas leyes son los cambios para adecuarse a las necesidades del hombre y bien común, buscando en todo momento principios de razón e igualdad, sin embargo, estos cambios no significan que cambien los principios del derecho natural, sino que frente a la mutabilidad que la ley necesita para su adecuación constante, deberán respetar la naturaleza de los hombres por medio de una ley justa. No se debe

²¹⁹ Ibidem, p. 62.

olvidar que una ley cuando cambia para adecuar sus preceptos lo hace para buscar la justicia y el bien de los hombres, no para empeorar y generar injusticia, siendo nocivo para sus destinatarios.

Es importante señalar que las leyes humanas son imperfectas,²²⁰ en este caso se justifica la desobediencia a la ley porque no son integrales y razonables y frente a esta imperfección, los objetivos planteados por el hombre se limiten por el contenido de la ley, por eso, mientras no se modifique su contenido para hacerla justa, esta imperfección conlleva para que se puede oponer a su cumplimiento. Se debe entender que una ley es imperfecta cuando no es justa, o bien, regule contenidos que excedan o restrinjan derechos de los hombres, que la imperfección no es únicamente respecto de los excesos, sino aquello que le falta a la ley humana. Una ley perfecta será aquella conforme a la ley natural.

De igual manera, los cambios a la ley deberán traer un beneficio para el bien común de los hombres y no para el bien particular de los individuos o grupos, presentándose casos donde se busca cambiar una ley justa, o bien, que el cambio traiga consigo perjuicios a la comunidad. En estos casos, los cambios son injustificados, la ley esta buscando empeorar en todo momento las relaciones de los hombres con los hombres, la vida social y pública de los hombres y de la comunidad, esta eliminando alguna situación justa que la ley humana regula.

Asimismo, cuando la ley humana es perjudicial y causa un mal a los hombres, la autoridad tiene la libertad para tomar la decisión y dispensar la aplicación de la ley mientras no se modifique, ya que estaría causando un daño por la impericia, culpa o dolo de alguna autoridad que le conviene que

²²⁰ Ibidem, p. 64.

la ley se mantenga en estos términos,²²¹ pero esta inaplicabilidad deberá tener el sustento en el perjuicio que se causaría de la aplicación, no puede darse ésta sin causa o motivo alguno, esto se llama corrupción, entonces ya no será ley, sino fuerza.

Por lo tanto, las leyes se dirigen a los hombres para regular su conducta en las comunidades civiles, donde las relaciones entre los hombres, autoridad y ley están reguladas para el bien común, la ley humana deberá llevar en su contenido la justicia para los hombres, entendiendo por justicia como el bien común,²²² o bien, la obligación que tiene un hombre respecto de otro hombre.²²³

En el caso de Francisco Suárez establece que el poder de dar leyes es el poder de tener jurisdicción, y tienen jurisdicción aquellas ciudades que conforme a su poder supremo son grandes ciudades, es decir, solo aquellas ciudades que conforme a sus estatutos pueden dar leyes positivas. Es trascendental señalar que para Suárez el hombre nace en plenitud de libertad y ningún hombre tiene jurisdicción sobre otro hombre, dominando el derecho natural y sus principios, no hay una voluntad de los hombres sobre los hombres, pero derivado de la naturaleza de los hombres para unirse en una comunidad política y ayudarse conjuntamente con fines generales, busca formar una organización diferente a cada hombre en lo individual, esa organización necesita de un orden y leyes para establecer los límites y objetivos como unidad e intereses en común. No es un paso para la organización casual, por el contrario, se expresa la voluntad para conformar una vida social en común y voluntaria.

²²¹ Ibidem, p. 66.

²²² Ibidem, p. 69.

²²³ Ibidem, p. 70.

Derivado de lo anterior, los hombres tuvieron la necesidad de organizar un poder y que tuviera la competencia para establecer una autoridad que organizará a esta comunidad civil, que dictará leyes humanas y que ordenará esta comunidad en orden y paz, observaron que el derecho natural no alcanzaba para regular sus condiciones de naturaleza civil al dejar el estado de naturaleza originaria y convertirse en hombres de la comunidad, entonces ordenaron dar leyes a las autoridades en cada organización civil y comunidad que iban creando.²²⁴

Una vez creada la comunidad civil por voluntad de los hombres establecieron la jurisdicción de aquellas organizaciones a las cuales se autorizaba expedir las leyes humanas para organizar los pueblos, surgiendo precisamente esta autorización cuando los hombres se organizan en una comunidad civil con un interés políticamente y no espontáneo y casual.

No todas las extensiones de territorio y autoridades tiene la capacidad para dar leyes humanas, solo aquellas que conforme a sus creación estatutaria están en condiciones de hacerlo, lo que significa que hay pequeños espacios de poder que no pueden dar leyes para los hombres porque están sujetos a otra ciudad más grande y depende de sus tribunales.²²⁵

En primer término no toda ley que las autoridades expiden son válidas, ya que depende sí tienen la supremacía para expedirlas y tribunales que juzguen a los hombres con sustento en esas leyes, pues no todos los territorios tienen estas características y están sometidos a la jurisdicción de otras instancias superiores, por eso la autoridad que pueda dar leyes válidas será aquella que conforme a su régimen de derecho tenga un tribunal que

²²⁴ Op. cit., p. 203.

²²⁵ Ibidem, p. 230.

pueda aplicar y decidir el derecho, pueden dar leyes, únicamente quienes tengan jurisdicción.

En este sentido, las leyes en plenitud de jurisdicción deberán ser dadas para la felicidad de los hombres y de la comunidad civil, una ley no tendrá como objetivo la infelicidad de los hombres y sus familias, sino por el contrario, las leyes son en esencia para los hombres un instrumento que buscan proyectar a los hombres para el bien de su familia y la sociedad misma para que vivan en armonía; de igual manera, uno de los objetivos se centra en que los bienes sean salvaguardados con justicia y razón, sirviendo a una comodidad de vida y felicidad del Estado.

Por lo dicho anteriormente, las leyes tienen un objetivo primordial que es conservar la organización e intereses de los hombres en la comunidad civil y se traduce al bien común temporal y espacial en los hombres,²²⁶ luego las leyes son dadas para que la comunidad civil administre la aplicación de las leyes y tengan en sus manos la justicia de los hombres.

Las leyes de los hombres lo que buscan es la conservación de la jurisdicción porque a través de ésta logra gobernar, aplicando la ley en los tribunales y dando las leyes para la comunidad civil.

Como podrá observarse, la ley es el instrumento que legitima el poder del soberano en razón que los hombres se organizan y establecen una comunidad civil para la estabilidad política, existencia y conservación del bien común; por el contrario, un error, mala fe o un pacto contrario a los intereses de los hombres darían lugar a leyes humanas injustas, sin embargo, sería contrario a la naturaleza del poder que se busca desde la ley para conservar

²²⁶ Ibidem, p. 215.

la jurisdicción y no entregarla a otro poder supremo lo que originaria como consecuencia un soberano diferente.

Estas leyes buscarán el bien común que será un elemento que prevalecerá en la expedición de leyes humanas, ya que atendiendo a este principio las leyes dadas por la autoridad, deberán ser leyes justas, las leyes injustas prohíben dar cumplimiento a la felicidad de los hombres. Una ley justa busca dar resultados justos, accediendo a la paz y al orden de los hombres, sería incongruente que leyes injustas tuvieran resultados justos.²²⁷

La ley humana deberá seguir al derecho natural con resultados para el bien común, los hombres no pueden expedir leyes en contra del derecho natural, estas leyes son inválidas por ser contrarias a los hombres y la comunidad civil, ya que como dice Suárez una ley inferior no puede derogar o contrariar a la ley superior.²²⁸

Las leyes surgen como un instrumento para gobernar a los hombres en las ciudades soberanas, éstas tienen jurisdicción para someter aquellos por sus conductas, la ley es propia de los pueblos que gobiernan, son supremos porque no se encuentran subordinados a otra jurisdicción, las leyes son la expresión del poder y aplicación de la fuerza, los pueblos que están sujetos a una jurisdicción superior no pueden dictar leyes porque están sometidos a otro poder; asimismo, no tienen tribunales para aplicar el derecho y hacer justicia a los hombres, ya que esta actividad se encuentra en los tribunales del poder superior al cual están sujetos y obligados a respetar.

²²⁷ Suárez señala una excepción a esta afirmación y es cuando de las leyes malas se deben respetar para evitar un mayor mal a la sociedad, esperando que un Estado no se encuentre lleno de excepciones para aceptar este tipo de leyes que van contra el derecho natural, bien común y felicidad de los hombres. *Ibidem*, pp. 241 y 242.

²²⁸ *Ibidem*, p. 241.

La ley humana dada por el soberano debe ser promulgada y obedecida por toda la comunidad, no es voluntad y mandato soberano regular situaciones excepcionales, sino generales y que sea conocido por toda la comunidad civil, debiendo esta ley tener características para que sea obedecida, sin embargo, no siempre sucede esto, en ocasiones la ley contempla situaciones de cosas imposibles y contrarios a la razón natural.²²⁹ En igual sentido, existen situaciones donde existe ignorancia invencible donde no existe el conocimiento de la ley, en este sentido, no puede llamarse trasgresor porque existen circunstancias que determinan que no hubo conciencia y voluntad para agredir la ley humana y no se debe castigar.²³⁰

Como podrá apreciarse Suárez comienza a señalar excepciones a la sanción de las leyes humanas, expresa situaciones anómalas e irregulares por las cuales no deben ser sancionados los hombres que infrinja el contenido de la ley, sea porque exista ignorancia invencible, en igual sentido, porque el contenido de la norma contempla obligaciones difíciles para cumplir, o bien, sean contrarias a la naturaleza. En el caso de la ignorancia invencible, Suárez dice que quien desconoce la ley queda excusado de culpa porque no tiene la capacidad de conocer el alcance de las obligaciones señaladas en la ley; por otro lado, tampoco debe sancionarse aquel que tiene una obligación para cumplir cuestiones de cosas imposibles, por considerar que establece obligaciones de difícil cumplimiento y que están fuera del alcance de los hombres; es decir, ambos casos son contrarios al derecho natural y contempla obligaciones injustas que no pueden ser satisfechos por considerar que están contra la razón natural o contra resultados posibles, conlleva un resultado fuera del alcance de los hombres y no se encuentra al alcance de su cumplimiento, por eso, estas excepciones no están sujetas a sanción o castigo y se justifica la desobediencia a la ley.

²²⁹ Ibidem, p. 272.

²³⁰ Ibidem, p. 277.

Frente a estas excepciones de ley, Suárez hace un estudio respecto si existe la obligación del pueblo a refrendar la ley humana que el soberano a expedido y promulgado para su eficacia,²³¹ señalando que si necesita la aceptación del pueblo en razón que a éste le asiste, que las leyes deben velar siempre por el bien común, y en caso que no sea así, el pueblo valorará esta situación, rechazando la ley por no ser útil a la comunidad civil y que mejor que el pueblo sea quien establezca un análisis para determinar esta situación.

Francisco Suárez justifica lo anterior, diciendo que el titular de la jurisdicción para dar leyes esta sujeto a la voluntad del pueblo y con ello la aceptación o rechazo de sus decisiones, el pueblo es superior a la autoridad suprema y esta ley origina injusticias, daños y perturbación a la comunidad civil, obligando a sus integrantes contra su voluntad y forzar a cumplir con obligaciones que son contrarias al derecho natural y bien común.

La segunda justificación es que el pueblo desde la oposición a la ley puede mandarla al olvido y por costumbre puede abrogar la ley, por eso, es importante que en lugar de ignorar su cumplimiento y obediencia, el pueblo sea consultado por medio de los mecanismos creados para que no se generen actos de desobediencia a la ley, además, el pueblo adquiere conciencia cuando estas circunstancias se presentan, ya que los pueblos adquieren el derecho de no obedecer las leyes, buscando cambiarlas y una vez que sucede esto las aceptan.²³²

La otra posición es aquella que no necesita aceptación para la obligación o eficacia de la ley, sino más bien es consecuencia de la ley promulgada y

²³¹ Idem.

²³² Ibidem, p. 278.

vigente, en caso contrario, no existiría la condición de que el soberano sea supremo, además por costumbre los pueblos aceptan aquellas leyes dadas por la autoridad y que han satisfecho todos los requisitos para que sean puestas en la comunidad civil.²³³

De lo anterior, la ley obliga en razón de las características de la misma ley, es dada por la autoridad suprema y tiene fuerza para que se obedezca y no se requiere aceptación de ninguna otra autoridad o de la comunidad civil para que obligue a los hombres; sin embargo, la ley obliga porque es ley, o bien, los hombres son libres de aceptar las leyes, por lo tanto, quien tiene poder para dar y poner leyes, tiene poder para exigir su obediencia y cumplimiento por medio de la coacción.

Una excepción de “la ley es la ley” y se obedece porque ha cumplido con los requisitos para ser puesta a la comunidad civil la encuentra en el caso de la ley injusta, siendo que en estos casos no se considera ley,²³⁴ ya que una ley injusta manda una cosa injusta. En este orden de ideas, cuando hay una ley injusta no hay obligación para obedecerla porque contradice la naturaleza que obliga a salvaguardar la vigencia misma y que es el bien común; asimismo, aún cuando la aceptan los hombres la ley no reúne los requisitos para cumplirse, es una carga injusta originada por la ley y no puede dar origen a una justa, los hombres no pueden estar obligados frente a esta ley.

Una siguiente excepción a la obediencia de la ley es la que se refiere a una ley justa pero con una carga dura, gravosa y es juzgada como tal por el pueblo o la comunidad,²³⁵ sin embargo, dicha ley fue dada para ver como reaccionaba el pueblo, es una especie de prueba que el soberano hace a la comunidad civil para observar su conducta frente aquellas leyes que causan

²³³ Idem.

²³⁴ Ibidem, p. 281.

²³⁵ Idem.

perjuicios a los hombres, estando el soberano a la espera de ver como reaccionan los hombres, observando como la comunidad civil no cumple con la ley.

Esta excepción tiene su justificación en que la ley sea injusta, que establezca obligaciones gravosas de tal manera que conlleva a que sea juzgada como tal por el pueblo, decidiendo no aceptarla hasta en tanto se decide la obediencia o no dicha ley.

El soberano no dio la ley con la intención de obligar a la comunidad civil,²³⁶ sino para probar como la recibe el pueblo sabiendo de antemano el soberano que no será obedecida porque esa no fue la intención, por el contrario, genera el debate y la discusión entre los individuos y mientras es definida por la comunidad civil, ésta en juego no la injusticia de la ley, sino las obligaciones que contemplan cargas extremas y gravosas, que dan lugar a una discusión respecto del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la misma.

Esta excepción se presenta porque la ley es obedecida por parte de sus destinatarios y fue puesta por el soberano; sin embargo, el mismo Suárez señala que frente a estas situaciones es necesario que el soberano quite o suavice la ley para que su cumplimiento sea eficaz, pero el objetivo de esta ley que origina la desobediencia ésta en que la comunidad civil analice la parte gravosa de las obligaciones; sin embargo, el soberano no estaría obligado a acceder a esta situación porque la ley es eficaz.

La tercera excepción a la ley es cuando la mayor parte del pueblo no obedece la ley y hay una minoría que la obedecen y deciden no cumplir con su contenido, existiendo como consecuencia una ley eficaz y puesta; sin

²³⁶ Idem.

embargo, no todas las leyes pueden no ser obedecidas por la comunidad civil, ya que de ser así el soberano perdería su poder de organizar al Estado y dar leyes para el bien común, se dejaría en la comunidad la decisión de cuales leyes se obedecen y cuales no.

La ley debe dar lugar a la armonía de la sociedad, utilidad y orden de los miembros de la comunidad civil, más no a la ruina y desorden, entonces el soberano frente a estas circunstancias ésta obligado a retirar la ley para evitar mayores males.²³⁷

Por lo dicho previamente, Francisco Suárez tiene claro en su pensamiento que aquellas leyes irracionales no son leyes para los hombres porque es contraria a la naturaleza de los hombres, la ley deberá tener un equilibrio para regular a los hombres su conducta y sus obligaciones frente a sus semejantes y frente al soberano, pero también las obligaciones deberán estar conforme a la razón de los hombres, no pueden ser de tal manera que el precepto de la ley vaya contra todo equilibrio de la razón para los hombres, no basta el poder del soberano para dar leyes, no basta la facultad de publicar y promulgar las leyes del soberano, no basta que los hombres por voluntad propia se organicen y por voluntad establezcan un Estado para el bien común, además necesita que las leyes contemplen contenidos razonables para que sean obedecidas, ya que de lo contrario, estas leyes no serán cumplidas y el pueblo mismo buscará cambiar su contenido y buscar esos contenido en la ley. La forma no es suficiente para que una ley se obedezca, además es necesario que sea justa, razonable, virtuosa.

Una cuarta excepción de la eficacia y vigencia de la ley es cuando no puede obligar con peligro de la vida,²³⁸ ya que la ley humana debe conservar la vida

²³⁷ Idem.

²³⁸ Ibidem, p. 326.

como valor supremo y primario de los hombres y ninguna ley puede obligar a realizar actos donde se ponga en peligro o pierdan la vida los hombres. Estos casos se presentan cuando hay la obligación de acudir a la guerra a defender la patria, o bien, mantenerse en un lugar para hacer frente a un problema de salud a pesar de que posiblemente, se contagie con la enfermedad.²³⁹

En ambos casos, la ley no puede obligar a los hombres para observar la obligación contenida en la ley; sin embargo, se justifica el cumplimiento de dicha obligación en razón que hay un bien común para el pueblo, Estado y que se encuentra por encima de un bien particular, en este sentido, la ley obliga a mantenerse para salvaguardar el bien común, por lo tanto, se debe mantener en la obligación que la ley señala a pesar que exista peligro de perder la vida.

Esta obligación por más coacción que tenga para ordenar su cumplimiento no se fundamenta en el ámbito de la ley humana, sino en la voluntad de los hombre que valoran los principios de derecho natural y su permanencia en estas situaciones a pesar del peligro de perder la vida; asimismo, la libertad de elegir la situación corresponde al hombre desde la libertad en el derecho natural y no en la obligación derivada de la ley. Luego entonces existen derechos encontrados, por un lado la obligación civil de cumplir con un mandato del soberano, y por otro lado, la obligación de valores, principios y virtudes de los hombres donde no interviene la obligación de la ley humana, sino simplemente la convicción del hombre frente a una situación de vida o muerte, pero es una decisión cuyo contenido es una obligación natural, que como consecuencia repercute en la ley humana.

Por lo tanto, los hombres deben cumplir las leyes dadas por el soberano, pero estas leyes como ya se dijo deben ser justas según su contenido y de

²³⁹ Idem.

conformidad con las obligaciones contempladas en la ley, cada miembro de la sociedad obliga a los hombres y según la situación que guardan respeto de la ley.

En este orden de ideas, Francisco de Vitoria expresa que la ley humana es puesta por los hombres y es cambiada, anulada o sustituida por el mismo hombre, aquí no interviene otra voluntad, ya que la ley humana es puesta para que regule la conducta de los hombres en la sociedad civil.²⁴⁰

Por naturaleza la ley humana es mutable, debe ajustarse a las necesidades y situaciones jurídicas que los hombres establezcan en sus relaciones dentro de la sociedad civil, además, señala claramente que esta ley deberá ser justa para que pueda obligar en los hombres,²⁴¹ ya que no basta la voluntad del legislador sino que además deberá ser útil para la sociedad civil, deberá tener en su contenido obligaciones que conlleve el bien común para esa sociedad.

Una siguiente característica de la ley es que son dadas por el soberano y obligan a todos, la ley humana tiene el poder de ser obedecida cuando son justas y útiles para la sociedad civil, la obligación en la ley esta determinada por el fin u objeto de la ley, y esa razón es lo que hace que sea justa dicha obligación, por el contrario, cuando la ley es irracional, su obligación de igual manera es irracional, por lo que surge como consecuencia la injustificación para conservar la ley, es decir, si ya no existen las razones para conservar una ley, entonces debe terminar la vigencia de la misma, ya no existe una obligación justa que establezca conservar el contenido de dicha ley.²⁴²

²⁴⁰ Op. cit., p. 14.

²⁴¹ Idem.

²⁴² Ibidem, p. 19.

Por lo tanto, las leyes justas deben ser obedecidas aunque sean producto de un tirano, ya que es una ley útil para la república y esta dada para el bien común, es mejor tener una ley buena y justa aunque no tenga legitimidad al ser dada por un tirano, que tener leyes injustas dadas por soberanos con legitimidad, asimismo, más vale una ley dada por un tirano pero justa, que no tenerla. La justificación está en el contenido y beneficio para la sociedad y no en las cualidades de quien las ejecuta y pone en vigencia,²⁴³ es mejor obedecer una ley justa que provenga de un tirano, que una ley injusta con legitimidad del soberano.

Francisco de Vitoria también establece que la ley humana deberá ser conforme al derecho natural, en caso que hubiera alguna ley humana que contradiga o prohíba algún derecho derivado de la naturaleza de los hombres, esta ley sería contra los hombres, irracional y como consecuencia no tendría fuerza de ley.²⁴⁴

Como podrá apreciarse, nuevamente esta la justificación de que la ley humana debe sujetarse al derecho natural que tienen los hombres, derecho que no cambia, que es en todo momento y espacio, derecho que busca lo justo en los hombres y la virtud, que aquella ley humana que no es justa no es derecho humano, por lo tanto, no tiene fuerza de obligar como ley.

Para que la ley obligue no necesita aparentar ley, sino que ésta derive de los principios del derecho natural con la coacción de su contenido justo, para obligar con la fuerza de ley.

Vitoria dice que en caso de que los hombres consideren una injusticia de guerra se equivoque o no, éste no está obligado a ir aún cuando el soberano

²⁴³ Ibidem, p. 20.

²⁴⁴ Ibidem, p. 60.

lo ordene,²⁴⁵ señalando que ninguna autoridad tiene el poder para ordenar que una persona acuda a morir, va contra el derecho natural a conservar la vida aún cuando lo establezca el soberano y lo dicte en una ley humana, no esta obligado a obedecer aquello que deriva de una ley injusta y contraria al derecho natural.

²⁴⁵ Idem, p. 83.

Capítulo 3. Consideraciones Finales.

3.1 Análisis y conclusiones.

La desobediencia a la ley es una respuesta de los hombres frente a circunstancias que son contrarias a la naturaleza misma de ellos, porque la ley ha establecido en su contenido elementos que no son la justicia, equidad e igualdad, que simplemente ha satisfecho los procedimientos para que sean vigentes, por lo que estas circunstancias es lo que se cuestiona a través de la desobediencia civil en la filosofía escolástica, es decir, el contenido de la ley que a decir de los hombres es injusto tanto en su contenido como en la aplicación.

Como podrá apreciarse del estudio y las consideraciones teóricas y filosóficas del presente trabajo, la ley humana es creada para regular la conducta de los hombres en la sociedad civil, para regular el orden de ésta y que las leyes son dadas por el rey o pueblo con la finalidad de ordenar lo bueno para los hombres, cuyo requisito para dar la ley tiene un origen en aquellas persona que tiene esta facultad conforme a la ley para dictar estos ordenamientos; en pocas palabras, se cuestiona el contenido de la ley más no la autoridad que la dicta y el procedimiento implementado.

La ley humana deberá tener una relación íntima no únicamente respecto del procedimiento, también el contenido es un elemento trascendental y que deberá estudiarse para establecer parámetros y criterios en la eficacia de la ley, por lo tanto, procedimiento, norma y contenido son las variables que establecen el estudio para que la ley sea obedecida.

Una ley no es simplemente la forma como se pone en vigencia, además se requiere que tenga valores para que se complemente, la ley busca un orden

social con la finalidad de salvaguardar bienes jurídicos tutelados tanto individuales como sociales, pero esta ley deberá establecer un equilibrio entre los derechos que se gozan y aquellos que la misma ley limita. Que las leyes y las sentencias sean obligatorias porque sean justas, que no sean el conducto para agraviar a la sociedad y personas, simplemente porque son leyes y están vigentes.

La ley no tiene que ser vista como una coacción porque fue dictada por el Estado, sino como una parte del derecho de los hombres, Aristóteles así lo contempló, como algo natural a los hombres, como aquellas reglas que hacen de los hombres tener sabiduría, templanza y virtud, cuando una ley es justa tiene la fuerza para obligar y obedecer su contenido, no hay justificación para sentir un agravio derivado de la ley, lo justo es aquello que es para el bien común como señaló Aristóteles, Tomas de Aquino y Domingo de Soto, la utilidad de la ley es justa cuando es dada para el bien común, porque busca regular la justicia entre los hombres y no se ha desviado en intereses particulares para beneficios de grupos o de unos cuantos, la ley es más que esta forma, es el contenido de buscar el orden, rectitud y sabiduría de los pueblos.

Una ley injusta es una acción mala y no debe obedecerse, no cumple con las necesidades de la sociedad e incumple con la naturaleza de los hombres para vivir bien en la sociedad civil, las leyes humanas son válidas no simplemente, porque fueron dadas por quien tenía esta facultad o simplemente, porque cumplieron con el procedimiento establecido, las leyes deben tener un contenido axiológico para que sean obedecidas y exigidas en la sociedad, en caso contrario, el pueblo reaccionará contra algo que viola los derechos de los hombres y que por naturaleza no esta obligado a obedecer por considerar que son irracionales.

Aristóteles establece que la justicia es una necesidad social y que lo justo es derecho, pero que las leyes hacen esclavos y libres a los hombres, en estos casos, no es ley, sino violencia. En este sentido, Aristóteles está señalando que la ley deberá servir para lo justo, será la medida que los hombres tienen para no convertir el derecho en violencia y hacerla perversa, entonces la ley deberá servir para la utilidad general, es decir, para la justicia de los pueblos.

Cuando se dice justicia de la ley, no requiere de una justificación racional para su incorporación al derecho, en virtud que este último tiene procedimientos y mecanismos de creación del derecho, surgiendo mediante análisis y conclusiones racionales y científicas; la justicia es un valor que no requiere de estos procedimientos racionales para su justificación al contenido normativo, es una aspiración de la sociedad civil vista desde principios valorativos desde el derecho natural, por eso no requiere de una justificación a través de un mecanismo científico; es decir, la equidad y justicia definen el contenido del derecho para que el hombre viva en equilibrio social y que lo hace diferente de los demás seres, el hombre deberá valorar que la justicia es una necesidad social, que no es un premio para los hombres y que aspira a tener una sociedad justa a través del derecho.

De lo anterior, ha sido un error de apreciación de quienes han etiquetado y remitido a la justicia como un similar del derecho, no tiene ningún punto de relación, es una problemática que se ha equiparado desde el mismo ámbito de estudio y análisis como lo racional y lo científico, y por su puesto, desde esta postura no tienen punto de comparación la justicia con el derecho.

Aristóteles parte que la naturaleza tiene la necesidad de conservarse, que los hombres comparten esta misma esencia y que es necesario ordenar las relaciones entre ellos, justificando para ello que unos manden y otros obedezcan, siendo natural la asociación de los hombres para esta finalidad.

Esta circunstancia es importante para la sociedad civil en razón que el Estado esta creando las instituciones y las reglas para que el hombre permanezca y desarrolle sus objetivos, el derecho natural logra cumplir con este reto al organizar a los hombres en una comunidad de instituciones partiendo de la familia. Esta organización necesita de leyes, los hombres socializan organizadamente, se expresan a través de las relaciones de lo justo y lo injusto, logrando expresar que la justicia es una necesidad social a la que aspiran los hombres y no simplemente reglas de relaciones ordinarias de los hombres, necesitan que esta justicia se haga realidad en el Estado, aspirando algo más que las reglas de convivencia, entonces surge la necesidad que el derecho sea más que normas entre los hombres; es decir, éstos buscan que el derecho sea justo y no solo espacios de comportamiento ordinario de los hombres.

En este sentido, derecho y justicia son instrumentos que la autoridad deberá tener al momento de ejercer el mando en el Estado, aspecto que el pueblo deberá respetar por derecho natural para hacer útil el ejercicio del mando. En este sentido, los hombres se diferencian desde el derecho natural por practicar la justicia como un valor inherente a los hombres, por su naturaleza de seres con virtud, razón y sabiduría, entonces el derecho de mandar se justifica cuando hay derecho a acceder a la justicia.

De igual manera, el derecho aspira a ser justicia y la ley puede tener apariencia de derecho, sin embargo, la naturaleza ha dado a los hombres razón para encontrar en el derecho la justicia. Las leyes son la expresión de la razón de los hombres para mandar y obedecer, éstas tiene la honorable tarea de buscar el bien común del pueblo para las necesidades y objetivos de los hombres, en caso contrario, los hombres podrían oponerse a estas leyes

y buscar cambiar, derogar o modificar las leyes para que sirvan para el bien común.

Solo la ley natural es inmutable, las leyes civiles son mutables porque surgen de los hombres y no pueden prever todas las acciones de los hombres en una disposición, por eso es importante que los hombres conscientes de esta característica admitan que hay leyes que deben cambiar antes que empezar a observar una desobediencia a éstas por parte de los hombres. La ley es el camino de comportamiento para los hombres y una necesidad para los gobiernos, a través de ellas aspira a la justicia como un valor de utilidad general como lo señaló Aristóteles, una justicia que desde las leyes tomen en consideración los intereses del pueblo y aquellos individuales de los ciudadanos, una justicia que se equipara a la igualdad.

Por lo tanto, sí la ley es para todos entonces la obediencia de la ley es por igual a todos, como consecuencia estamos en la justicia de obedecer todos la ley, pero las leyes injustas, las leyes que no tienen un sentido axiológico y que no buscan el bien común, no son leyes porque se crean para el despotismo y van encaminadas a otra finalidad que no sea la justicia, entonces el derecho natural no acepta que las leyes de los hombres se pongan en vigencia para objetivos no justos como la guerra o el pago de impuestos por simple recaudación, estas leyes no llevan el bien común y no hay razón para justificar que sean obedecidas, las leyes justas hacen justicia y estas serán aquellas que los hombres reconocen como leyes para obedecer, aquellas que la multitud acepta para cumplir en razón que su contenido tiene valores de justicia.

La ley es producto de un acto de la razón de los hombres es necesaria para el orden de los hombres que han decidido vivir con sus semejantes, es la medida para la obediencia de los que mandan cuya finalidad es la felicidad

de los hombres, dar leyes para el bien común a través de las leyes de los hombres es dar justificación a la naturaleza de los hombres, el último fin de la ley es el bien común, no hay otra razón de las leyes humanas, sino la felicidad de los hombres.

Las leyes son para el bien común y éste es para el pueblo, por eso todo aquello que atente contra el bien común debe ser sancionado; sin embargo, el problema se presenta cuando la misma ley atenta contra el bien común, entonces surge la oposición a esa ley toda vez que la sociedad no acepta leyes injustas, ejerciendo la coacción del derecho natural para no obedecer la ley injusta, a esto le llamamos desobediencia a la ley.

Las leyes son mandatos para el bien común y son dadas por aquel soberano que dirige a la sociedad, son reglas de mando y obediencia para el orden de los hombres y las instituciones públicas en la comunidad, pero son promulgadas para el bien común, en caso contrario, la ley atenta el mandato de los hombres al no haber una justificación para aceptar una ley que se pone en vigencia para el bien particular, luego entonces, sí la ley no es para el bien de todos, entonces el derecho natural acepta la coacción de la comunidad civil para desobedecer el contenido de esa ley, por considerar que la ley natural ha sido violentada al tener una ley humana injusta.

Lo anterior se justifica ya que se aparta de la razón y virtud de los hombres, las leyes deben valorar y exaltar la naturaleza de los hombres para llegar a la justicia, en caso contrario, la ley no reúne estos requisitos y no tiene las características de ley, sino de violencia y aceptar estas leyes es aceptar y legitimar la violencia como mecanismo de mando de los hombres sustentada desde los actos formales y solemnes del Estado como la ley.

El derecho natural no es un derecho que sea apuesto o modificado por los hombres, es un derecho dado por la razón para que éstos cumplan con los buenos hábitos de su misma naturaleza, el derecho natural hace el bien de los hombres y esto se logra a través de la conducta de los hombres por medio de las leyes. Las leyes son necesarias para la paz, pero cuando se separa de la virtud y la justicia es el peor de los seres dijo Tomas de Aquino. Asimismo, la ley natural tiene principios universales que son válidos de manera permanente y en cualquier circunstancia, la ley humana es individual y temporal, cambia de contenido en el tiempo por ser puesta por los hombres y se adapta a los tiempos del bien común de los hombres.

En este sentido, las leyes que no tienen como finalidad el bien común contradicen al derecho natural, lo que significa que no son leyes justas para los hombres por no tener la virtud de regular lo bueno y mejor, por lo tanto, no parece ser ley aquella que no es justa porque esta contra la razón de los hombres, sino corrupción, violencia, fuerza, irracionalidad y contra la naturaleza de los hombres, entonces como esta contra el derecho natural de los hombres esta ley humana, surge la inquietud ¿Qué hacer con esta ley injusta?.

Hay leyes justas y leyes injustas, siendo que las leyes justas ordenan al bien común de los hombres, por lo que las leyes injustas son aquellas que ordenan contra el bien de los hombres o le imponen cargas que no son necesarias para el bien común dice Tomas de Aquino, confirmando que estas no son leyes por ser injustas, por lo que no obligan por expresar una violación a los principios del derecho natural. Sin embargo, esta ley injusta tiene excepciones, ya que obligan en el caso de evitar escándalos y desorden, males mayores que vulneren el bien común.

Por eso, la ley se promulgó para lo justo, son reglas para la conducta de los hombres por parte de aquellos que tienen el poder de la coacción en el Estado, las leyes deben tener el bien común como finalidad y apartarse de ella no tiene fuerza obligatoria. Cuando las leyes humanas son imperfectas y han fallado a los hombres, hacen imposible su obligatoriedad y obedecer sería contra naturaleza de los hombres, por eso en estas condiciones se autoriza actuar contra la ley por ser mejor desobedecer una ley injusta que obedecer una fuerza, violencia o corrupción de la ley, en este sentido, una ley humana es justa cuando esta de acuerdo con los principios de la ley natural, y en caso que la ley sea perjudicial al bien común y a la razón de los hombres, es lícito no observar el contenido de dicha ley.

Para Francisco de Vitoria - además del derecho natural y bien común como elementos indispensables y variables de estudio en la obediencia a la ley,- señala que una ley humana justa obliga a los hombres porque es útil para la república, que lleva implícita una razón que justifica la sanción a los hombres que no obedecen la ley, pero que en caso que la ley no sea razonable es justificable la sanción, que en estos casos la ley regula situaciones de los derechos humanos, derechos de los hombres y no de los bárbaros. Aquí encontramos otra variable en la teoría de la desobediencia a la ley en la filosofía escolástica y son los derechos humanos, entendidos como aquellos derechos regulados a las personas con razón, aquellas leyes que sustentadas en el derecho natural establecen normas para los hombres, por lo tanto, los bárbaros y los amentes no estaban sujetos a estas obligaciones por no tener el conocimiento de las leyes; asimismo, las prerrogativas derivadas de los derechos de los hombres no eran para acceso de éstos por no tener la condición de humanos.

En este orden de ideas, para Francisco de Vitoria los bárbaros y amentes no podían acceder a los derechos humanos o dominio civil, como consecuencia

no se tenía dominio natural de estos seres y no estaban sujetos al dominio de los hombres. Por eso, derecho humano es una sujeción a la jurisdicción de los hombres desde el derecho positivo de los hombres, los derechos humanos son la jurisdicción de los hombres a la sociedad civil y como consecuencia a la jurisdicción de la autoridad para sancionar las infracciones a las leyes de los hombres.

Los derechos humanos positivos son derechos de los hombres desde la ley positiva, en este sentido no hay una ley de los hombres que no se aplique aquellos que comprenden desde la razón la trascendencia de las leyes humanas, estas leyes no se extienden aquellos que no comprende los alcances de sus contenido y es una potestad que los hombres aplican con justicia para quienes se regulan en estas normas. De ahí que la guerra justa contra los nativos de estas tierras de América no sea justa, ya que ninguna ley de los hombres es universal y menos para aquellos que no estaban en conocimiento de la trascendencia de los actos desde la ley como aquellos habitantes de estas tierras.

Desde el derecho humano es excusable la ignorancia invencible por no conocer las leyes humanas, entonces el derecho natural justifica la actuación injusta desde la ley humana para intervenir y tratar de manera irracional aquellos que no comprendían las leyes de los hombres y que dominaban los espacios de la jurisdicción a través de la fuerza y la ley, en este sentido, adquiere mayor fuerza el derecho natural para señalar que estas leyes humanas eran injustas, que no era derecho sino fuerza y violencia. Por eso, el derecho natural justificó la desobediencia para acudir a la guerra por considerar que era injusta a pesar del mandato del príncipe, entonces no ir a la guerra es una decisión de los hombres justificando su decisión desde el derecho natural y no en la ley humana.

Para Francisco Suárez las leyes buscan la felicidad de los hombres como lo dijo Aristóteles, establecen las normas de lo justo y lo injusto en las sociedades civiles a través del poder legislativo, es decir, las leyes son el parámetro de medición de los hombres para alcanzar la justicia, siendo las leyes el instrumento de gobernabilidad de las comunidades y del ejercicio del poder del príncipe.

De igual manera, acuña la denominación derecho humano aquel derecho que tienen los hombres pero que es diferente al derecho natural, ya que ambos casos esta regulado pero el derecho natural no es un derecho donde los hombres puedan actuar para modificar por no estar a su alcance; asimismo, el derecho natural esta ajeno a la voluntad de los hombres para que sea modificado, el derecho humano es un derecho de los hombres que por su naturaleza regula situaciones entre los hombres, a diferencia del derecho natural, donde no se encuentra disponible para ser modificado por el príncipe por estar fuera del alcance de su soberanía.

Así como los supremos y soberanos son los únicos que pueden dar leyes a los hombres, también los hombres están limitados para modificar el derecho natural que no esta a su alcance, el derecho humano es un concepto que se elabora como parte de la razón y virtud de los hombres, que pertenece al derecho natural y que describe los derechos de los hombres que pueden ser modificados por éstos de conformidad con la autoridad; sin embargo, no debería afectar la esencia de los hombres porque es parte del derecho natural, pero como se encuentra al alcance de aquellos también señala los límites para gobernar y ejercer el poder abandonando su esencia de derecho natural.

En el caso que los derechos humanos fueran afectados por una ley humana y contradijera el derecho natural castigando a los hombres con cargas u

obligaciones, completamente irracionales e injustas el derecho natural justifica a los hombres para no obedecer estas leyes, ya que además de ser contra la naturaleza de los hombres, es inducirlos a conductas injustas que podrían ser aceptadas por los hombres como una conducta normal y que atentan contra las buenas costumbres de los pueblos, por eso, el derecho natural justifica la desobediencia a la ley y la defensa a los principios naturales de los hombres como la justicia y la virtud desde el derecho. En este sentido, cuando los hombres actúan contra los hombres utilizando la ley, el derecho natural reacciona castigando lo injusto por medio de la desobediencia a la ley, sancionando a la autoridad al restar legitimidad y privar el derecho de la obediencia al poder del soberano.

El derecho natural justifica la desobediencia en razón que son actos injustos y no están obligados a obedecer su contenido, pero los hombres tienen la libertad de hacerlo o no aunque sean leyes injustas, aquí lo que arrastra a la decisión es la razón de los hombres etiquetando lo bueno y lo malo según el contenido de la ley y la injusticia que cause su aplicación. Al respecto señala Francisco Suárez que algunos autores como Tomas de Vio, Armilla y Azpilcueta dijeron que los súbditos están en la libertad de acudir con el soberano y solicitar concesiones de gracia y justicia que no sean injustos, disminuyendo la injusticia a través de actos que no sean aquellos que modificar la ley.

Frente a estas prácticas de dejar en el soberano la interpretación de la ley para favorecer a los súbditos las restricciones de la aplicación, Francisco Suárez expresa que se deja a discreción esta situación, el derecho en este sentido no es únicamente normas, también es poder y voluntad afectando los derechos humanos y el mismo derecho natural, ya que no hay criterios para la excepción de la ley por medio del soberano, dejando en los hombres la libertad de buscar esta no aplicación, o bien, la desobediencia a la ley.

Merece el comentario que a través de estas conductas para solicitar la no aplicación de la ley y sus consecuencias, sería acudir ante el soberano y solicitar excepciones respecto de la ley injusta, pero contra estas prácticas se encuentra obedecer estas leyes injustas, no estando de acuerdo Suárez cuando dice que acudir al soberano para que no se aplique la ley y obtener beneficios frente a leyes injustas, es cooperar con lo injusto y favorecer la tiranía del soberano.

Sigue diciendo Francisco Suárez que el poder delegado de los ciudadanos al Estado para hacer leyes por medio del soberano, tiene la finalidad de dar leyes justas y útiles para que los hombres se organicen con leyes para el bien común, logrando que el derecho natural límite al soberano con leyes para beneficio de los hombres, las leyes dan estabilidad política al soberano y también la conservación del Estado y progreso de los objetivos de los hombres en la comunidad civil, por medio de las leyes su busca la felicidad de los hombres, pero en ocasiones las leyes sirven para disimular la honestidad del Estado por medio de la ley con algo injusto pero útil para el Estado.

Entonces el derecho para la felicidad se disimula por el Estado y se promulga un contenido injusto, sin que sea justificación que sea algo bueno para el Estado porque va contra el derecho natural, además esta simulación del derecho trae consigo actos contra los derechos humanos y como consecuencia que el Estado ponga en vigencia violencia y corrupción con apariencia de ley, entonces el derecho natural frente a este derecho injusto reacciona por medio de la justificación a los hombres para la desobediencia a la ley.

La pregunta sería ¿Hay algo que la ley humana tenga que oponerse al derecho natural?, ¿Se pueden privilegiar las leyes injustas y malas contra leyes justas y equitativas?. No, por más promulgación y vigentes que se encuentren, las leyes tienen la finalidad del bien común y no el mal común, por eso una ley injusta no es ley porque no puede obligar cosas malas y contrarias al derecho natural. Las leyes tienen la finalidad de la felicidad de los hombres, que vivan en paz, justicia y que el derecho natural garantiza por medio de los principios universales, que el bien común es la razón de las leyes humanas para conservar la naturaleza de los hombres. ¿Acaso con leyes humanas injustas se persigue conservar la naturaleza de los hombres?. No, la virtud, rectitud y justicia son principios universales de los hombres y que logran por medio del derecho natural, las leyes de los hombres no siempre son dadas para la justicia y equidad, sino para el poder del Estado y deja al lado la finalidad de la comunidad civil que debe satisfacerse por medio de las leyes.

Francisco Suárez establece que una ley promulgada es una ley perfecta y tiene todos los requisitos para obligar, pero es necesario que la ley sea conocida por los súbditos, se debe conceder un tiempo para que se conozca su contenido, señalando que este plazo que se otorga no es por disposición de la promulgación de la ley, sino el derecho natural justifica que debe concederse, en caso contrario, no debe obligar lo que no se conoce para que sea posible el fin. Continúa diciendo Suárez, que una ley no puede obligar a una cosa imposible, por eso la ley no deberá ordenar nada acerca de la cosa imposible por ser contraria a la razón natural.

Como podrá apreciarse, Francisco Suárez establece que nadie está obligado a lo imposible, ya que lo imposible es contra la naturaleza de los hombres y nadie se encuentra obligado a cumplir aquello que no es posible su cumplimiento conforme a los límites de los hombres, en este sentido, no hay

la obligación de obedecer la ley por estar contra la razón de lo alcanzable de la ley humana y la sanción consecuencia de lo imposible sería injusta por inalcanzable en la vida jurídica.

De igual manera, Suárez establece otro acto no de desobediencia a la ley, sino de incumplimiento de la ley por causas atribuibles al infractor cuando existe ignorancia invencible que se presenta cuando la ley se desconoce sin culpa de los hombres, cuando hay desconocimiento en la conciencia y no en la culpa, en estos casos no hay trasgresión de la ley por desconocer la obligación jurídica que conlleva la ley, por eso la ignorancia invencible es una trasgresión a la ley sin la omisión de culpa, sino por las circunstancias de los hombres.

Otras excepciones de la obligación a las leyes es cuando por capacidad de los hombres no alcanzan a comprender las obligaciones de la ley, aquí la ley no puede sancionar a quien no tiene la capacidad legal para analizar el contenido de la ley, entonces no puede aplicarse ya que sería abuso e injusticia. Asimismo, Suárez cuestiona si la ley necesita de la aprobación del pueblo para que obligue a los hombres; sin embargo, no es necesaria la aprobación del pueblo para que obligue una ley en razón que fue dada como soberano, pero la excepción a la eficacia de la ley se presenta cuando una ley injusta es promulgada y vigente, entonces Suárez afirma que esta ésta no es ley.

Sigue diciendo que una ley aunque no injusta, pero demasiado dura y gravosa, no obligan al pueblo por considerar que el soberano no expidió la ley para el bien común, sino como un simulador para distraer la voluntad del pueblo que ha decidido no obligarse con esta ley que le causa perjuicio. Por último, Suárez expresa que una ley que no es cumplida por el pueblo, carece de obligación y es deber del soberano revocarla. En este último caso, solo

debe presentarse en aquellos casos donde se produzca perturbación de la comunidad con peligro de sedición o de escándalo, afectando el bien común, entonces el soberano deberá quitar la ley para evitar mayores trastornos.

Como podrá apreciarse, en la filosofía escolástica se exponen algunos casos donde la ley promulgada por el soberano no obliga a los súbditos, basado en el derecho natural, los hombres no están obligados aceptar injusticias por la ley humana, teniendo el Estado la obligación que al momento de realizar una ley por el soberano se valoren los contenidos de dicha ley para no ocasionar daños públicos al mismo Estado y al bien común que debe prevalecer.

Diego de Covarrubias y Leyva expresa que el bien de la comunidad es mayor que el individual, la pena deberá ser conforme a la infracción de la ley, que es inicua la ley que señala una sanción desproporcionada a la gravedad de la sanción, ya que degeneraría en tiranía. Señala que pagar impuestos al príncipe es justo, pero no deben rebasar el límite de la justa exacción para no rebasar lo justo al soberano, en caso contrario, no es ley sino tiranía.

Expresa que justo es aquello que conviene a la razón, al derecho y a la equidad, afirma que el derecho natural es inmutable y superior a las disposiciones humanas y que no pueden ser anuladas por éstas y mucho menos que el soberano tenga facultades para derogarlo, señala que al soberano no le asiste derogar leyes justas y menos aquellas que por capricho redunden en daño de la equidad, derecho natural y bien común.

Si bien Covarrubias y Leyva coincide con Francisco Suárez se limitan a explicar el contenido de la ley desde el contenido axiológico, Domingo de Soto va más allá, no se queda en el contenido de la ley justa para su obediencia, señala que las sentencias de los jueces es la aplicación de la ley y que esta sentencia no siempre obliga aunque sea justa, siendo el caso

cuando se condena a un inocente, o bien, cuando derivado de la sentencia se aplica un criterio contra el derecho natural como dar muerte o dar pensión a la segunda mujer casado públicamente cuando ya había casado en privado previamente, pues en estos casos no obliga la sentencia por ser contraria al derecho natural.

De igual manera, señala que la ley justa tiene autoridad y fuerza para ser obedecida, que deriva de la ley natural y siendo justa es buena para el bien común, porque las leyes pueden ser buenas o tiranas al igual que los soberanos. La ley debe ser la regla que tenga en su contenido rectitud y equidad, así la ley perfecta y justa es obligatoria para los hombres, debiendo ser el instrumento para imponer las cargas a los hombres según la proporción de su dignidad y sus honores.

Por ley injusta, dice que es aquella que como no es recta no es regla y por tanto no es ley y no obliga a nadie. Continúa señalando que la injusticia de la ley se presenta cuando no se hace el bien a los hombres, salvo que ocasionen un escándalo justificando que ya vendrán mejores pensamientos para el soberano, pero mientras tanto hay que tolerarlos.

Diego de Covarrubias y Leyva dice que la ley humana deriva de la ley natural, teniendo como finalidad la tranquilidad de la república y el fin temporal de los hombres. Sigue diciendo que justifica la muerte de los hombres por el bien de la república, debiendo en caso de guerra permanecer en el mando y no abandonar su posición, afirmando que siempre que la ley señale algo bajo pena de muerte, se debe cumplir la ley a pesar de perder la vida porque así lo manda la ley, pero basado en una ley que busca el bien común y no una apariencia de ley.

Como podrá apreciarse, la desobediencia a la ley se plantea también contra el formalismo jurídico que ha creado un dogma al señalar que el derecho es puesto desde la concepción analítica y racional, con los procedimientos y mecanismos señalados para ello, entonces es válido; sin embargo, la equidad y justicia no puede estar ajena en su contenido y la creación del derecho deberá tener un contenido axiológico para la obediencia de la ley como se desprende del pensamiento en la filosofía escolástica y evitar que la fuerza del derecho dirija a los hombres a una sociedad cada vez más injusta y desesperada, buscando salidas y puestas falsas no teniendo otra opción que no cumplir las obligaciones de las leyes. La filosofía escolástica encontró en la naturaleza de los hombres la libertad para ser iguales, ya que en ocasiones la ley no cumple con esta finalidad porque no toda ley es derecho.

Asimismo, la filosofía escolástica lucha contra las afirmaciones de los reyes donde se decía que el acto justo es aquel que se presenta en los términos de la ley e injusto aquel que esta en desacuerdo con ella en virtud de haber sido dada en plenitud de soberanía, en este sentido debemos partir que la ley como acto formal únicamente otorga validez a los actos que independientemente de su contenido, han cumplido con un procedimiento y es dado por un órgano competente sin importar el contenido del mismo, por lo tanto, esta concepción ha puesto en desconfianza a la ley de tal manera que se justifica la desobediencia a la ley en aquellos casos donde no hay los elementos axiológicos para considerar que una ley sea justa. En este sentido, la filosofía escolástica pone en duda si la ley dada y puesta en vigencia para los hombres se tenga que obedecer, cuestiona la forma de la ley, el deber para ser obedecida y aplicada porque es ley, cuestiona el contenido y contempla en algunos supuestos la afirmación que la ley debe ser obedecida justa o no, confrontando el derecho natural de la libertad de los hombres contra el derecho de la fuerza de la coacción del soberano.

Asimismo, esta corriente filosófica fortalece la teoría de la desobediencia a la ley a través de los teóricos analizados, ya que además de la creación, contenido y obediencia de la ley, también su aplicación es un elemento trascendental que es cuestionado por este pensamiento, para hacer de la ley el instrumento para el orden de la comunidad civil y el cumplimiento de los objetivos de los hombres bajo el bien común como se muestra a continuación.

En primer lugar, se dice que cuando se da prioridad a la obediencia se está dando una prioridad al cumplimiento de la ley, sin importar el contenido, simplemente entra en vigencia y su validez es un acto de magia instantánea; sin embargo, la aplicación es lo que da sustento a la ley, ya que la misma puede ser o no obedecida, pero la diferencia es la aplicación de la norma al caso concreto.

La aplicación es el acto donde el derecho circunscribe el supuesto normativo a los hechos, sea justo o no, pero la aplicación pueden generar omisiones fácticas para que una norma que en su contenido es injusta, no cause perjuicio con su aplicación; es decir, una norma puede no ser obedecida, sin embargo, la aplicación establecerá la diferencia para las consecuencias de actos contrarios a la obediencia de la ley.

La pugna entre justo e injusto está cada vez más marcada entre los estudiosos del derecho y la filosofía escolástica no es la excepción, sobretodo cuando del estudio se aprecia que hay circunstancias por las cuales se justifica la desobediencia a la ley, el derecho natural justifica que los hombres no cumplan con las obligaciones porque es injusto perder la vida, patrimonio, salud, o bien la libertad frente a las ordenes de las autoridades, cuyo problema recae en el formalismo y rigidez de la ley.

Cuando el poder cambia a una dictadura, las acciones de autoritarismo y sus estructuras transformaron la ley en una legalidad a ultranza, en ese momento la ley se convierte en un instrumento de poder de la autoridad, sin más limitación que los criterios del órgano público.

Frente a esta circunstancia, el formalismo de la ley se convierte en el fundamento de las acciones del poder público, donde el acto justo es aquel que es conforme a la ley e injusto aquel que esta en desacuerdo con ella.

Bajo esta circunstancia la ley es aquella regla que señala que se actúa adecuadamente y conforme a un juicio ético en aquellos casos cuando cumplimos con el contenido de la ley, siendo malo cuando no se cumple. En el soberano lo que importa es cumplir con la norma, sin que se tome en cuenta el contenido de la norma jurídica, simplemente es vigente sin que exista un juicio de razón respecto del contenido de la norma jurídica; es ley porque es vigente.

Esta idea de soberanía que se traduce en legalismo hoy en día, influye en la filosofía escolástica cuando señala que el derecho era el medio e instrumento para llegar a la justicia de los hombres, que los hombres eran libres para desobedecer la ley frente a fenómenos sociales que se oponen a la promulgación y vigencia de la ley sobretodo aquellos casos derivados de las guerras, justificando con conocimiento de razón respecto de las consecuencias de esta actitud, ya que al no importar el contenido de la ley, simplemente se limita a exigir la no aplicación por considerar injusta, pero con el conocimiento que la aplicación de la ley conlleva sanciones por transgredir la ley positiva.

Por lo tanto, un defensor de esta corriente del derecho – legalismo – es un defensor de que las leyes positivas deben ser obedecidas y aplicadas porque

son leyes, no por su contenido, sino simplemente porque el formalismo dice que es vigente y se aplican. Aquí no importa el contenido de la norma jurídica, es derecho positivo, son leyes, siguieron con el procedimiento y cumplieron con los requisitos para la vigencia, por lo tanto se aplican sin analizar la esencia de su contenido; es decir, se cumplen y son obedecidas por el hecho de ser leyes.

En esta teoría clásica del derecho natural encontramos que una ley positiva es válida porque es justa, Lo anterior significa que el derecho natural esta en una defensa de la justicia desde el contenido de la ley, ya que aquella que no contenga estos elementos no será válida, justificando la desobediencia en el caso de ser injusta para ciertos casos únicamente.

Es importante aclarar, que el derecho natural clásico estudiado en este trabajo contempló la desobediencia a la ley en el caso de que su contenido fuera injusto, manteniendo la validez de dicha regla, aún cuando no fuera justa limitándose a señalar que no eran leyes, que eran violencia o fuerza, pero que la desobediencia era suficiente para declarar que una ley injusta no era obligatoria y que es lícito no obedecerla.

Por ello, el formalismo jurídico a menudo es considerado como uno de los motivos de acusación del declive del positivismo jurídico, porque los procedimientos y la rigidez de su vigencia, hacen del derecho el resultado del legalismo y no de una ley con contenido axiológico para su eficacia y aplicación.

La filosofía escolástica luchó contra este formalismo de la ley, donde el papel que juega la ley unificó el control del ejercicio gubernamental y del poder estatal de las monarquías absolutas. En esta época el derecho logra a través del debate ganar terreno para hacer frente a la nueva conformación del

Estado jurídico y moderno, las reglas jurídicas eran dadas desde los órganos estatales y la ley se convirtió en un mecanismo de control del Estado, las leyes son aquellas reglas que los individuos tenían que cumplir porque eran emanadas del poder supremo, en otras palabras, el Estado determinaba la ley y comenzó a utilizarla como un instrumento de legitimidad del poder.

La fuerza de la ley radica en las características que en esta época comenzó a tener tanto el Estado como la misma ley; es decir, por los rasgos que los teóricos y juristas comenzaron a proporcionarle a la ley para que el Estado controlará a los individuos, la coactividad, supremacía y la actividad del legislador, juez y jurista hicieron de la ley una ardua tarea, donde a través de los estudios y aplicación fueron transformando a la ley en un instrumento de poder y control social. La ley influye para que los estados mantuvieran orden y fueran capaces de avanzar en su conformación social y política, sin embargo, el costo fue bastante alto porque la ley desvió su finalidad, entonces los hombres tenían la justificación para desobedecerla.

Que la ley emane de un órgano estatal permite a los individuos garantizar el cumplimiento por parte de la sociedad y los mismos órganos del Estado, así como, alcanzar los objetivos personales y colectivos de los estados. Por el contrario, dejar la creación de la ley en los particulares ó grupos sociales implicaría desaparecer al Estado mismo con los objetivos de la sociedad, sería retroceder años de luchas que la misma historia del hombre avanzó con sangre.

En este sentido, la ley no es justa porque la autoridad la aprobó, la ley se crea por medio de procedimientos establecidos por el Estado, donde intervienen individuos con diversos aspectos políticos, culturales, religiosos y educativos, siendo ellos quienes determinan el contenido de la norma jurídica, su alcance y finalidad. Por lo tanto, la ley es vigente pero no cumple

con la eficacia simplemente, porque se aprobó por los órganos del Estado, de igual manera, la idea de que fue aprobado por la “mayoría” no garantiza que ese derecho satisface su obediencia y aplicación.

Es por ello, que en este momento la teoría del derecho debe buscar el estudio y dar el salto de los hechos al plano de los valores, abandonar aquellos comentarios y verdades absolutas donde señalan que es ley por la manera como es puesta, cualquiera que sea su contenido, tiene por sí un valor positivo y hay que prestar obediencia incondicionada a sus obligaciones, sino por el contrario, este pensamiento filosófico establece que la ley deberá ser justa para su obediencia, la ley deberá tener parámetros axiológicos y contenidos de ética y justicia para su obediencia, ello independiente de su aplicación a través de los mecanismos establecidos por el Estado.

El principal problema de la ley es la afirmación que hacen los teóricos que para su cumplimiento utilizan un concepto hipotético de la formalidad llamado “positivo”, que determina obediencia incondicional. Esta idea no puede ser aceptada, que sea positivo no implica que deba obedecerse, señala que cumplió con los requisitos y que está puesto en la sociedad para su aplicación, pero no es condición para ser obedecida en el caso que atente a todas luces contra los derechos fundamentales de los hombres; adviértase que no es una posición en contra del Estado para expedir leyes, sino del contenido de esas leyes, ya que deberá velar por el adecuado ordenamiento estatal y cumplimiento de sus mandatos.

¿De qué sirve un derecho que no se aplica?; -es como apoyar nuestros pies en el vacío o aire para mantener el equilibrio-, no sirve de nada.

La controversia entre la teoría de la obediencia y la desobediencia, se presenta toda vez que la razón para obedecer la ley se funda en que fue dada en los términos y requisitos contemplados para ello, por el contrario, la desobediencia a esa ley se justifica en virtud que no tiene valores en su contenido y como consecuencia es injusta. Entre ambas debe existir una razón de equilibrio para no poner en peligro al Estado, su conservación y fin del mismo, en virtud de proteger valores contrarios a los derechos de los hombres y que el Estado realice sus funciones en los términos de la ley, con lo cual se traducen en la aplicación de una ley vigente, válida y axiológica en su contenido. A esto se llama razón de equilibrio.

La obligación de obedecer las leyes está condicionada por el contenido de que son medios para la obtención de los fines y fueron puestas en vigencia con valores garantizados que se desprenden desde la ley y que no entre en conflicto con la justicia y el bien común, derechos humanos, derechos fundamentales, equidad y otros valores que salvaguardan la vida de los hombres en la comunidad civil, entonces deberán permanecer intactos estos valores en las leyes de los hombres.

Con lo anterior, se dice que el formalismo de la ley conlleva la obligación de obedecer el contenido de las reglas jurídicas siempre que no contradiga o se opongan a otros valores y que debe garantizar el mismo derecho, por eso debe existir una razón de equilibrio entre la creación del derecho y contenido del mismo.

La teoría de la obediencia de la ley tendrá la obligación de analizar el contenido de la ley desde el espacio interno de la regla, revisar alcances, límites y valores que tienen las leyes tanto en su creación como en su aplicación, para el caso que no exista una contradicción con los valores que protege; por el contrario, la desobediencia a la ley tiene un espacio para

surgir y confrontar la legalidad con la justicia en caso que no suceda esta razón de equilibrio.

De lo anterior, estamos en un dilema: justicia y equidad social o certeza jurídica. Estas son líneas de análisis que se deben estudiar paralelamente.

Otro principio que de igual manera esta presente se refiere a la efectividad de la ley, la cual señala que las reglas que son obedecidas o aplicadas efectivamente, se deben a la fuerza ejercida por lo órganos del poder coactivo, que la obediencia se debe a lo espontáneo de su cumplimiento.

Que se cumpla la ley no significa estar de acuerdo con su contenido, si bien existe el temor de la coacción del Estado y la aplicación de una sanción por su desobediencia, la efectividad no representa ningún signo de que el contenido de la norma jurídica cumpla con un contenido axiológico. La efectividad puede ser un medio para medir el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la ley, pero no significa aceptar el contenido de la misma, no se puede apostar a la coacción para cumplir en todo momento con la ley, sería un derecho forzado.

La ley no tiene porque estar separada de la axiología, es un conjunto de valores racionales que determinan la regla, será aquella que señala la calificación de la conducta. En este sentido, el derecho natural y el derecho positivo no están separados y no tienen porque estarlo, por un lado el contenido de la ley deberá integrar preceptos valorativos y éticos, y por otro lado, deberá cumplir con los requisitos que la misma ley establezca para ser puesta, por eso lo que cambia en el derecho positivo son los procedimientos y mecanismos para crear la ley y como consecuencia obedecer y aplicarlo; la fuente tiene el mismo origen, es decir, los principios valorativos y axiológicos de la ley.

La ley como regla de conducta no es que posea este o aquel sentido, ni tampoco los mecanismos de creación o ejecución, sino que además existe la necesidad que estas leyes tengan un contenido de justicia, el principal problema de la ley es analizarlo como es y no como debería ser, en este sentido, deberá haber un cambio y buscar que la ley regula la problemática social y no como un instrumento desde la perspectiva de cómo debería ser, es decir, la ley es diferente cuando se analiza como un elemento de lo que esta sucediendo y no como una aspiración a donde queremos que vaya; la ley es la norma con valores que debería ser y no el cumplimiento de procedimientos.

En este orden de ideas, existe un convergencia entre el formalismo y la justicia, las leyes deben ser obedecidas porque tienen un valor positivo para el orden social, pero también las leyes pueden ser desobedecidas no únicamente, en el caso que no pongan en peligro el orden social, sino también en aquellos casos de justicia irracional como quedo demostrado en el estudio de la filosofía escolástica.

En este orden de ideas, una ley que es valida y tiene fuerza obligatoria no necesariamente, se funda en la idea de justicia, la fuerza obligatoria no es una condicionante inherente de la ley y la obediencia esta sujeta a una voluntad y no a la expedición de la ley, entonces ¿Qué tipo de deber tiene la ley para obedecerla?. No es un deber de obligatoriedad para conducirse de determinada manera, es un deber de una conducta que puede tener una sanción, pero no hay un deber de obedecer la ley; es decir, esta es una premisa general que conlleva una consecuencia por su desobediencia, pero la ley no tiene el deber de una obediencia en razón que es una acción facultativa de la conducta del hombre y no una premisa obligatoria que surge de la ley, donde la desobediencia es la consecuencia señalada en la

premisa del contenido y que se traduce en una sanción por no obedecer la regla vigente, entonces las leyes son premisas indicativas para cumplirlas, pero no existe el deber jurídico de obedecer el sistema jurídico normativo y menos aún cuando estas leyes no son justas.

El deber de obedecer la ley es un deber de lo justo hacia el sistema jurídico, no un deber conforme al sistema. En este sentido, resulta por demás claro que la teoría de la obediencia nuevamente pierde su equilibrio, el contenido de la ley deberá ser de tal manera que contenga valores y principios que hagan posible su exigencia y obediencia, ya que se corre el riesgo de no obedecerla. En las obligaciones jurídicas trae consigo no únicamente, elementos de obligaciones jurídicas, también tiene otros aspectos que hacen posible su cumplimiento y no es otra cosa que el contenido axiológico.

Esto permite señalar que la fuerza obligatoria de una ley, además de su contenido, encontramos valores, principios y que la validez es una característica inherente, más no el fundamento para la obediencia del contenido normativo.

Distinguir la ley de la justicia no es simplemente un aspecto conceptual, no pueden llegar a confundirse jamás. Si bien es cierto que para el estudio de la ley y la justicia no pueden formar parte del mismo método y razonamiento lógico, también es claro que la justicia forma parte del contenido de aquella, luego entonces existe una reiterada afirmación por señalar a la justicia como un elemento no científico y racional, siendo esto cierto, pero también es cierto que no podemos dejar de analizar a la ley sin un contenido de justicia, que no sea racional no significa que no sea un valor al que aspire la vigencia y aplicación de la ley.

Existe una conexión entre la ley y la justicia, no se alcanzarían por sí mismos los objetivos y metas para encontrar resultados idóneos de la ley en la comunidad civil; además, la ley necesita y requiere de la justicia como un elemento importante para considerar necesario y correcto su incorporación a la vigencia de la misma. La eficacia de la ley deriva de la aceptación de las reglas que no son consecuencia de la creación de la ley como procedimiento racional únicamente, sino va acompañado de un contenido axiológico.

En este sentido, la ley necesita de todo aquel elemento necesario para cumplir con su eficacia y aplicación, que deberá corregirse todo aquello necesario para que sea obedecido, la validez y cumplimiento de la ley se realiza a través de la conducta y aceptación del derecho; es decir, lo dado en el derecho no puede simplemente limitarse aquello que la autoridad expida para su cumplimiento, es necesario que exista un punto de convergencia entre el contenido del derecho y la obediencia.

La filosofía escolástica a través de sus teóricos establece el principio que las leyes dadas gozan de la legitimidad para la comunidad civil, que las autoridades facultadas tienen la obligación de expedir leyes en plenitud de jurisdicción, pero que estas leyes deberán ser lo suficientemente justas para que se obedezca. Este pensamiento se fundamenta en que los hombres necesitan de leyes para cumplir sus objetivos en la comunidad civil, pero estas leyes deberán tener valores para ser virtuosas en el entendido que a través de ellas se podrá hacer justicia o no.

La ley es el instrumento para obtener la justicia, pero habrá justicia si el contenido es justo, el derecho no solo es ley y aplicación, también derecho es darle a cada quien lo suyo, es crear e interpretar y adecuar aquellos valores y principios para que la ley cumpla el objetivo de hacer justicia a los hombres.

La ley no es ley y punto, la ley no es el seguimiento de procedimientos que dan reglas y se aplican, la ley deberá cumplir con valores y principios para que la deliberación y la argumentación tenga contenidos de justicia. Por eso, desde la creación de la ley, deberá tener en su contenido los elementos para que el juez delibere con elementos que permita hacer justicia, ya que de lo contrario, no habrá argumentos para aplicar la ley con justicia como lo señalo Domingo de Soto.

La filosofía escolástica lucha porque la ley tenga un contenido humanista, que no sea la ley únicamente, que desde su contenido se desprendan argumentos para proteger la esfera de los hombres, que la ley tenga en su contenido valores que el juez pueda aplicar para hacer justicia; en caso contrario, la ley que no tenga estos contenidos se limita su aplicación para hacer justicia.

La aportación de la filosofía escolástica a la teoría de la desobediencia de la ley consiste en establecer un estudio donde aquellas leyes que fueron injustas no son obedecidas, pero no son cualquier ley, sino aquellas que trascendían a la vida de los hombres en la comunidad civil; hay excepciones a la regla general de la obediencia, refiriéndose a consideraciones donde el hombre hace de la ley un instrumento de excesos en el control de la justicia en la sociedad.

Con todo lo anterior, se puede decir que ha existido un error en el estudio de la ley y la justicia, que no se trata de darle a ésta trato igual que a la ley, son objetos de estudio y análisis diferentes, que no pueden abordarse en igualdad de métodos y criterios, pero que la justicia deberá estar presente en el contenido de la ley es innegable, que la aceptación de lo justo en el contenido de la ley no esta sujeto a discusión. **Por una ley humana justa.**

Bibliografía.

Aristóteles, *La Política*, México, Época, S.A. de C.V., 2007.

De Aquino Tomas, *Tratado de la Ley, Colección Sepan Cuantos, No. 301*, 8ª. edición, México, Porrúa, 2004.

De Covarrubias y Leyva Diego, *Textos Jurídico-Políticos*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, Colección Civitas, 1957.

De Vitoria Francisco, *Relecciones del Estado, de los indios, y del Derecho de la Guerra, Colección Sepan Cuantos, No. 261*, 4ª. edición, México, Porrúa, 2007.

Jiménez Gómez Juan Ricardo, *La República de Indios en Querétaro 1550-1820. Gobierno, elecciones y bienes de comunidad*, 2ª. edición, México, Miguel Ángel Porrúa-Universidad Autónoma de Querétaro, 2008.

Suárez Francisco, *Tratado de las Leyes y de Dios Legislador, Sección Teólogos Juristas*, Vol. II (Libros III y IV), Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962.

Fuentes Virtuales.

De Soto Domingo, “*Tratado de Justicia*”, CD-R archivo digital, biblioteca Armando Olivares Carrillo, Universidad de Guanajuato, México, registro de catalogo K 457 56 T7 1922.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/36/pr/pr24.pdf>

<http://www.upf.edu/materials/polietica/pdf/paudesobediencia.pdf>

http://www.alfonsozambrano.com/nueva_doctrina/23102011/ndp-obediencia_desobediencia_objeccion.pdf

<http://www.antiescualidos.com/img/5.%20desobediencia%20civil%20-%20accion%20directa%20no%20a%20a%20violencia.pdf>

<http://orff.uc3m.es/bitstream/handle/10016/10385/desobedienciapecesADH19881989.pdf;jsessionid=8CFE4E592C00B594E4F6B13F71D1266A?sequence=1>

dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3991616.pdf

Nota: Páginas consultadas los días 16 y 19 de noviembre de 2013.